

do en la Ley de 26 de diciembre de 1.978 de Protección Jurisdiccional a los derechos y libertades recogidos en el artículo 20, pero sin embargo "el derecho que se actúa en este proceso no está referido a la tutela del derecho de libertad de expresión, sino a la defensa administrativa de quienes profesionalmente pueden haber sido lesionados por el Decreto de 16 de junio de 1.979". En consecuencia, y en opinión del Tribunal no serían aplicables a este caso las normas de la Ley de 26 de diciembre de 1.978 que protege exclusivamente los derechos fundamentales de la persona.

De todo deduce el Tribunal, en definitiva, que "los razonamientos precedentes conducen fatalmente a la desestimación de este recurso de revisión".

Con esta sentencia se agotaba la vía judicial establecida en el artículo 53.2 de la Constitución por lo que quedaba expedita la posibilidad de recurrir al Tribunal Constitucional en solicitud de amparo tal y como el mismo artículo 53 y el 161 de la Constitución establece y regula el 43.1 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional. Sin embargo, esta vía no sería ejercitada, y en consecuencia, la Sentencia de 4 de febrero devendría al poco tiempo en firme.

Quedaba pues definitivamente zanjada con esta

Sentencia la posibilidad de reestablecimiento, en sus condiciones normales, de la totalidad de las unidades que en 1.977, al constituirse, formaban parte del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Todo lo contrario, las actuaciones posteriores del Gobierno y del Consejo de Dirección del Organismo Autónomo vendrían a reforzar la idea de la progresiva desamortización de la Cadena.

En efecto, tan sólo diez días más tarde de hacerse pública la última Sentencia, el Consejo de Dirección del Organismo Autónomo decidía suspender definitivamente la edición, de los diarios "La Voz de España" y "Unidad" de San Sebastián.

En la nota hecha pública por este Organismo se señala al respecto del referido acuerdo de suspensión que "Durante el pasado año, "La Voz de España" y "Unidad" acumularon unas pérdidas que se aproximan a los cien millones de pesetas, lo que supone un costo elevadísimo por ejemplar tirado".

En efecto, tanto en la argumentación del Gobierno como en la del Organismo Autónomo, los motivos de carácter económico y en concreto sus elevadas pérdidas basaban

su actuación.

Sin embargo, la realidad parecía ser otra. En primer lugar las elevadas pérdidas aducidas no parecían ser mucho mayores que las del resto de los periódicos de la Cadena. En concreto como se afirmará posteriormente en una Sentencia del Tribunal Supremo, "La Voz de España" había tenido en 1.979 un déficit, en pesetas, de 36.795.035 y "Unidad" de 53.610.314, lo que sumaba unas pérdidas conjuntas de algo más de noventa millones. (137)

En segundo lugar, como se desprende del texto de la Moción sobre este tema presentada en el Congreso de los Diputados el 7 de octubre de 1.980, como consecuencia de la Interpelación de 19 de febrero relativa al cierre de los dos diarios Guipuzcoanos formulada por el Diputado Bandrés y suscrita por el Socialista Maturana, "la razón invocada por dicho organismo -que fue de índole económica-" es considerada como falsa o al menos irrelevante. Estos Diputados, piensan por contra que "la única razón de tan grave agresión a la libertad de expresión y a los derechos de los trabajadores de Prensa, empleados en ambos diarios, fue de carácter política, al no someterse las redacciones de ambos diarios a la línea ideológica fijada por el Partido que hoy forma Gobierno". (138)

Los problemas de carácter económico indudablemente existían, como demuestran los balances del ejercicio de 1.979 de ambos Diarios, pero lo que también es cierto es que al menos desde 1.978 habían venido manteniendo estos medios posturas cuando menos no coincidentes con las seguidas por el resto de la Cadena. (139) La incidencia o no de la problemática política de ambos periódicos en su cierre puede quedar bien reflejada en las palabras de Jesus Maria Viana, Presidente de la U.C.D. del País Vasco, quien comentó tras la suspensión, a la salida de una reunión del Consejo General Vasco, que "si hubiera mantenido otra línea "La Voz" frente al Gobierno, ¡hombre!, pues a estas horas pienso yo que no estaría cerrada como está". (140)

Contrastando con estas declaraciones, las del Ministro de Cultura D. Ricardo de la Cierva, apuntaban una vez más a los motivos económicos como los únicos causantes del cierre; éste, según el Ministro, "es pura y simplemente técnico, pues registraban unas pérdidas próximas a los cien millones, en camino de aumentar. El condicionamiento político -en contra de lo que se ha dicho- es secundario y marcha detrás de los económicos e informativos". (141)

Sobre la trascendencia política de la decisión BUSTAMANTE llega a agregar un dato más, referido al momento en que se produjo tal cierre, al apuntar la "'coincidencia'

temporal de la medida con el comienzo de la campaña electoral para el Parlamento Vasco", que en la opinión de este mismo autor "evidenciaba más aún el carácter directamente político de la decisión". (142)

En estas mismas fechas, surge una vez más la polémica en torno al control político del Gobierno sobre los periódicos del Organismo Autónomo al hacerse pública una circular que el Director del Departamento de Prensa de Medios de Comunicación Social del Estado había, "supuestamente", enviado a los directores de los diarios de Andalucía pertenecientes a la Cadena marcando unas determinadas directrices ante el Referendum de ratificación de la iniciativa Autonómica en Andalucía de 28 de febrero de 1.980. Una vez que se hizo público este escrito, el hecho saltó inmediatamente a la prensa nacional y provocó la presentación de una proposición no de Ley del Grupo Parlamentario Comunista en el Congreso. (143)

En el caso de "La Voz de España" y "Unidad" la respuesta en el País Vasco al cierre de los dos diarios fue inmediata, tanto social como institucionalmente. En este último aspecto lo más resaltante fue la decisión de la Delegación Territorial de Guipuzcoa de la Consejería de Trabajo del Consejo General Vasco decretando la reapertura de "La Voz de España" y de "Unidad" con carácter inmediato.

Esta decisión se producía en respuesta a un escrito de los representantes de los trabajadores de los periódicos en el que denunciaban que el cierre se había producido sin observar las normas laborales al respecto.

Como es de suponer, la decisión de la Delegación Territorial de la Consejería de Trabajo no tuvo efecto alguno. Esta sería comentada un día después, el 22 de febrero, por el Secretario de Estado para la Información quien tras la celebración del habitual Consejo de Ministros señaló que la decisión del Consejo General Vasco de ordenar la reapertura de los diarios clausurados hacía suponer que algunas personas actuaban con total desconocimiento del derecho positivo de nuestro país. (144)

No obstante la decisión del Gobierno, al igual que ocurriera con el anterior cierre de los seis periódicos y la Agencia, sería recurrida en la vía contencioso-administrativa.

La Sentencia que resolvió en primera instancia tal recurso, promovido, una vez más, al amparo de la Ley de 26 de diciembre de 1.978 y que fue elaborado por el letrado D. Joaquin Ruiz-Gimenez, sería igualmente desestimatoria del mismo. (145)

La Sentencia sigue en líneas generales la doctrina jurídica ya formulada por la Sentencia de la Sala de Vacaciones del Tribunal Supremo de 14 de agosto de 1.979 y también mantenida por la Sala Extraordinaria de Revisión de dicho Tribunal en la Sentencia de 4 de febrero de 1.980.

En base a ello se viene a reiterar en esta Sentencia de la Audiencia Nacional de 15 de agosto que "el ejercicio del derecho a la libertad de expresión comporta la correspondiente garantía de que el Poder Público no pueda coartar las manifestaciones que integran dicha libertad, cualesquiera que sean los medios escogidos por el ciudadano para practicarla, ello, por sí sólo no implica que la Administración Pública venga además obligada a suministrar a aquél un concreto y especial medio de difusión de sus ideas" que siendo en este caso los periódicos tendría que encontrar su cobertura en una posible norma jurídica que no existe.

De aquí derivará la Sentencia la no obligatoriedad del Estado de mantener esos medios públicos de comunicación ya que, como añadirá, el concepto del derecho a la libertad de expresión, "no implica además, el derecho a la libre individualizada y permanente disponibilidad de los medios materiales que un tercero sufraga con cargo al erario público, cual ocurre en el supuesto que nos ocupa,

donde la gerencia de los intereses generales, que ostenta el "Organismo Autónomo M.C.S.E., a través de un régimen económico de empresa comercial, competitiva con otros medios de comunicación de carácter privado, permite a aquél adoptar decisiones -impugnables o no en la vía procesal correspondiente- inherentes a tal aspecto de la gestión". En consecuencia, según la Audiencia Nacional "el acto administrativo al presente recurrido -la suspensión de los dos periódicos- responde únicamente a necesidades de carácter económico-empresarial derivadas de su precaria situación financiera, y no a razones inherentes a su gestión de información o difusión de ideas propias de tales posiciones".

Por todo ello, y en lógica con la doctrina anteriormente apuntada, faltaría una vez más en este caso, según la Sentencia, el presupuesto material que desencadenase el amparo jurisdiccional previsto en la ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona.

Una vez más, en nuestra opinión, se obvia la aplicación del artículo 20.3 de la Constitución para lo que ningún caso puede ampararse, como parece ser que indica la Sentencia comentada, en la inexistencia de una norma jurídica que regule los medios de comunicación social dependientes del Estado, haciendo quizás referencia al desarro-

llo legislativo de la organizaci3n y control de los medios de comunicaci3n social que preceptúa el artículo 20.3 de la Constituci3n. Sostener tal argumentaci3n no tendría ninguna defensa desde el punto de vista jurídico-constitucional. La aplicaci3n directa de la regulaci3n constitucional de los derechos fundamentales es una premisa que se deriva tanto del artículo 9.1 como más concretamente del 53.1 de la Constituci3n.

Como ha puesto de manifiesto GARCIA DE ENTERRIA, a este respecto de aplicaci3n inmediata de determinados preceptos constitucionales, "con excelente criterio, pues, se ha querido ofrecer un estatuto completo de la libertad, efectivo por sí mismo, no necesitando ningún complemento para ser operativo inmediatamente y que, en el supuesto de que alguna Ley (que habrá de ser Orgánica, según el artículo 81.1) la desarrolle ulteriormente, deberá hacerlo respetando 'en todo caso su contenido esencial'". (146)

El Recurso de Apelaci3n que se interpuso a esta Sentencia ante el Tribunal Supremo, sería igualmente desestimado en Sentencia de 30 de septiembre de 1.980.

En línea con las anteriores sentencias sobre los cierres en M.C.S.E., ésta última vuelve a insistir en la imposibilidad de aplicar a las pretensiones de los recu-

rrentes el sistema de proteccibn establecido en la Ley de 26 de diciembre de 1.978 que permite, como ya es sabido, un procedimiento excepcional, urgente y sumario, por el que este proceso se desarrolla, y que puede concluir en el otorgamiento del amparo jurisdiccional.

Según afirma uno de los Considerandos de esta Sentencia, es en este proceso donde más claramente se puede deducir la inaplicabilidad del sistema de protección de la mencionada Ley, ya que al no impugnarse en el recurso de apelación el R.D. 1434/1.979, que establecía la situación en que quedarían los trabajadores de M.C.S.E. en los supuestos de cierre o reestructuración de alguno de sus periódicos, se resalta "con mayor nitidez la interrelación entre la pretensión deducida a través del procedimiento excepcional y la ansiada restauración profesional de los recurrentes". Este restablecimiento profesional en su puesto o actividad de trabajo "no quebranta el derecho a la libertad de expresión o de libre difusión de ideas, pues se trata del cierre de unas empresas periodísticas que tienen graves dificultades financieras"; con lo que afirmará la Sentencia que pese a que ni "el hecho de la suspensión de esas empresas haya menoscabado sus libertades de expresión, aunque sí privado del medio empleado en virtud de la relación laboral que se resuelve de acuerdo con el R.D. 1434/1.979".

Por todo ello, concluirá este último considerando en la inaplicabilidad de los resortes jurídicos de la Ley 62/1.978 de 26 de diciembre de 1.978 sobre Protección Jurisdiccional de los Derechos de la Persona para el presente recurso de apelación "cuyas alegaciones deben ser objeto de consideración valorativa por el Tribunal 'ad quem'".

En resumen, entendía el Tribunal que en este caso no existía conculcación alguna por parte de los poderes públicos al derecho fundamental de expresarse libremente, lo que impedía otorgar el amparo jurisdiccional solicitado, encontrando, en cambio tan sólo en las pretensiones de los recurrentes una voluntad de reestablecer la relación contractual que los unía laboralmente con tales medios, lo que deberá ser objeto de consideración oportuna del Tribunal correspondiente, fuera ya del marco procesal establecido por la Ley reguladora de la jurisdicción Contencioso Administrativa y la de 26 de diciembre de 1.978.

El problema, una vez más era desenfocado desde nuestro punto de vista. Lo que estaba imposibilitando el cierre de los mencionados periódicos, aparte del mantenimiento de la relación contractual de los trabajadores, era el poder acceder a tales medios a "los grupos sociales y políticos significativos" tal y como reconoce el artículo

20.3 de la Constitucibn.

Sin embargo, aquí no acabaría el peregrinar contencioso de los trabajadores de M.C.S.E. ya que en ejercicio del artículo 53 y 161 de la Constitución y 41 y siguientes de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional recabarían la tutela de este último a través de la presentación de un recurso de amparo. No obstante éste, sería desestimado por Sentencia de 16 de marzo de 1.981. (147)

El acto impugnado a través de este recurso lo constituía, una vez más, el Acuerdo del Consejo de Dirección del Organismo Autónomo M.C.S.E. por el que se suspendió la publicación de los diarios "La Voz de España" y "Unidad" de San Sebastian, así como las sentencias desestimatorias pronunciadas por la Audiencia Nacional (15.VI.80) y el Tribunal Supremo (30.IX.80) en los recursos anteriores intentados contra dicho acuerdo.

De todas formas, el Tribunal Constitucional no entenderá como objeto de impugnación dichas sentencias "por la sola razón de no haber estimado la pretensión deducida por el recurrente". Como se apunta en el Fundamento de derecho Segundo, "si el ataque a estas Sentencias no se fundara en otra presunta lesión que la que se denuncia en el Acuerdo de Suspensión indefinida de los periódicos,

habría que entender que la alusión a las Sentencias desestimatorias era intrascendente y resultado sólo de una defectuosa interpretación del artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional". De aquí vendría a deducir la Sentencia que la pretensión única del Recurso es la de "anulación del acuerdo de suspensión de los dos periódicos dependientes del Estado en San Sebastián y la de las Sentencias que desestimaron los recursos en la vía contencioso - administrativa".

Por tanto, el Tribunal, en su Sentencia de 16 de marzo, se ceñirá a la existencia o inexistencia de violación de un derecho fundamental de los recurrentes y no en la existencia o inexistencia de defectos del acto impugnado que no sean relevantes respecto de dicha violación (defectuosa formación del órgano, inexistencia de informes, consultas, etc.).

Por otro lado, en cuanto a la forma, el Tribunal sí entrará a decidir sobre la supuesta violación de la reserva de Ley que establece el apartado 3 del artículo 20 de la Constitución. Estima la Sentencia del Tribunal Constitucional que pese a reconocer que cualquier limitación a las libertades y derechos fundamentales sólo sería válida en cuanto que esa fuese hecha por ley, esa reserva sólo incluye "las limitaciones o restricciones de la libertad" y no los actos de administración, como entiende que es el

impugnado, "por los que un ente público, actuando como titular de un medio de comunicación, acuerda suspender su funcionamiento". (Fundamento Cuarto).

Agrega igualmente sobre este mismo punto, en apoyo a su consideración como "acto de administración", que la reserva de Ley del artículo 20.3 de la Constitución no acoge a "la creación o supresión". La Constitución al no concretar en su artículo 20.3 la naturaleza, el número ni la ubicación geográfica de los medios de comunicación Social dependientes del Estado, no establecería, según el alto Tribunal, la necesidad de actuar sobre cada uno de ellos mediante ley, ya que en cualquier caso esa ley no podría resolver lo que en ese campo hubieran de hacer entes públicos dotados de autonomía.

En consecuencia, en opinión del Tribunal, "el precepto en cuestión reserva a la Ley sólo la regulación de la organización y control parlamentario de esos medios".

Esta interpretación dada por el Tribunal puede ser, en nuestra opinión, cuando menos discutida. En primer lugar la Constitución no tenía porqué ni debía hacer una enumeración exhaustiva de los medios de comunicación social dependientes del Estado. La configuración jurídica de cada uno de ellos establecerá o no la dependencia del Estado.

(148) En este caso, no obstante, como la misma Sentencia reconoce, la naturaleza jurídica de los periódicos integrados en el Organismo Autónomo M.C.S.E. es algo más que clara.

En segundo lugar, cuando se señala que la ley, en cualquier caso, no podría resolver lo que en ese "campo hubieran de hacer otros entes públicos dotados de autonomía", supone la negación de la efectividad de un mandato constitucional sobre un campo en concreto, el de los medios de comunicación social que dependan del Estado. Es decir, no se trata de limitar la autonomía del conjunto de Organismos Autónomos creados por el Estado, sino más bien de adecuar a la Constitución aquellos cuyas funciones se encuentren constitucionalmente protegidas, como es el caso de la de los medios que sirven para ejercer el derecho a la libertad de expresión. Mantener lo contrario puede suponer un desafío al principio de la jerarquía normativa y de supremacía de la Constitución, así como hipotéticamente limitar la potestad legislativa de las Cámaras, que reconocen los artículos 9.1 y 66 de la Constitución respectivamente. Por contra, el Tribunal Constitucional en esta Sentencia de 16 de marzo de 1.981, y en base a la interpretación que de la reserva de ley hace, al señalar que ésta sólo afectaría a la norma que regulase la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social

dependientes del Estado y no en cambio a aquellos que decidiesen sobre la supresión de dichos medios, parece estar ratificando el aforismo latino que señala que "causa cessante, cessat exceptio". ("Cesando la causa, se extingue la excepción".)

En definitiva, el Tribunal Constitucional pese a reconocer la necesidad de preservar la comunicación pública libre ya que sin ella "no hay sociedad libre, ni por tanto soberanía popular", entiende que su simple inclusión en el texto constitucional "no justifica, sin embargo, el propósito de ampliar al máximo el conjunto de las legitimadas para impugnar cualquier perturbación de la libre comunicación social". (Fundamento tercero)

De la misma forma y de acuerdo con el artículo 1.1 donde se establece la cláusula del Estado Social y en conexión con ella el mandato genérico contenido en el artículo 9.2, obliga al Estado no sólo ya a no estorbar el ejercicio eficaz de los derechos fundamentales que el artículo 20 de la Constitución enuncia, sino también a adoptar las medidas que estime necesarias para remover los obstáculos que el libre juego de las fuerzas sociales pudieran oponerle.

Sin embargo culminará el razonamiento del Tribunal señalando que de todo lo anterior "no cabe derivar

... el derecho a exigir el apoyo con fondos públicos a determinados privados de comunicación social o a la creación o el sostenimiento de un determinado medio del mismo género y de carácter público". (Fundamento quinto).

En consecuencia con todo ello el Tribunal Constitucional desestimará el amparo solicitado en este recurso y entiende que el acto impugnado "no veda los derechos invocados por los recurrentes".

El fallo emitido por el Tribunal, así como el contenido de los Fundamentos de Derecho provocarían el desacuerdo del Magistrado Fernandez Viagas y consecuentemente la presentación por éste de un voto particular a la Sentencia. (149)

Según este Magistrado la interpretación correcta del artículo 20.3 de la Constitución pasa necesariamente por lo que él denomina el aspecto institucional de la libertad de prensa; éste según Fernandez Viagas "tiende a realizar, en el plano de la información, el pluralismo político que el artículo primero proclama como uno de los valores superiores del ordenamiento jurídico y que requiere, en este campo concreto, la adopción de medidas correctoras de la desigualdad, en la confrontación de las fuerzas sociales, a tenor del mandato general del artículo

9.2, lo que puede conseguirse mediante el uso adecuado de los medios de comunicación social del Estado".

En esta lógica advertirá que el acto recurrido, Acuerdo del Consejo de Dirección de M.C.S.E. de suspensión indefinida de los diarios "La Voz de España" y "Unidad" de San Sebastian, entra en colisión con el artículo 20.3 de la Constitución.

En la fundamentación del voto particular efectúa el Magistrado Fernandez Viagas una distinción que entendemos es de gran importancia en cuanto afecta a los fundamentos aducidos en las anteriores sentencias de la jurisdicción contencioso-administrativa. Entiende el proponente del voto, que es necesario advertir de la doble condición de ciudadanos y de profesionales de la información de los recurrentes, quienes, en cualquier caso no ha recurrido para reclamar derechos específicos de su profesión. Por ello, lo que se está defendiendo, según el Magistrado, es el derecho a recibir información, "abstracción hecha de la defensa de su puesto de trabajo que el acto recurrido sustancialmente preserva" por el Real Decreto de 16 de junio sobre el Régimen de personal del O.A.M.C.S.E.

Se viene a apuntar, además, un argumento jurídico de gran interés para interpretar la constitucionalidad

del acto impugnado: la irrelevancia, en derecho, de la existencia de pérdidas en la gestión de los periódicos suprimidos. Entiende el autor del voto particular que "ad versus", la gestión económica positiva "no obstaría a la supresión del periódico, si la Ley lo consiente por otras causas concurrentes, mientras que la gestión económica que produjera pérdidas sería insuficiente para suspender, si de la normativa aplicable esta circunstancia no resulta suficiente para tal decisión".

En definitiva, concluye el voto particular resaltando la extrañeza que suscita el hecho de que una vez ya proclamada la Constitución y pendiente aún la promulgación de la Ley que prevé el artículo 20.3 sobre la Organización y control parlamentario de los medios de comunicación social públicos, pueda sustraerse de dicho control la suspensión indefinida de uno de los medios que tampoco parece autorizado en la Ley Ordinaria y en consecuencia concluirá señalando que "el acto que así lo acuerde debe estimarse como atentatorio a la libertad de expresión".

La última Sentencia emitida por el Tribunal Constitucional venía a sancionar la política seguida durante estos últimos años por el Gobierno con respecto a los periódicos incluidos en la antigua Cadena de Prensa del Movimiento.

Todo parecía prever en 1.981, según las actuaciones seguidas por el Gobierno hasta ese momento que el futuro de los periódicos que aún permanecían editándose en el seno del Organismo Autónomo M.C.S.E., iba a estar sometido a un sucesivo cierre por etapas de los mismos. En opinión de Enrique BUSTAMANTE esa sucesiva supresión de los periódicos estatales, "aún sin unas medidas concretas de privatización, beneficiaban ya claramente a los diarios privados al cederles graciosamente sus audiencias y parcelas publicitarias". (150)

Sin embargo, la presentación en el Congreso de los Diputados del Proyecto de Ley de Supresión del Organismo Autónomo M.C.S.E. en febrero de 1.981, traduciría ya claramente el futuro de los periódicos.

No obstante, en febrero de 1.983, tan solo dos meses después de que el Tribunal Constitucional resolviese el recurso de inconstitucionalidad que se había presentado contra la Ley de Supresión del Organismo, el Gobierno socialista cerraría cinco periódicos más de la Cadena, que quedaría ya tan sólo constituida por veintitres unidades.

Las razones que motivaron estos cierres fueron al parecer de índole exclusivamente económica. En efecto, se trataba de una medida de saneamiento de cara al proceso

de privatización al que de inmediato se vería sometido el Organismo Autónomo.

Las pérdidas anuales de estos cinco periódicos llegaron en 1.982 a sumar la cantidad de 547 millones de pesetas; aproximadamente el 60% del total de pérdidas acumuladas durante ese ejercicio por los veintiocho periódicos que constituían M.C.S.E.

El elevado déficit de estos periódicos quedaría agravado por la escasa difusión de los mismos que, en conjunto, como se puede observar a continuación, sumaba una tirada de en torno a los once mil ejemplares.

El balance y difusión de los cinco diarios que dejaban de publicarse a partir del 13 de febrero de 1.983 era, con referencia al ejercicio del año anterior, el que en el siguiente cuadro se expone:

| DIARIO             | LOCALIDAD  | DIFUSION   | PERDIDAS |
|--------------------|------------|------------|----------|
|                    |            | (millones) |          |
| SUR OESTE          | SEVILLA    | 681 ej.    | 137      |
| EL ECO DE CANARIAS | LAS PALMAS | 3.958 "    | 107      |
| HIERRO             | BILBAO     | 2.171 "    | 106      |
| PATRIA             | GRANADA    | 1.311 "    | 103      |
| LINEA              | MURCIA     | 3.524 "    | 94       |

A pesar de los quinientos cuarenta y siete millones de pérdidas que produjeron estos cinco diarios en 1.982 y que como hemos dicho representaron el 60% del total

de pérdidas acumuladas por el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado en ese año, el periódico que durante los últimos años había estado generando las mayores pérdidas al Organismo continuaba saliendo a diario a la calle. (151)

Las especiales características que confluían en la situación de "Pueblo", posibilitaron efectivamente un tratamiento diferenciado del resto de los periódicos del Organismo Autónomo. Por lo pronto había sido excluido en la Ley de Supresión del Organismo Autónomo M.C.S.E del sistema general de subastas que allí se establecían, en evitación, quizás, de posibles problemas que en cuanto a su titularidad original se pudieran producir.

Sin embargo, las disposiciones de la ley no impedían el que dicho diario fuese suspendido en su publicación, con independencia de lo que más tarde, con respecto a su legítima titularidad se decidiese. Con ello, una vez solventado el problema del personal en él incluido al que se le podrían aplicar las disposiciones del R.D. 1434/1.979 de 16 de junio al igual que al de los cinco diarios ahora cerrados se podrían evitar, en lógica con la política del Gobierno, las cuantiosas pérdidas que anual y constantemente venía produciendo "Pueblo".

Situación similar podíamos entender que acaecía en "Hierro" de Bilbao en tanto en cuanto aquellos que se consideraban titulares legítimos del mismo habían reclamado ya judicialmente su devolución. (152) Ello no impidió, ni mucho menos, como sabemos, el que dicho periódico fuese suspendido en su publicación el 10 de febrero de 1.983 junto a los otros cuatro señalados.

Las razones esgrimidas por el Gobierno para el cierre de los cinco periódicos contrastaban pues, en definitiva, con la política seguida en el diario Pueblo, que mantendría abiertas sus puertas hasta el último día de vida del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado.

Las anteriores experiencias judiciales provocadas por los primeros cierres, ya comentados, propiciaron el que las últimas suspensiones fueran recibidas sin mayor contestación entre las ahora afectadas, más aún cuando éstas se producían ya en el marco de una disposición normativa con fuerza de Ley, como meses antes acababa de fallar el Tribunal Constitucional a propósito de la sentencia emitida, por el recurso de inconstitucionalidad que provocó la ley que a continuación pasamos a comentar. (153)

IV.4.3.- La Ley de Supresión del Organismo autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. Proceso de elaboración e impugnación ante el Tribunal Constitucional.

En mayo de 1.980, con motivo de una interpelación al Gobierno sobre la "situación actual de los Medios de Comunicación Social del Estado", se reclamaba ya de forma expresa una respuesta del Ejecutivo sobre este tema preguntando que "¿Cuando se van a regular por ley la organización y control parlamentario, de estos medios como establece el artículo 20.3 de la Constitución?". (154)

El Diputado comunista interpelante no hacía otra cosa que hacerse eco de una cuestión que aparecía ante la opinión pública en general y entre los parlamentarios en particular como un auténtico interrogante, entre tanto se veía paulatinamente sucederse los cierres de periódicos afectos al Organismo Autónomo que progresivamente se iba desmantelando.

La intervención del entonces Ministro de Cultura Iñigo Cavero seis meses más tarde en el Pleno del Congreso de los Diputados que debatía ahora la interpelación comunista, arrojó la primera luz sobre los planes del Gobierno respecto al futuro del Organismo Autónomo Medios de Comuni-

respecto al futuro del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. Señalaría el Ministro en aquella ocasión que el Gobierno tenía un plan concreto; "un plan que se va a traer a esta Cámara -y ya me sitúo en el tiempo- no después de un verano, no en un diciembre cualquiera, sino antes de finales de diciembre de 1.980". (155)

Sin embargo, el proyecto de ley que presentaría el Gobierno ante las Cámaras, dos meses más tarde de la fecha prometida por el Ministro no sería aquel por el que interpelaba el diputado comunista que regulase la organización y control parlamentario de los medios de Comunicación Social del Estado, sino todo lo contrario se trataría de la norma que cuatro años más tarde vendría a poner el punto y final a una dilatada historia de prensa de casi medio siglo.

El 19 de febrero de 1.981 el Boletín Oficial de las Cortes publicaba, en la serie correspondiente a los Proyectos de Ley, el ya anunciado de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. (156)

De la filosofía del proyecto presentado se desprende ya claramente la intención del Gobierno. No se trataba de regular "la Organización y Control" de los medios de Comunicación Social dependientes del Estado, en

concreto los medios escritos.

Estaba claro que la voluntad del Gobierno no era la de mantener, en alguna de sus modalidades, la titularidad pública de esos medios.

De la interpelación, antes reseñada, se podía deducir ya, en alguna medida cual iba a ser la posición del Gobierno respecto a estos medios. La peculiar interpretación que el Ministro de Cultura hacía en esa ocasión del artículo 20.3 de la Constitución así lo podía hacer prever: "... El artículo 20 no entra, por supuesto, en qué medios de comunicación del Estado han de tener o no titularidad pública; lo que dice es que si hay medios que se siguen manteniendo en el transcurso del tiempo con titularidad pública, en tal caso, su organización debe ser objeto de regulación por ley, así como su control y que se garantice el derecho de acceso a los mismos". (157)

Por tanto, el mandato legislativo establecido en el artículo 20.3 de la Constitución, tendría lugar, según el Ministro, sólo en "el supuesto de que existiera una voluntad por parte del Gobierno de mantener la actual situación de los Medios de Comunicación Social del Estado, es decir que tuvieran dependencia del Gobierno a través de los mecanismos que resultan de la normativa de Medios de

Comunicación Social del Estado". (158)

No obstante, como resulta obvio, no era esa la voluntad del Gobierno, a quien curiosamente el Ministro considera como titular de esos medios en lugar de al Estado, por lo que añadirá el responsable del Departamento de Cultura en el Pleno del Congreso de los Diputados de 23 de octubre de 1.980 que "si tiene que venir una ley a esta Cámara no es en base del artículo 20.3, sino que tendrá que ser en base a la enajenación por los procedimientos que sean, bien para que los puedan adquirir las personas, cooperativas, etcétera, o bien porque se enajenen por otro procedimiento, pero será por razón de la tramitación, no será por razón de la necesidad de la regulación, porque difícilmente puede regularse aquella que pretende, de alguna manera, alejarse del control o, si se quiere de la titularidad estatal". (159)

La inclusión de esta extensa pero explicativa intervención del Sr. Cavero Lataillade, nos puede servir de introducción para el comentario de un texto legal que, frente a lo que se podían considerar como previsiones de desarrollo de la igualdad y del pluralismo político previstas en el artículo 20.3 de la Constitución, dará una respuesta que, en palabras de LOPEZ RAMON, "se ha materializado en una serie de actuaciones tendentes a suprimir la

cadena de prensa estatal". (160)

Así pues, la Ley presentada a la consideración de ambas Cámaras por el Gobierno se inspirará en una serie de supuestos que a continuación vamos a ir exponiendo.

En primer lugar, como señala el Preámbulo de dicha Ley, se entenderá que "el mantenimiento de la cadena de medios de prensa de titularidad estatal ... carece de justificación en un contexto político pluralista y democrático". Tal suposición es justificada por el Gobierno en base al hecho de que "en los países de nuestra área cultural no existe prensa -afirmará el Preámbulo del texto- controlada por el Estado, sin perjuicio de las ayudas que éste dispensa con carácter general a la Prensa privada". (161)

En segundo lugar, y en un intento de profundización en la homologación con los países de nuestra "área cultural" se considera aconsejable "proceder a la enajenación de dichos medios a través de un sistema de amplias garantías como es la subasta pública", a la que únicamente podrán acceder "personas privadas, ya sean naturales o jurídicas". El Gobierno pretenderá pues, ya no sólo que esa prensa no dependa del Estado, sino tampoco de cualquier entidad de Derecho Público como puedan ser Comunidades

Autónomas, Diputaciones Provinciales o Ayuntamientos; con lo que se va más allá de lo que "en los países de nuestra área cultural" acaece.

En tercer lugar, en amortiguación de los efectos sociales que conlleva la supresión de un Organismo del que dependen aproximadamente unos cuatro mil trabajadores se pretende "garantizar los derechos del personal que presta sus servicios, tanto en unidades centrales del Organismo autónomo como en los distintos periódicos". Para ello se utilizarán dos figuras: la subrogación de los adquirentes de los medios en los derechos y obligaciones del Organismo Autónomo con sus trabajadores y la absorción por la Administración del Estado de aquellos cuyos medios hayan quedado sin adquirente en la Subasta pública de acuerdo con la normativa ya aplicada en los casos de cierre anteriores a dicha ley.

Por último y en sentido negativo resalta del texto del proyecto la ausencia de previsiones de preferencia para aquellos colectivos de trabajadores que pretendieran conseguir la titularidad de los medios en los que venían prestando sus servicios.

Por lo que respecta, ya en un segundo término, al articulado del Proyecto de Ley hay que resaltar ante

todo la brevedad del texto del mismo. Las pretensiones resañadas del Gobierno quedarían en el texto presentado sintetizadas en seis artículos, dos disposiciones adicionales y una final.

La estructura del Proyecto presentado, que se mantendrá así como en gran medida su texto hasta su aprobación final, distingue entre el articulado regulador de la enajenación de los medios (artículos uno a cinco) y el correspondiente a las previsiones para el personal del Organismo cuyos medios sean enajenados y a aquellos que queden sin comprador (artículos tres y seis). Un tercer apartado lo constituirían las disposiciones adicionales y la final por las que se establece el tope máximo del periodo de liquidación de la que se excluirá al diario "Pueblo" en atención a sus especiales características. La Disposición final autoriza al Gobierno al desarrollo normativo en ejecución de las disposiciones de esta ley. (162)

Previamente a señalar las modificaciones que en su dilatada tramitación, algo más de catorce meses, se introdujeron en el Proyecto de Ley como consecuencia de las distintas enmiendas y votos particulares presentadas al mismo, vamos a detenernos en aquellas propuestas que propugnaban la retirada o devolución al Gobierno del Texto.

En el Congreso de los Diputados fueron presentadas tres enmiendas a la totalidad de los Grupos parlamentarios Comunista, Socialista y Socialistas de Cataluña, de las que tan sólo la de los segundos se llegaría a debatir en el Pleno ya que las otras no se pudieron mantener por cuestiones de trámite reglamentario. (163)

El Senado, por su parte interpondría tres propuestas de veto, con la consecuente devolución del Texto al Congreso de los Diputados. (164) Las propuestas de veto al Proyecto vendrían en la Cámara Alta de la mano del Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme (C.D. i S.), del Socialista y del Socialista Andaluz.

La defensa de la única enmienda a la totalidad que llegara al Pleno del Congreso estaría a cargo del Socialista Bofill Abeille. Las razones que expondría el Portavoz Socialista en el Congreso para solicitar de éste la devolución al Gobierno del Proyecto que había presentado, se basaban en los siguientes cuatro puntos:

Primero: La existencia de una prensa pública no está en contradicción o no es en ningún caso incompatible con un sistema democrático. Por contra, la supresión de la actual prensa del Estado supondría, en nuestro caso, según los enmendantes, "entrar en colisión

claramente con nuestro texto constitucional que en su artículo 20.3, como ha puesto de manifiesto anteriormente mi compañero Gregorio Peces Barba, viene a reconocer la posibilidad de existencia de una Prensa Pública en nuestro sistema democrático". (165)

Segundo: El reconocimiento en los Estatutos de Autonomía ( aprobados hasta ese momento ) de la posibilidad de que la Comunidad en cuestión disponga de medios de prensa. Ello supone en primer lugar la negación de la incompatibilidad entre prensa pública y sistema democrático y, en segundo lugar una extralimitación de la ley enmendada que impide que los entes autonómicos y demás entidades de Derecho público puedan acudir a las correspondientes licitaciones de los medios.

Tercero: El presupuesto habilitante para la supresión, según el Gobierno se sustentaba también en motivos de orden económico dadas las elevadas pérdidas del Organismo en los últimos años. Los socialistas, en cambio entienden que tal situación no habilitaría la adopción de tal medida en cuanto que puede ser subsanada a través de un plan de saneamiento de la Cadena que permitiese que no existiera un déficit de las características del que existía en este momento.

Cuarto: La petición de retirada del Proyecto de Ley efectuada por los socialistas se basaría por último en la situación de indefensión que provocaba este proyecto en aquellas personas que se consideraban poseedoras de algún derecho sobre los bienes que ahora se piensan subastar y que fueron incautados por un Decreto de guerra durante la última contienda civil. En definitiva vendría a señalar el portavoz de la enmienda a la totalidad con respecto a este punto que les parecía -a los socialistas- "especialmente grave que estas Cámaras democráticas, estas Cámaras que representan al pueblo español y que simbolizan un cambio frente a la concepción totalitaria del Estado, vengán hoy con su voto a aprobar por la vía de los hechos la injusticia manifiesta que se ha mantenido durante más de cuarenta años de nuestra historia".

(166)

Esta enmienda a la totalidad contaría con el apoyo de los Grupos Parlamentarios Comunista y Socialistas de Cataluña y la abstención de los Nacionalistas Vascos (P.N.V.), de forma que con el voto en contra del Grupo parlamentario de U.C.D. quedaría rechazada por 152 votos en contra, 122 a favor y 17 abstenciones.

Por lo que respecta al Senado, las propuestas de

veto de los Grupos Parlamentarios Catalunya, Democracia i Socialisme, Socialista y Socialista Andaluz, serian rechazadas, en primer lugar, por mayoría en la Ponencia de la Comisión de Educación y Cultura del Senado. (167) Pese a ello las tres propuestas serian mantenidas, defendiendose todas ellas en la Sesión Plenaria de la Cámara Alta de 31 de marzo de 1.982.

Por la primera de ellas, la presentada por el Grupo Parlamentario "Catalunya, Democracia i Socialisme", era vetado el Proyecto de Ley por considerar que con la puesta en práctica del mismo produciría situaciones prácticas de monopolio ya que en el texto no se contemplaban limitaciones en la adquisición de las cabeceras. En palabras del Senador Cirici Pellecer, la propuesta de veto por ellos presentada "es puramente heurística". Se trataría tan sólo de "un acto de adaptación al hecho prácticamente consumado que se aprecia en el empeño manifiesto del Gobierno de llevar adelante este proyecto, hacerlo además con prisa". Añadiría acertada y gráficamente el Senador catalán que en este caso, "si no se hubiera puesto la carreta delante de los bueyes, tendría que haber sido objeto de debate la consideración de si el Estado debe tener o no medios de comunicación". (168)

Por su parte, la enmienda de veto número 16 del

Grupo Parlamentario Socialista Andaluz coincidiría en buena medida en sus motivaciones con la presentada en el Congreso de los Diputados por el también Grupo Socialista de esa Cámara. Sistematizadas en síntesis, las motivaciones que hacían presentar esa propuesta de veto se podría señalar que en primer lugar el contenido del Proyecto de Ley iría "claramente contra el espíritu y la letra del artículo 20.3 de la Constitución". En segundo lugar se resalta la inoportunidad del proyecto ya que "en todo caso la situación de los Medios de Comunicación Social del Estado debería resolverse en el marco de su correspondiente Estatuto Jurídico, cuyo proyecto de ley aún no ha sido presentado por el Gobierno". En tercer lugar, se denuncia la inexistencia de una valoración neta del patrimonio del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. Por último entenderán los socialistas andaluces que la aprobación de este proyecto afectaría a los derechos e intereses legítimos de aquellos que en su situación original fueron titulares de los medios o de parte de ellos. (169)

La enmienda número 15 del Grupo Parlamentario Socialista, por último, de veto a la totalidad del Proyecto de Ley coincidirá de pleno en sus motivaciones con la presentada por los socialistas andaluces. El portavoz de esta última enmienda, Sr. BEVIA PASTOR, tras reconocer la previsible derrota de sus propuestas como consecuencia del

juego parlamentario de las mayorías, señalaría que, en cualquier caso, su grupo se presentaba ante ese pleno "contra toda esperanza de que prospere nuestro veto, a decir que hay alguien que trata de que la palabra 'pluralismo', de que la palabra 'igualdad', queden llenas en esta especie de desierto erial de preposiciones en que Ustedes convierten el discurso político", refiriéndose a los Grupos parlamentarios que pensaban apoyar el Proyecto de Ley del Gobierno. (170)

Las propuestas de veto que necesitarían según la Presidencia la mayoría absoluta de la Cámara para que prosperasen (109 votos), serían en cualquier caso rechazadas al reunir tan sólo 64 votos a su favor, mientras que eran 95 los senadores que votaban en su contra.

Como ya indicábamos, el texto del Proyecto de Ley presentado en el Congreso permanecería intacto casi en su totalidad a pesar de las aproximadamente sesenta enmiendas presentadas en su tramitación parlamentaria. Las modificaciones, de inclusión o supresión, afectaron en los siguientes extremos al original proyecto presentado por el Gobierno. En el artículo primero del proyecto se señalaba originalmente que se autorizaba al Organismo Autónomo M.C.S.E. para enajenar la totalidad de los bienes; sin embargo, tras los trabajos de la Ponencia de la Comisión de

Cultura que informara este artículo, y a consecuencia de las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Centrista y Comunista, sería suprimida la expresión "totalidad" en la redacción del artículo primero. Esta modificación se mantendría ya definitivamente y estaría más en consonancia con la Disposición Adicional Segunda.

En el artículo Segundo del Proyecto sería donde quedarían centradas el mayor número de enmiendas presentadas, y, de hecho, el que mayores modificaciones sufriría. Se incluiría en este artículo un nuevo apartado, el número 2 del texto definitivo, que posibilitaría, en definitiva, el acceso a tales medios, aunque de forma muy restrictiva, de los trabajadores que venían prestando sus servicios en cada uno de los periódicos que se pretendían enajenar. La inclusión de este nuevo párrafo a instancias del ponente centrista, una vez de no prosperar las enmiendas de los Grupos Socialista y Comunista, dejará al artículo segundo de la Ley conformado en tres apartados. En el primero de ellos se señalará el procedimiento general de enajenación: la subasta pública entre personas naturales o jurídico-privadas en la forma prevista en la Ley de Patrimonio del Estado.

En el segundo apartado de este artículo se regulará la excepción del procedimiento general preestableci-

do en el apartado anterior. Esta excepción supondrá como señalabamos la posibilidad de que los trabajadores puedan llegar a controlar los periódicos pertenecientes a M.C.S.E. que ahora se subastan. En el texto de la Ponencia se prevé, en efecto, un derecho preferente de los trabajadores que durante un mes podrán ejercer, siempre que éstos se constituyan en Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales que recojan a mas de los dos tercios de los trabajadores del medio. Esta proporción sería criticada intensamente en los debates desarrollados en la Comisión y en el Pleno por los Grupos Socialista y Comunista, quienes conseguirían tan sólo introducir una variación en el texto que supondría el reconocimiento de que esa proporción pudiera ser en todo caso "igual o superior a los tres quintos de la plantilla". (171) De todas formas la introducción del vocablo "igual", se debería no a los esfuerzos de los grupos que más batallaran por rebajar tal proporción, sino por una enmienda transaccional presentada "in voce" por el Grupo Minoría Catalana. (172)

Pese a esa nueva introducción en el apartado segundo del artículo dos, se seguiría denunciando en las discusiones tanto del Pleno del Congreso como en el Senado la estrechez con que se regulaba la posibilidad de acceso de los trabajadores a dichos medios. Ello tiene su razón de ser en que además de la exigencia de esa elevada propor-

ción, minimamente rebajada como hemos visto, no se previesen en la ley facilidades para el pago de la cantidad en que el medio hubiese sido valorado y en consecuencia saliese a subasta. Por el contrario, según el texto definitivo, se exigirá en el momento en que se ejercite ese derecho preferente, en cualquier caso antes de un mes de que saliese a subasta, el abono de la totalidad del importe.  
(173)

Con este cúmulo de limitaciones, la posibilidad, en efecto, de constituirse los trabajadores en propietarios de los medios, era más que lejana. Ciertamente es no obstante que una regulación más abierta en este sentido habría chocado frontalmente con la filosofía que inspiraba el tratamiento de los Medios de Comunicación Social del Estado del Gobierno y del partido político que apoyaba a éste, la Unión de Centro Democrático. (174)

En consonancia con el nuevo apartado segundo del artículo dos, se introducirían algunas modificaciones en el artículo seis del Proyecto que regulaba la situación del personal de los periódicos que no fuesen adquiridos. Para éstos, la Ley preveía la posibilidad de acogerse a lo dispuesto en el Real Decreto 1434/1.979 de 16 de junio sobre régimen del personal del Organismo Autónomo M.C.S.E. en los supuestos de reestructuración o suspensión de los

periódicos adscritos al mismo. (175)

Tan sólo con alguna modificación de perfeccionamiento de la redacción del texto quedarían definitivamente aprobadas las dos disposiciones adicionales y la final.

Por la primera de las adicionales se pondrá, en cualquier caso, límite en el tiempo para el proceso de liquidación que se entenderá concluso "al declararse desierta la tercera subasta para la enajenación del último Medio de Prensa" que se hubiese intentado enajenar, que en ningún caso irá más allá del plazo de dos años desde que la ley entrase en vigor. (176)

La Disposición Adicional Segunda vendría a regular el escabroso tema del diario Pueblo. Como vimos anteriormente este diario quedó integrado en la Cadena en 1.978 con una problemática jurídica bien distinta, como allí se observó, del resto de los medios de la Cadena. En base a esos condicionamientos de tipo jurídico que afectaban de forma general al patrimonio de la antigua Organización Sindical, el diario "Pueblo" no podía ser sometido a la enajenación general prevista para el resto de los periódicos. Estos, de todas formas, tampoco tendrían muy diáfana, como de forma reiterada fue puesto de manifiesto en las discusiones parlamentarias del Proyecto, su titula-

ridad jurídica original. Por tanto, al igual que para el diario "Pueblo", quizás hubiese sido conveniente introducir, en la Ley que iba a regular su liquidación, alguna cláusula que previese tales situaciones. (177) Al no establecerse ninguna cláusula al respecto en la Ley de Supresión las previsiones de enajenación mediante subasta pública que la Ley realizaba para los periódicos de Medios de Comunicación Social del Estado, excepción hecha del madrileño "Pueblo", podrían quedar paralizadas en aplicación de la legislación general del Estado sobre patrimonio y Expropiación forzosa.

En efecto, reconocida en el artículo 19 de la Ley de Patrimonio del Estado la expropiación como forma para adquirir bienes y derechos por el Estado, la Ley y el Reglamento de Expropiación Forzosa introducirán, en cualquier caso, algunas limitaciones para el pleno ejercicio de los derechos que se derivan de esa forma de adquisición. (178) El Reglamento de Expropiación Forzosa, al regular en su artículo 63 la figura de la reversión establece de forma general que "Procederá la reversión de bienes o derechos expropiados en los siguientes casos: c) Cuando desaparezca la afectación de los bienes o derechos a las obras o servicios que motivaron la expropiación". (179) Así, en el caso que no ocupa, la situación que se derivaría, según estas previsiones legales, ante la desaparición del Organismo

Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado no debería ser, en ningún caso, la subasta pública de tales bienes, sino la devolución de los mismos a aquellas personas que demostrasen la relación jurídica de titularidad con ellos.

En cualquier caso, el artículo 69 de este mismo Reglamento de Expropiación Forzosa salvaguardará los derechos de los que se consideren legítimos propietarios de los bienes aun cuando estos "hayan pasado a poder de terceros adquirentes por la presunción del artículo 34 de la Ley Hipotecaria, sin perjuicio del derecho de repetición de los mismos contra quien proceda por los daños y perjuicios ocasionados". (180)

El Reglamento que en cumplimiento de las previsiones de la Disposición final de la Ley viniera más tarde a regular el proceso de liquidación del Organismo Autónomo, completará, en cualquier caso, la laguna que la ley contenía sobre las posibles reclamaciones de titularidad de los bienes que se enajenaban. (181)

De todas formas, con anterioridad a la aparición del Reglamento para la aplicación de la Ley de 13 de abril de 1.982 el Tribunal Constitucional reconocería en el fallo del Recurso de inconstitucionalidad promovido por cincuenta

y cuatro Senadores contra esta Ley que ella "no lleva a cabo confiscación alguna de propiedades privadas". (182)

Esta resolución del Pleno del Tribunal Constitucional vendría motivada por las alegaciones efectuadas por los concurrentes quienes demandaban la declaración de inconstitucionalidad de la Ley en cuanto que ésta "priva el derecho fundamental consagrado en el artículo 33 de la Constitución, en la Declaración Universal de los Derechos del hombre de 10 de diciembre de 1.948 (art. 17) y en la Convención Europea de 1.950". Señalarían los recurrentes en sus alegaciones que tales preceptos mencionados, y en concreto el 33 de nuestra Constitución, "excluye cualquier confiscación de propiedades privadas por razones ideológicas y políticas". Por ello, argumentarían los Senadores que, "a la luz de la Disposición Derogatoria tercera de nuestra Constitución y de la Jurisprudencia de este mismo Tribunal Constitucional, es patente la inconstitucionalidad, retroactivamente estimada, de las expresadas disposiciones generales del Régimen Político que refrendaron los expresados actos expoliatorios y, por consiguiente, no reparar en justicia sus efectos es también incurrir en infracción constitucional".

El fallo del Tribunal Constitucional negando la violación por esta Ley del artículo 33 de la Constitución

se basa en que el recurso de inconstitucionalidad, tal y como queda conformado en la Constitución y en la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, no puede dirigirse de manera indiscriminada contra un bloque de legalidad o contra una parte del sistema normativo o del Ordenamiento, sino que el recurso se dirige al enjuiciamiento de textos legales y de fórmulas legislativas determinadas". (Fundamento Jurídico quinto).

Los otros dos motivos de inconstitucionalidad aducidos por los recurrentes contra la Ley 11/82 de 13 de abril de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, serían igualmente rechazados por el Tribunal Constitucional.

Por el primero de los motivos se solicitaba la declaración de inconstitucionalidad en base a que la Ley impugnada requería la forma orgánica tanto en su tramitación como en su aprobación, de acuerdo con los artículos 81, 53 y 20.3 de la Constitución.

El segundo de los motivos se fundamenta en que el artículo 20, apartado tercero de la Constitución preceptúa que "la ley regulará la organización y control parlamentario en los términos que indica, con la finalidad de que el disfrute del derecho a la información tanto activa

como pasiva quede garantizado a los grupos sociales y políticos significativos, sin que autorice en modo alguno - según los recurrentes- la disolución de ese conjunto de medios de comunicación social adscritos a entes públicos".

Los otros dos motivos, como decíamos, el formal y el material, serían desestimados por el Pleno del Tribunal, aunque no sin el pronunciamiento discrepante con la mayoría del Magistrado del mismo D. Manuel Díez de Velasco Vallejo, quién presentaría un voto particular por no estar de acuerdo con la interpretación del artículo 20.3 hecha en la Sentencia y en concreto en su fundamento jurídico Número 4 así como en el fallo mismo que llevaba a desestimar el recurso de inconstitucionalidad.

El primero de los motivos aducidos, el de carácter formal, que denunciaba la exigencia de tramitación y aprobación de la Ley como Orgánica, sería rechazado por el Tribunal en base a que la Ley impugnada no podía calificarse "como de desarrollo de los derechos fundamentales y libertades públicas comprendidas en el artículo 20 ya que no se refiere a ninguna de tales libertades y derechos".

(183) (Fundamento jurídico Número 3)

Tal opinión del Tribunal contrasta indudablemente con la mantenida por él mismo en Sentencia de 16 de

marzo de 1.981, con motivo de los cierres periódicos producidos con anterioridad a la aparición de la Ley ahora impugnada. En ella, en su fundamento jurídico Segundo, al interpretar el artículo veinte de la Constitución, parecía mantener una posición bien distinta de la manifestada posteriormente en el recurso de inconstitucionalidad que nos ocupa. Entendía el Tribunal Constitucional en aquel momento que "El artículo 20 de la Constitución, en sus distintos apartados, garantiza el mantenimiento de una comunicación pública libre, sin la cual quedarían vacíos de contenido real otros derechos que la Constitución consagra, reducidas a formas huecas las instituciones representativas y absolutamente falseado el principio de legitimidad democrática que enuncia el artículo 1, apartado 2, de la Constitución, y que es la base de toda la ordenación jurídico-política".

(184)

Sin embargo, en la Sentencia de año y medio más tarde se haría una exclusión del apartado tercero del artículo veinte, de las consideraciones generales efectuadas en un primer momento y se entendería que los derechos que consagra el artículo 20 no son de prestación sino que se traducen en las libertades que en el mismo se reconocen a los ciudadanos.

En consecuencia, la Ley impugnada al no desarro-

llar ninguno de esos derechos y libertades ni tampoco referirse a ellos "sino a la supresión del Organismo autónomo 'Medios de Comunicación Social del Estado', a la exajenación -procedimiento y efectos- de los bienes y derechos de su propiedad y al destino de los periódicos que no encuentren adquirente, y del personal en los términos que indica" no exigirá el carácter orgánico.

En todo caso, la supresión del Organismo Autónomo M.C.S.E. compuesto exclusivamente por medios escritos, periódicos-diarios, es entendida por el Tribunal Constitucional, realizando una interpretación "auténtica" del artículo 20.3 de la Constitución española, como no afectante al mismo ya que éste en el proceso de elaboración parecía estar pensado exclusivamente para la Radio y Televisión dependientes del Estado. Se señalará por el Tribunal en el fundamento jurídico tercero que "La propia elaboración del Texto Constitucional así lo demuestra, ya que el examen de las deliberaciones acredita que se movían en el contexto de la presencia del Estado en materia de radio y especialmente de televisión, dado sin duda el mayor poder de penetración de este medio y de las posibilidades limitadas de su extensión". (Fundamento Jurídico tercero)

En efecto, como ya adelantábamos en las páginas anteriores, los debates constitucionales del apartado ter-

cero del artículo veinte no se centraron en la discusión de la problemática de la antigua Cadena de Prensa del Movimiento, ya en ese momento Medios de Comunicación Social del Estado (nominación idéntica a la realizada en el primer párrafo del apartado tercero del artículo 20). Sin embargo, como vimos allí, la inclusión de la prensa propiedad del Estado en la referencia constitucional parece no cuestionarse tampoco en ningún momento. Como aducirá el Magistrado Diez de Velasco en el voto particular presentado a esta Sentencia, los periódicos del Estado "están contemplados y están incluidos sin duda entre los medios de comunicación a que se refiere el artículo 20, número 3, de la Constitución Española, aunque el legislador no los nombre expresamente, pues es innegable que existían en el momento de redactarse la Constitución y no fueron ni tácita ni expresamente excluidos".

En este mismo sentido, el Senador de las Cortes Constituyentes, participante en la elaboración del artículo 20.3, SANCHEZ AGESTA, señala comentando este artículo, y en concreto la expresión de este "medios de comunicación social dependientes del Estado" que "no se trata, como es natural, de una previsión, de una hipótesis, sino de una situación concreta de la llamada 'Cadena del Movimiento', incorporada hoy a la dirección de órganos orientados y controlados por el Gobierno. así como la radio Nacional y

la Televisión". (185)

En definitiva, de acuerdo con las opiniones del Magistrado Díez de Velasco y Vallejo y del Profesor SANCHEZ AGESTA se podría concluir con la indudable inclusión de la prensa del Estado en la expresión del artículo 20.3 ya que como diría nuestro aforismo jurisprudencial más que asentado "ubi lex non distinguit, nec nos distinguere debemus".

Por último, con respecto al segundo de los motivos de impugnación presentado por los recurrentes al que nosotros habíamos denominado de carácter material y que también fuera rechazado por el Tribunal Constitucional por entender éste que el artículo 20.3 no pretende congelar la situación existente en cuanto a los medios de prensa, será donde con mayor intensidad manifestará su desacuerdo el Magistrado Díez de Velasco con la posición mayoritaria de los componentes del Pleno del Tribunal.

Entiende el Pleno del Tribunal Constitucional que la expresión del artículo 20.3 "la ley regulará la organización y control parlamentario de los medios de comunicación social dependientes del Estado" no tendrá por finalidad, como pretendían los recurrentes, garantizar a los grupos sociales y políticos significativos el derecho a la información tanto activa como pasiva, de forma que no se

autorice en modo alguno la disolución de ese conjunto de medios. Según el Tribunal Constitucional la redacción del artículo 20.3 "no impide ni la supresión del Organismo Autónomo 'Medios de Comunicación Social del Estado', ni la enajenación de los medios de prensa actualmente integrados en el mismo".

La argumentación en cambio del Magistrado firmante del voto particular, coincidiendo básicamente con los planteamientos generales ya expuestos en un anterior voto particular del Magistrado Fernández Viagas a la Sentencia del Tribunal Constitucional de 16 de marzo de 1.981, mantendrá que sería muy difícil hacer práctica la libertad de expresión, globalmente entendida, "si no hay una garantía de acceso a medios de difusión del pensamiento, incluida la prensa". Esta declaración en el contexto de la Constitución española "está íntimamente ligada al derecho fundamental de libertad de expresión y su inclusión en el artículo 20 de la Constitución española por el legislador constituyente abona esta afirmación".

Esto supone, de acuerdo con la declaración que la Constitución española realiza en su artículo primero definiendo a España como "Estado social y democrático de Derecho", la superación del Estado liberal de Derecho y en consecuencia "los derechos fundamentales dejan de tener por

si un alcance meramente negativo y delimitador para ser garantizado su ejercicio mediante prestaciones sociales o de otra índole por parte del Estado".

Por tanto el artículo 20.3, desde esta perspectiva, recogería un derecho de prestación por parte del Estado y en lógica con ello, "para respetar y facilitar la expresión de dicho pluralismo social es una 'conditio sine qua non' la existencia de dichos medios de comunicación social, entre los cuales están, sin posibilidad de exclusión total, los medios de prensa".

En cualquier caso, el fallo del Tribunal Constitucional desestimando el recurso de inconstitucionalidad de la Ley de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado de 13 de abril de 1.982, abriría ya las puertas legales, en diciembre del mismo año, a la enajenación de los periódicos integrados en el Organismo autónomo que se suprime.

IV.4.4.-La aplicación de las previsiones contenidas en la Ley de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado. La definitiva liquidación de la originaria Cadena del Movimiento.

Unos días antes de la celebración de las elecciones de 28 de octubre de 1.982, el Consejo de Dirección de Medios de Comunicación Social del Estado en una reunión desarrollada bajo la presidencia de la Ministro de Cultura, Soledad Becerril, establecería la inmediatez de la enajenación de buena parte de los periódicos incluidos en el Organismo Autónomo. Las subastas tendrían lugar, según había decidido el Consejo de Dirección, los días 30 de noviembre y 1 de diciembre del mismo año en que se había aprobado la Ley. (186)

Según las previsiones del Organismo Autónomo serían subastados en esas fechas veintiuno de los veintisiete diarios con que contaba la Cedena en noviembre de 1.982, ya que los seis restantes estaban pendientes de que se realizase su valoración.

La convocatoria de las subastas no tardaría en aparecer publicada en el Boletín Oficial del Estado; las

diferentes resoluciones del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado por las que se anunciaban las subastas de enajenación de los veintiun periódicos fueron publicadas en los boletines de 21 y 22 de octubre. (187)

Tales anuncios incluían la composición de la Mesa de la Subasta y el día de realización de la misma, así como una declaración detallada del inventario de cada uno de los periódicos que se subastaban. Sin embargo, no aparecían en tales anuncios las condiciones en las que se debían desarrollar las licitaciones, incluyendo, eso sí, la necesidad de efectuar un depósito equivalente al 20% del tipo de la subasta para poder participar en ella.

Se debe de entender, por tanto, que el desarrollo de tales subastas debería de acogerse a los procedimientos generales establecidos en la Ley y el Reglamento del Patrimonio del Estado, sustanciados sencillamente a través de pujas entre los licitadores, obteniendo la propiedad del bien enajenado aquella oferta que sobre el tipo de salida fuese la más elevada. (188)

Los anuncios de subasta incluidos en los Boletines Oficiales del Estado de 21 y 22 de octubre afectaron a los periódicos que a continuación se relacionan cuyo

precio de licitacion quedaria fijado en la cantidad que  
adjuntamente se expresa:

| DIARIO           | LOCALIDAD   | DIFUSION-81<br>(Ejemplares) | PERDIDAS | PRECIO<br>SUBASTA* |
|------------------|-------------|-----------------------------|----------|--------------------|
| ALERTA           | SANTANDER   | 30.843                      | NO       | 585                |
| BALEARES         | PALMA MALL. | 14.553                      | SI       | 140                |
| CORDOBA          | CORDOBA     | 9.430                       | SI       | 82,2               |
| D. DE CUENCA     | CUENCA      | 1.955                       | SI       | 55,2               |
| EL C. DE ZAMORA  | ZAMORA      | 5.170                       | SI       | 45,5               |
| EL T. DE MELILLA | MELILLA     | 1.481                       | SI       | 7,5                |
| HIERRO           | BILBAO      | 3.051                       | SI       | 60,3               |
| INFORMACION      | ALICANTE    | 21.504                      | NO       | 580                |
| JAEN             | JAEN        | 5.660                       | SI       | 60,3               |
| LA HORA LEONESA  | LEON        | 8.967                       | SI       | 112                |
| LA MAÑANA        | LERIDA      | 7.617                       | SI       | 129                |
| LA NUEVA ESPAÑA  | OVIEDO      | 35.527                      | NO       | 340                |
| LA VOZ ALMERIA   | ALMERIA     | 6.160                       | SI       | 93,4               |
| LEVANTE          | VALENCIA    | 37.132                      | NO       | 705                |
| LINEA            | MURCIA      | 5.223                       | SI       | 108                |
| LOS SITIOS       | GERONA      | 6.826                       | SI       | 146                |
| MARCA            | MADRID      | 97.629                      | SI       | 674,5              |
| MEDITARRANEO     | CASTELLON   | 5.905                       | SI       | 125                |
| NUEVA ESPAÑA     | HUESCA      | 3.864                       | SI       | 24                 |
| ODIEL            | HUELVA      | 5.387                       | SI       | 109                |
| SUR/OESTE        | SEVILLA     | 1.645                       | SI       | 94                 |

\* Cantidades expresadas en millones de pesetas.

Las respuestas a tales convocatorias de subasta fueron inmediatas. Por parte de los trabajadores se emprendieron toda una serie de medidas de carácter jurídico tendentes a obtener la suspensión del acto administrativo por el que se decidió el proceso de privatización.

En base a los Convenios del ahora personal de M.C.S.E. de los años 1.963 y 1.965 en los que se le reconocía a los operarios de la Cadena una participación en beneficios y en patrimonio acumulado, que no se había cumplido hasta ese momento, los trabajadores y en concreto el Comité Intercentros que los agrupaba iniciaron todo tipo de medidas en demanda de tales derechos. (189) Tanto en la vía contencioso-administrativa como en la laboral se reclamó la participación reconocida en tales Convenios.

El fin perseguido era claro; según el artículo 65 de la Ley de Patrimonio del Estado y el 119 del Reglamento "No podrá promoverse la venta de los bienes que se hallaren en litigio, si se suscitase después de iniciado el procedimiento de enajenación éste quedará provisionalmente suspendido".

Las actuaciones realizadas en la vía administrativa y laboral darían como resultado inminente la suspensión de las subastas de periódicos previstas para unos días

más tarde y ya convocadas como vimos con fechas de 21 y 22 de octubre.

En efecto, el Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado adoptaría la resolución de 26 de noviembre de 1.982 por la que se acordaba la suspensión provisional de los procedimientos de enajenación y de las subastas públicas que menciona, en el estado en que actualmente se encuentran. Todo ello, como reconocía la resolución mencionada, "en razón de las reclamaciones previas a la vía judicial interpuesta por miembros y representantes de los trabajadores, y de acuerdo con el Informe de la Dirección General de lo Contencioso y el dictamen del Consejo de Estado". (190)

Se suspendía de esta forma, con tan sólo dos días de antelación a la fecha señalada para la mayor parte de las subastas, el procedimiento de enajenación de los bienes del Organismo Autónomo que por ley se pretendía suprimir, aun cuando la Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el recurso de inconstitucionalidad de dicha ley aún no se había producido. (191)

La Asociación de Editores de Diarios Españoles, que de tan buen agrado recibiera la noticia de la supresión y subasta de veintisiete periódicos unos meses atrás, se

vería ahora seriamente contrariada. (192) Reacción similar produjo en el seno de los grupos editoriales de la prensa privada que con la desaparición de la Cadena habían visto abierto un nuevo campo comercial y publicitario que poder acaparar. Sin embargo, éste argumento no se presentaría en la mayoría de las ocasiones como tal, sino que se reclamaría de forma reiterada la liquidación de la Prensa del Estado argumentando razones de carácter político y de exigencias del sistema democrático-constitucional que conllevaban la libre competencia de mercado entre las distintas empresas del sector. Esta argumentación sería defendida de forma significativa por el Director del periódico que, habiendo nacido con la democracia, se había constituido ya en esos sus primeros años de vida en garante de los derechos y libertades del nuevo sistema democrático. Aducía Juan Luis Cebrián, Director del mencionado periódico, refiriéndose a la extraña pervivencia de la originaria Cadena de Prensa del Movimiento en el sistema democrático que "la paradoja es que mientras toda la prensa independiente reclama su desaparición a través de los caminos que parezcan más convenientes, los partidos de izquierda se resisten a ella bajo pretexto de la necesaria protección de los puestos de trabajo y la articulación de una filosofía particular sobre el papel de la Prensa del Estado o institucional en un régimen democrático". (193)

En cualquier caso, la victoria socialista en las elecciones de 28 de octubre de 1.982 podía hacer presagiar un giro en el proceso de enajenación de la Prensa del Estado al que indefectiblemente parecía estar encaminada.

Sin embargo, la actitud del partido triunfador en las elecciones sería bien otra a la hasta ese momento defendida. Ya el Vicepresidente del Gobierno a las pocas semanas de las elecciones relativizaba extremadamente el tema y por supuesto desaparecían ya bastantes puntos de los defendidos por su partido pocos meses antes y que en concreto se materializaron en la presentación del recurso de inconstitucionalidad a la Ley 11/1.982 por parte de cincuenta y cuatro senadores del grupo parlamentario socialista. (194)

La decisión de seguir adelante con el proceso de enajenación iniciado por el anterior Gobierno de la U.C.D. que tantas críticas y oposiciones parlamentarias y políticas había suscitado de los socialistas, se puso de manifiesto al aprobar en mayo de 1.983 el Real Decreto que contenía el Reglamento para la aplicación de la Ley de Supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado, de acuerdo con la Disposición Final de esa misma Ley. (195)

Esta norma vendría a regular minuciosamente los procedimientos generales y las situaciones excepcionales de enajenación de los periódicos de Medios de Comunicación del Estado.

Mientras que en los procedimientos generales de enajenación mediante subasta el Reglamento no hacía sino sistematizar y reunir las distintas disposiciones previstas a este respecto en la Ley y el Reglamento sobre el Patrimonio del Estado (art. 2 al 20), en el Título Segundo se regularía el ejercicio del derecho de adquisición preferente contenido en la Ley.

Este último apartado, con un contenido verdaderamente restrictivo, regulará en tres capítulos las normas generales para el ejercicio del derecho preferente, diferenciando según que los sujetos titulares del derecho sean las cooperativas o las Sociedades Anónimas laborales.

Para las primeras, la cláusula más restrictiva, que prácticamente hacía inviable su constitución, establecía en su art. 24.3 que "El capital social inicial será, al menos, igual al valor peritado para la subasta de cada Medio y quedará constituido exclusivamente por aportaciones de los trabajadores". Lo que en principio podía ser considerado como una cláusula de salvaguarda a los intereses de

los trabajadores podía transformarse en una imposibilidad de acceso a ella.

Más adecuada parecía, en cambio, con la filosofía del derecho preferente de los trabajadores del artículo 2 de la Ley la regulación que del mismo se hacía en el Reglamento para las Sociedades Anónimas Laborales. En primer lugar se exigía que la participación de los trabajadores en el capital social de la Sociedad debería ser cuando menos superior al 35%, sin que ninguno de ellos pueda serlo más del 5%.

Junto a los trabajadores se posibilitaba la concurrencia en la Sociedad de personas naturales que no podrían tener en ningún caso, cada una de ellas más del 5% del capital social, de personas jurídico-privadas constituidas por particulares sin limitación en su porcentaje de participación y de Entidades financieras que no podrían superar su participación en el capital social en más del 30% del mismo.

Dada la distribución posible del capital social que podía despojar a los trabajadores del control del medio, el artículo 29 del Reglamento acertadamente reservará, en cualquier caso, a los trabajadores-socios la mitad de los puestos del Consejo de Administración.

En definitiva, y en general, el desarrollo reglamentario de la Ley de Supresión del Organismo Autónomo por el Gobierno socialista mantendrá intacta la filosofía que guió a la Ley que le había dado origen, de ahí que no se estableciese cláusula alguna por la que, con prestaciones fundamentalmente de carácter económico, se fomentase y/o facilitase el ejercicio del derecho preferente por los trabajadores.

Aunque en parte solucionado ya el tema de las reivindicaciones de titularidad originaria de estos medios se establece en el Reglamento una minuciosa regulación para el ejercicio de las correspondientes acciones en solicitud de las mismas.

En cambio, atrás quedaron ya las demandas de posibilidad de participación de entes públicos como Comunidades Autónomas, Diputaciones o Ayuntamientos en tales subastas, que aunque si bien legalmente no podrían haber sido introducidas en el Reglamento si podrían haber sido incluidos en una parcial modificación de la Ley 11/62, como en algún momento parece que se pensó. (196)

Por lo que respecta al procedimiento general de la subasta, resalta en su regulación el hecho de que se previesen hasta 3 subastas para la enajenación de cada

Medic. En las dos subastas últimas el artículo 9.2 del Reglamento facultaría al Director Gerente del Organismo a optar por repetir en ellas el mismo precio de licitación de la primera o a disminuirlo en cada una hasta un 15 por ciento de la misma.

La aparición del Real Decreto que aprobaba este Reglamento sería una vez más impugnado en vía de reposición por los trabajadores de la Cadena estatal para que se suspendiese la ejecución del mismo, y más en concreto las subastas que allí ya se preveían con carácter general.

En una reunión posterior del Consejo de Ministros sería denegada tal petición, con lo que únicamente quedaba abierta ya la vía contencioso-administrativa para poder obtener la impugnación del Real Decreto de 25 de mayo de 1.983.

Las causas de impugnación que en este recurso se presentaron vinieron a ser las mismas que las ya expuestas con anterioridad cuando se consiguió paralizar las subastas convocadas por el Gobierno de U.C.D. en octubre de 1.982.

Sin embargo, en esta ocasión las circunstancias eran bien distintas. EL Real Decreto que se pretendía impugnar, como ya señalamos anteriormente, salvaguardaba,

en buena medida, las reclamaciones que se pudiesen presentar a través de la regulación que se contenía en los artículos 7 y 8 del Reglamento. Junto a las causas tasadas que podían producir la suspensión del proceso de liquidación incluidas en el artículo 7.2, se venía a agregar en último apartado de este mismo artículo para que "En los demás supuestos, las reclamaciones dominicales no producirán en caso alguno, suspensión del procedimiento de liquidación, sin perjuicio de las indemnizaciones que fueran procedentes".

Este apartado, en consecuencia, establecido con la suficiente cautela por el Gobierno posibilitaría la continuación del proceso de liquidación pese a las reclamaciones administrativas y judiciales del personal referentes al Patrimonio de Medios de Comunicación Social del Estado.

Así si por lo que respecta a la vía administrativa el Gobierno había rechazado los motivos de impugnación, en la vía judicial la Sala Tercera del Tribunal Supremo haría lo mismo a través del auto por el que no se admitía a trámite la pretensión de un grupo de trabajadores de la Cadena estatal para que se suspendiese la ejecución del Real Decreto que regulaba la convocatoria de las subastas.

Esta decisión del Supremo pondría fin a las pretensiones jurídicas de los trabajadores de impedir la enajenación de los bienes de Medios de Comunicación Social del Estado, abriéndose ya la recta final de la liquidación a través de las sucesivas convocatorias de subastas.

No obstante, al igual que ocurriera en las previsiones de la Ley, el Reglamento que lo desarrolló establecía igualmente la inaplicabilidad de sus disposiciones reguladoras de la enajenación al diario Pueblo, aduciendo una vez más "las especiales características de la situación jurídica de los bienes muebles o inmuebles" adscritos a dicho periódico. (Art. 44)

A lo largo del mes de enero de 1.984 irían sucediéndose las distintas convocatorias de las subastas de cada uno de los periódicos. (197)

Se establecieron en definitiva, cuatro etapas en la salida a la puja de los diferentes diarios:

1.- El 1 de febrero de 1.984 serían subastados los periódicos "La Gaceta Regional", "Cordoba", "El Correo de Zamora" y "La Voz del Sur".

2.- El 21 de febrero de 1.984 saldrían a la puja "Alerta", "La Nueva España", "La Mañana", "Los Sitios",

"Odiel", "Nueva España" y "Jaén".

3.- El 27 de febrero de 1.984 serian subastados "Levante", "Diario Español", "Baleares", "Mediterraneo" y "Diario de Cuenca".

4.- Por último el 14 de marzo del mismo año lo harian "Información", "La Hora Leonesa", "Sur", "La Voz de Almería" y "Marca".

Tan sólo dos periódicos del conjunto de los pertenecientes al Organismo Autónomo M.C.S.E. no saldrían a subasta; "Pueblo" por las razones ya más que conocidas y "El Telegrama de Melilla" que, por decisión gubernamental de carácter político y estratégico, permanecería en la calle hasta el mismo día en que el Consejo de Ministros diera por terminado el proceso de liquidación.

El límite temporal impuesto en efecto por la Ley 11/1.982 al proceso de liquidación que su Disposición Adicional Primera fijaba en dos años contados a partir de la entrada en vigor de la Ley, obligaba a que antes del 17 de mayo de ese año estuviese ya concluso el proceso de liquidación.

Los datos últimos de los que disponía el Organismo Autónomo sobre los veintidos diarios de la Cadena que

se preveía iban a salir de inmediato a subasta eran los siguientes:

| DIARIOS<br>=====          | DIFUSION<br>===== | BALANCE<br>===== | TASACION<br>===== |
|---------------------------|-------------------|------------------|-------------------|
|                           |                   |                  | *                 |
| 1 ALERTA                  | 29.766            | 105,5            | 618,9             |
| 2 BALEARES                | 11.777            | -58,2            | 137,6             |
| 3 CORDOBA                 | 8.524             | -45,1            | 67,8              |
| 4 DIARIO DE CUENCA        | 1.918             | -40,1            | 31,4              |
| 5 DIARIO ESPAÑOL          | 6.311             | -----            | 159               |
| 6 EL CORREO DE ZAMORA     | 5.279             | -----            | 40,4              |
| 7 EL TELEGRAMA DE MELILLA | 1.901             | -44,9            | 5,7               |
| 8 INFORMACION             | 21.585            | -76,4            | 621,2             |
| 9 JAEN                    | 5.500             | -60,9            | 43,3              |
| 10 LA GACETA REGIONAL     | 7.186             | -----            | 42,1              |
| 11 LA HORA LEONESA        | 8.067             | -----            | 129,2             |
| 12 LA MAÑANA              | 7.319             | -----            | 69,4              |
| 13 LA NUEVA ESPAÑA        | 31.322            | 23,7             | 368,1             |
| 14 LA VOZ DE ALMERIA      | 5.553             | -33,6            | 78,2              |
| 15 LA VOZ DEL SUR         | 4.251             | -----            | 32,9              |
| 16 LEVANTE                | 27.865            | 151,2            | 768,2             |
| 17 LOS SITIOS             | 5.747             | -26,1            | 84,2              |
| 18 MARCA                  | 100.066           | -96,8            | 139,9             |
| 19 MEDITERRANEO           | 6.367             | -----            | 56,6              |
| 20 NUEVA ESPAÑA           | 3.909             | -----            | 8,6               |
| 21 ODIEL                  | 5.271             | -38,7            | 102,6             |
| 22 SUR                    | 25.607            | 78,8             | 623               |

\* Fuente : Elaboración propia a través de información de la prensa de esos días y Publicaciones Oficiales.

Realizadas la totalidad de las subastas previstas en medio de una intoxicación permanente de información sobre las distintas maniobras políticas y económicas que se venían llevando a cabo durante esos meses en los que hasta el mismo Gobierno y su partido aparecerían involucrados, el Consejo de Ministros del 16 de mayo de 1.984 vendría a poner fin a la existencia de la Cadena de Prensa quizás más controvertida de nuestra historia, un día antes del plazo marcado por la ley que reguló su proceso de supresión.

(198)

Aquellos periódicos que a lo largo de las subastas no habían logrado obtener propietario pasarían de inmediato al Patrimonio del Estado junto con los dos diarios que se habían mantenido al margen de este último proceso "Pueblo" y "El Telegrama de Melilla".

Dos excepciones, no obstante, fueron realizadas con los periódicos "Alerta" y "Baleares" que pese a no haber sido adjudicados a ninguna de las tres subastas sucesivas, fueron enajenados de modo directo por el Gobierno. (199)

Excepción hecha del diario "Sur" de Málaga que fue adquirido por los propios trabajadores constituidos en Sociedad Anónima Laboral, el resto de los periódicos pasa-

rían a las manos de grupos privados aunque sin llegar a producirse una concentración de los mismos. (200) Tan sólo en el caso de Prensa Canaria se produciría el supuesto de acaparación en unas solas manos de más de un periódico. (201)

El resultado final de todo el proceso de liquidación de la Cadena quedaría, en definitiva extractado en el siguiente cuadro:

RESULTADO DEL PROCESO DE LIQUIDACION DE LA CADENA A 25 DE MAYO DE 1.984. (1).

| DIARIO                     | DIFUSION | DEFIC./RENT. | PRECIO SUBASTA<br>Millones Pts. | PRECIOS ADJUD.<br>Millones Pts. | EMPRESA<br>COMPRADORA         | TENDENCIA COMPRADOR                     |
|----------------------------|----------|--------------|---------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|---|
| ALERTA                     | 29.789   | RENTABLE     | 618,9                           | 389                             | CANPRESA                      | EMPRESARIOS (PSOE)                      |
| BALEARES                   | 11.777   | DEFICITARIO  | 137,6                           | 105                             | PRENSA NOVA                   | EMPRESARIOS (AP)                        |
| CORDOBA                    | 8.524    | DEFICITARIO  | 67,8                            | 62                              | NORINFOR SA                   | EMPRESARIOS (PSOE)                      |
| D. CUENCA                  | -----    | DEFICITARIO  | 14,5                            | ---                             | -----                         | -----                                   |
| D. ESPAÑOL                 | -----    | DEFICITARIO  | 63,3                            | 63                              | PROMT. MEDT.<br>INFOR.COMUN.  | PEQUEÑOS EMPRESA-<br>RIOS E INSTITUCIO. |
| CORREO DE<br>ZAMORA        | -----    | DEFICITARIO  | 40,4                            | 36,4                            | R. MARTINEZ                   | EMPRESARIOS (CEN-<br>TRO-DERECHA)       |
| EL TELEGRAMA<br>DE MELILLA | -----    | DEFICITARIO  | -----                           | ---                             | -----                         | -----                                   |
| INFORMACION                | 21.584   | RENTABLE     | 621,2                           | 621,2                           | ED. PRENSA A<br>LICANTINA SA  | PRENSA CANARIA SA                       |
| JAEN                       | 5.500    | DEFICITARIO  | 43,3                            | 33,5                            | REINEX SA                     | EMPRESARIOS Y PRO-<br>FESIONALES (PSOE) |
| LA GACETA<br>REGIONAL      | 7.069    | DEFICITARIO  | 42,1                            | 42,1                            | A. MARTIN G.                  | EMPRESA CONSTRUCC.                      |
| LA HORA<br>LEONESA         | 8.067    | DEFICITARIO  | 129,2                           | 129,2                           | DIARIO DE<br>LEON S.A.        | DIARIO DE LEON                          |
| LA MAÑANA                  | 7.306    | DEFICITARIO  | 69,4                            | ---                             | -----                         | -----                                   |
| LA NUEVA<br>ESPANA         | 31.321   | RENTABLE     | 368,1                           | 531                             | ED. PRENSA<br>OVIENSE SA      | PRENSA CANARIA SA.                      |
| LA VOZ DE<br>ALMERIA       | 5.551    | DEFICITARIO  | 72,2                            | 60                              | NOVOTECNICA                   | PSOE - AP                               |
| LA VOZ DEL<br>SUR          | -----    | DEFICITARIO  | 32,9                            | ---                             | -----                         | -----                                   |
| LEVANTE                    | 27.865   | RENTABLE     | 689,9                           | 498                             | ED. PRENSA VA<br>LENCIANA SA. | PRENSA CANARIA SA.                      |
| LOS SITIOS                 | 5.737    | DEFICITARIO  | 84,2                            | 72                              | ED. GIRONDINA                 | PEQUEÑOS EMPRESA-<br>RIOS               |
| MARCA                      | 96.655   | DEFICITARIO  | 139,9                           | 125                             | E. DE MENDOZA                 | ACTUAL. ECON.<br>(OPUS DEI)             |
| MEDITERRANEO               | 6.367    | DEFICITARIO  | 56,6                            | 68                              | PROM. Y EDIC.<br>CULTURA. SA. | EMPRES. Y PROFSIN.<br>PROG.             |
| NUEVA ESPANA               | -----    | DEFICITARIO  | 8,6                             | 8,6                             | PUB. Y ED. DEL<br>ALTO ARAGON | INSTITUCIONES<br>ARAGONESAS             |
| ODIEL                      | -----    | DEFICITARIO  | 102,6                           | ---                             | -----                         | -----                                   |
| SUR                        | 25.532   | RENTABLE     | 526,8                           | 526,8                           | S.A. LABORAL<br>PRENS. MALAG. | TRABAJADORES Y<br>SUSCRIP. POPULAR      |

(1).- FUENTE: ELABORACION PROPIA A PARTIR DE DIFERENTE INFORMACION DE PRENSA DE AQUELLAS FECHAS.

Materializada, pues, de una manera definitiva la liquidación de la Prensa del Estado en mayo de 1.984, la Asociación de Editores de Diarios Españoles podría ya por fin, a la postre, congratularse de tal situación como lo demuestra el significativo comunicado que emitía tan sólo un día después del cierre definitivo de algunos periódicos y la entrega a manos privadas de otros emitía. En él volvía a reiterar que "la permanencia de estos periódicos suponía un anacronismo en una situación democrática, y la operación de enajenación de estos medios se ha culminado de manera satisfactoria y realista". (202)

---

C A P I T U L O   Q U I N T O

ANALISIS DE LA COMUNICACION POLITICA DE LA PRENSA  
DEL MOVIMIENTO/PRENSA DEL ESTADO EN LA TRANSICION  
POLITICA ESPAÑOLA. 1.975-1.978.

---

## V. I. -CONSIDERACIONES PREVIAS.

La adecuación metodológica, en el contexto del presente trabajo, del apartado empírico con el contenido de los capítulos precedentes deberá de constituirse no sólo en una exigencia sino en una premisa de investigación condicionada, en buena medida, por el propio objeto de la misma.

El examen de la comunicación política realizada por un sujeto de ésta, definido y estudiado en sus diferentes manifestaciones jurídicas y políticas en los apartados anteriores, requiere la elaboración de un modelo de investigación que marque el camino a seguir en este apartado del estudio. Ello supone el establecimiento de lo que podría ser considerado como una submetodología dentro del marco metodológico general del trabajo, que, incluido en el Capítulo Introdutorio de este estudio, requerirá de la referida adecuación o correspondencia entre las caracterizaciones precedentes del objeto de estudio con la actuación práctica por él desarrollada en uno o en varios momentos determinados.

Es decir, se está planteando la exigencia de hacer concordar la conceptualización teórica efectuada de

la comunicación política desarrollada por un sujeto de ésta como lo fue, en nuestro caso, la Prensa del Movimiento tal y como igualmente quedó definida jurídica y políticamente, con la efectiva actuación por ella ejercida en un periodo político determinado, la transición política española.

La correspondencia, pues, entre las anteriores conceptualizaciones del objeto de estudio con su actuación comunicativa práctica, será y manifestará, en su caso, la pretendida unidad metodológica de la presente investigación. No obstante, una posible, aunque no previsible, inadecuación entre los distintos apartados y el específicamente empírico de la investigación no llevaría necesariamente, en lógica con lo anterior, a una invalidación de los presupuestos de orden teórico e incluso metodológico. Simplemente pondría de manifiesto aquello que nos está presentando; unas elaboraciones teóricas que, aunque metodológicamente presumiblemente bien formuladas, en la práctica pudieran haber quedado mediadas o preformadas por otros supuestos extraños y diferentes a los que en este trabajo se hayan tenido en cuenta.

Los supuestos metodológicos y las técnicas empleadas en la realización de esa labor requieren, por sí mismas, un desarrollo amplio y detallado que justifiquen y convaliden aquellos resultados que de ella se pudieran

derivar. Es en base a ello por lo que se ha considerado conveniente trasladar a un Apéndice del presente Capítulo, el establecimiento y explicitación de los supuestos metodológicos que han posibilitado la investigación y los resultados de la misma, que a lo largo de estas páginas irán sucesivamente apareciendo.

Sin embargo, previamente a ello, se hace necesario explicitar las características más sobresalientes del modelo de análisis utilizado, de forma que se posibilite un adecuado entendimiento de las páginas que siguen.

La determinación, en primer lugar, de los límites temporales en los que iría a quedar ceñido nuestro estudio fue un extremo que ya quedó expreso en las primeras páginas del trabajo dentro del Capítulo Primero de Introducción.

No obstante, baste recordar aquí que nuestro estudio se extiende en el período de tiempo que va desde el primero de noviembre de 1.975 y el 31 de diciembre de 1.978. Este período, que constituiría, a efectos instrumentales de la investigación, la transición política española, quedaba complementado como unidad temporal de análisis, con tres subperíodos que, estando políticamente diferenciados, podrían posibilitar, igualmente, unos resultados analíticos

también diferenciados. Tales subdivisiones, podrían posibilitar, igualmente, unos resultados analíticos también diferenciados. Estos tres subperiodos, que habíamos denominado como "posfranquismo", "predemocracia", y "periodo constituyente", estarían comprendidos entre las siguientes fechas:

a. - "Posfranquismo": Desde el 1 de noviembre de 1.975 al 2 de julio de 1.976.

b. - "Predemocracia": Del 3 de julio de 1.976 al 15 de junio de 1.977.

c. - "Periodo constituyente": Del 16 de junio de 1.977 al 31 de diciembre de 1.978.

Estos tres subperiodos, analítico-políticos, podrán enriquecer en extremo nuestro trabajo en orden a deducir la posible secuencia del cambio de la comunicación política en la transición. Así, como en la Introducción señalábamos, un primer nivel de análisis lo constituirá la transición misma como unidad de cambio discontinuo (1.XI.75 - 31.XII.78); un segundo nivel quedaría constituido por las aplicaciones parciales de los análisis de la comunicación política desarrollada en cada una de las subetapas o subperiodos mencionados.

En segundo lugar, la referida extensión de la Cadena de Prensa, en cuanto a número de cabeceras, nos

obliga a limitar dentro de ella el número de periódicos a los que aplicar el análisis. Efectivamente, dada la gran cantidad de diarios que formaban parte de esta Cadena, la aplicación del estudio a la totalidad de éstos habría supuesto un esfuerzo que, posiblemente, no se habría correspondido con el resultado que se hubiera obtenido. Pre-suponiendo también como hipótesis, más tarde como veremos corroborada, que el conjunto de la Cadena, actuaria, debido a su organización administrativa de control político jerárquico de la misma, de una forma uniforme, estimamos oportuno seleccionar un número reducido de cabeceras a las que aplicar el análisis. De esta manera, reduciendo a tres el número de periódicos de nuestro trabajo, se nos posibilitará obtener información suficiente como para comprobar nuestras hipótesis de partida, así como componer una muestra lo suficientemente amplia como para ser representativa del conjunto.

El diario "Arriba", como periódico de difusión estatal y como cabecera simbólica de la denominada cadena azul por el hecho, entre otros, de haber sido "fundado por José Antonio Primo de Rivera", como decía su cabecera, motivaron su elección que más tarde comprobáramos que acertada por el papel de predominio de competencia que desempeñará en la cadena. Efectivamente, este periódico se constituyó en lo que podríamos llamar "diario nodriza" de

la Prensa del Movimiento, en cuanto a modelo de tratamiento informativo. En cuanto a su difusión no obstante, no era éste un modelo a seguir por el resto de las cabeceras. (1)

La elección de las otras dos cabeceras que compondrían la muestra de los periódicos de la Cadena, pese a no estar condicionada ni por sus tiradas ni por su prestigio, recayó sobre dos periódicos que satisficieron tales presupuestos, al tiempo que cumplían el requisito, ese sí preestablecido, de estar ubicados en provincias y tener una cierta imbricación en la región en que se insertaban. Los diarios "Levante" de Valencia y "Sur" de Málaga, pues, completarán la terna de cabeceras elegidas, lo que posibilitaría, a otro nivel de análisis, dado su destino final una vez extinta la Cadena obtener mayor número de datos de las mismas para un estudio global más completo.

Delimitadas las cuotas temporales y materiales del estudio el corpus de la investigación quedaría completado con el establecimiento de la muestra comunicativa que se iba a constituir en el objeto de análisis. Dado que los límites temporales de la transición nos establecían un periodo de tres años y dos meses, equivalente, a un total de casi mil ejemplares por periódico, se optó por seleccionar una muestra de doscientos números de ejemplares por periódico que constituiría un conjunto total aproximado de

seiscientos diarios. Para ello distinguimos dos procedimientos de selección de esos doscientos ejemplares por cabecera. En primer lugar, mediante lo que denominamos "selección cuantitativa" se obtuvo el 50% de la misma entresacando al azar 100 números idénticos para cada una de las cabeceras. En segundo lugar, mediante la "selección referencial" se obtuvo el complemento de la muestra de estos tres diarios.

A diferencia del primer bloque constituido por la selección "cuantitativa", el segundo fue elegido de la elaboración de lo que llamamos los diez "momentos referenciales de la transición".

Estos momentos referenciales, vendrían a conformar, en el marco de nuestro estudio, las "claves" de la transición como proceso político. Materializados esos momentos referenciales en unas fechas concretas, en aras a la conformación completa del tratamiento que ese evento en su génesis y en sus consecuencias hubiese tenido en el plano informativo, retrocedíamos cinco días y avanzábamos otros cinco sobre ellas, de forma que conseguimos tener submuestras de diez ejemplares cada una que completarían la "selección referencial" y el total de la muestra. Este procedimiento posibilita, en definitiva una mayor adecuación de la muestra al universo que se pretende extrapolar.

Las diferentes posibilidades de análisis a que puede ser sometido un texto obliga a la adopción de aquel que por sus características se acomode en mayor medida a los fines perseguidos. El análisis de contenido, con todos los inconvenientes metodológicos de forma reiterada a él señalados, puede constituir, quizás, la técnica de investigación con mayor grado de fiabilidad en el campo de tratamiento de textos.

El análisis de contenido si lo entendemos con MARTIN SERRANO como "método de análisis de las representaciones del relato" consistiría en "identificar la forma en la que el medio realiza su labor de mitificación cuando relaciona la noticia de lo que acontece con las normas y valores sociales". (2)

La relativización que este autor otorga a esta técnica de investigación contrasta con la categorización absoluta que de ella hicieron sus formuladores clásicos en buena medida hoy ya en cuestión por esa misma razón. (3)

Sin entrar en las disquisiciones ya clásicas sobre los inconvenientes y ventajas de esta técnica por entender que no es éste el lugar, compartimos, más bien, una vez más con MARTIN SERRANO la idea de que las necesidades y características de la investigación así como "la

imaginación del investigador pueden inventar diferentes modelos, si tiene cuidado de que se adecuen a sus planteamientos teóricos y de que permitan técnicas de investigación concretas". (4)

En este sentido, en nuestro trabajo, hemos optado por un modelo de análisis quizá simple en su planteamiento pero que, entendemos, puede satisfacer las exigencias de nuestra investigación. Sin rechazar el análisis cuantitativo hemos optado por prestar una mayor relevancia al análisis evaluativo de los textos seleccionados. Con un corpus de investigación ya formado, tal y como se ha descrito, nuestra pretensión como la de cualquier investigador que recurra a este tipo de técnicas es evidente. Intentamos, como dice SANCHEZ CARRION cuando habla de las aplicaciones del análisis de contenido, "que con los resultados de la investigación se puedan hacer generalizaciones que desbordan la capacidad material del investigador para analizar exhaustivamente todo el material que justifiquen tales generalizaciones". (5)

Para la realización del análisis, una vez constituido el corpus de la investigación, necesitamos la elaboración de unas categorías que nos permitan, incluyendo en ellas las diferentes unidades de análisis, el fin último de este trabajo, extrapolar resultados significativos a la

totalidad del universo estudiado, es decir a la Cadena de Prensa del Movimiento. En palabras de LASSWELL con una correcta formulación de las categorías "nosotros podremos aprender a discernir las tendencias dictatoriales en una democracia, o las tendencias democráticas en una dictadura pasando a la criba las variaciones ínfimas del estilo oratorio de sus hombres políticos". (6)

Intentando satisfacer las necesidades de investigación las categorías formuladas serán representativas de la teoría. Es así que, en base a ello, se han elaborado cinco categorías que incluyen sus respectivas subcategorías de forma que, en su conjunto, sean una representación de la teoría central del trabajo que se realiza.

Ello queda sintetizado en el siguiente esquema:

#### CATEGORIA I. DEMOCRACIA.

- |              |   |
|--------------|---|
| Subcategoría | 1.- Valores, Principios y derechos democráticos.                  |
| "            | 2.- Instituciones del Estado (A partir del 16 de junio de 1.977). |
| "            | 3.- Actores e Instrumentos democráticos.                          |
| "            | 4.- Fenómeno Autonómico.  |

CATEGORIA II. CONSTITUCION.

- Subcategoría 1.- Actores e instrumentos de la Constitución.
- " 2.- Contenido de la Constitución.

CATEGORIA III. MONARQUIA.

- Subcategoría 1.- Juan Carlos de Borbón.
- " 2.- Familia Real.
- " 3.- Monarquía como forma de Gobierno.
- " 4.- Instituciones del Estado (Desde el primer Gobierno de la Monarquía al 15 de junio de 1.977 con la celebración de las elecciones).

CATEGORIA IV. FRANQUISMO.

- Subcategoría 1.- Instituciones del Estado (Del 1 de noviembre de 1.975 a la ratificación de Arias como Presidente del Primer Gobierno de la Monarquía).
- " 2.- Francisco Franco Baharonde.
- " 3.- Actores e Instrumentos Franquismo.

" 4.- Simbolos del Franquismo.

CATEGORIA V. FUERZAS OPOSICION AL REGIMEN.

- Subcategoria 1.- Marxismo y referencias afines.  
" 2.- Partido Comunista de España.  
" 3.- Partido Socialista Obrero Español.  
" 4.- Segunda Republica.  
" 5.- Fuerzas de extrema izquierda.

La formulación de tales categorías posibilita el que, en tanto sean representativas de nuestro trabajo teórico, clasifiquen todo el material objeto de estudio de manera excluyente de unas categorías respecto a otras ateniéndonos al principio clasificatorio único, como recomienda SANCHEZ CARRION, siguiendo a HOLSTI, de afectación por subcategoría. (7)

La selección de las unidades de análisis que constituyen el relato del texto referencial en su conjunto, posibilita la valoración de las categorías a través de las palabras y enunciados que refieren tanto a actores como a objetos instrumentos, instituciones, ideas o artefactos. Para las subcategorías, las palabras han sido seleccionadas atendiendo, dentro del corpus, tan sólo a su relación con las categorías, y analizadas evaluativamente en el seno de cada subcategoría según sus respectivas frecuencias. (Anexo

## II, Listado 3)

A cada una de las unidades de análisis de subcategorías que aparecían en el relato se le han asignado tres posibles posiciones: Tratamiento favorable o positivo (+) tratamiento neutro o fluctuante (=) y desfavorable o negativo (-).

Este tipo de análisis de contenido, denominado evaluativo o de valor, puede ser utilizado como hicieron sus iniciadores WHITE y más tarde OSGOOD, con una escala de valor más amplia (de hasta siete grados, de 3 a -3) aunque ello puede acarrear un mayor número de problemas. Efectivamente aunque a primera vista se pueda pensar que con esta escala amplia de valor se puede obtener una mayor exactitud, también, es cierto, y eso es obvio, que el grado de fiabilidad es mucho menor que en una escala algo más reducida. (8)

## ALGUNAS CARACTERISTICAS DE LA MUESTRA. -

Previamente a la descripción de las características más sobresalientes de la muestra que va a componer el corpus de la investigación, se hace obligado reseñar las notas fundamentales del universo al que este va a ser extrapolado, es decir al conjunto de diarios que componían la Cadena de Prensa del Movimiento, más tarde Medios de Comunicación del Estado.

Los treinta y cinco diarios que, al final del período acotado para nuestro trabajo, componían el ente autónomo no se caracterizaron, en general, ni por sus elevadas tiradas ni, mucho menos, por su capacidad de adaptación a los nuevos cambios tecnológicos producidos en este sector algunos años atrás. Es decir, se trata de unos periódicos, en general, anticuados y en ocasiones mal confeccionados, lo que anulará casi por completo la competitividad empresarial de los mismos.

Salvando la excepción del periódico "Arriba" y del deportivo "Marca", que escapa por supuesto de nuestro análisis, el resto de diarios de la Cadena tiene una vocación marcadamente provincial, abarcando en contadas oca-

siones el marco regional. La posición de preeminencia otorgada dentro de la Cadena, y del régimen mismo, al diario "Arriba", con independencia de otras razones de tipo sentimental, radicaría precisamente en el hecho de que él es el único que en el marco de un Estado de vocación unitaria y centralista ostenta una difusión estatal. Es por ello que paradójicamente este diario se convertiría en lo que nosotros hemos llamado "periódico nodriza de la Cadena", incluso para aquellos que superaban en tirada y difusión al diario que les prestó cobijo ideológico y sentimental. Es quizás por esta razón por la que, en la distribución del número de noticias analizadas en cada una de las tres cabeceras seleccionadas para la constitución del corpus, nos haya resultado algo descompensada a favor del diario madrileño. Efectivamente del total de las 1.647 noticias o relatos que componen el corpus de la investigación un 42 % de las mismas corresponden al diario Arriba, mientras que Levante y Sur se reparten el resto en un 24,5 y 33,5 % respectivamente.

Junto a los motivos señalados, que en alguna medida pueden haber influido en la descompensación de las muestras por cabeceras, resalta también el hecho de que los diarios "Sur" y "Levante", al igual que los del resto de la Cadena, insertaran con cierta regularidad informaciones unas veces como artículos firmados y otras como edito-

riales, de forma principal, que hacían decantar prioritariamente nuestra atención sobre el primero que los insertaba; es decir sobre el periódico nodriza.

Otro elemento más, que justificaría la desviación que se produce en favor del diario Arriba y en detrimento fundamentalmente del Levante, lo constituye la distribución en etapas que dentro de la Transición enunciamos con anterioridad. Si bien podemos decir que en los dos primeros subperiodos que señalamos, el "posfranquista" y el "predemocrático" existe una distribución más equitativa de la muestra, aunque si bien el Diario Levante sigue manteniendo los menores porcentajes en ventaja de los otros dos periódicos, no ocurre lo mismo en la tercera etapa de la transición, la que cubre el "periodo constituyente". En este, nuevamente el diario Arriba acapara hasta casi la mitad de los relatos de la muestra, manteniendo los otros dos periódicos, mientras tanto, muestras de similar amplitud. En este supuesto del periodo constituyente resulta igualmente lógica la preeminencia informativa del diario "Arriba". La atención prestada por este periódico al desarrollo de los trabajos constitucionales y el seguimiento en buena medida, por los otros dos diarios de buena parte de la información publicada por el "nodriza", justificaría las desviaciones mencionadas. (Ver cuadro Número 1. Anexo IV)

Tales argumentos encuentran un punto más de apoyo en el resultado obtenido del estudio de la distribución cuantitativa que los periódicos dedican a cada una de las secciones informativas. Resulta significativo observar, corroborando las afirmaciones anteriores, que mientras el "diario nodriza", "Arriba", dedica un 39,5 % de sus páginas, de media, a la información nacional, los periódicos Sur y Levante dedican un 10 y 11 % respectivamente.

La contrapartida de tales diferencias la encontramos en la atención que estos periódicos dedican a la información local y provincial. La vocación estatista del diario "Arriba" le lleva en buena medida a desatender los aspectos locales y regionales o provinciales dedicando tan sólo un 5 % de media de sus páginas a ellas. Por contra tanto Sur como Levante sobrepasan en esta sección el 25 % de sus páginas.

Un último dato resalta entre los demás del análisis de las secciones. Como vimos, en páginas anteriores por una referencia de MELLONI y PEÑA-MARIN, el diario Arriba denotaba una ausencia casi total de anuncios y publicidad en sus páginas. Ello resalta el papel político del periódico en menoscabo de su rentabilidad empresarial y económica. En efecto, en los tres años analizados de la transición, el "diario nodriza" tan sólo destinará un 0,20

\* de sus páginas a anuncios mientras que el resto de los periódicos, con menor proteccionismo económico que el diario de la capital sí que dedican buena parte de sus páginas a los anuncios retribuidos obteniendo de esa forma, como cualquier otro periódico privado, buena parte de sus ingresos. (Ver cuadro Número 6 del Anexo IV)

Por último, del total de la muestra cabe resaltar la presencia preferente que en los géneros informativos tienen la noticia de Agencia. Este género, que compone un 40% de los relatos analizados, nos puede dar una idea de la relevancia que las agencias, y en nuestro caso fundamentalmente PYRESA, tienen en el suministro de material informativo. Tan sólo la crónica, también formalmente canalizada a través de las agencias informativas, representa un porcentaje confrontable con el anterior, pese a obtener un exiguo 18% de la muestra. Secciones fijas, artículos firmados y editoriales, estos últimos tan sólo en el diario Arriba, constituyen un 30% de los relatos, en porcentajes particulares de aproximadamente diez puntos por cada una de las cabeceras.

Se denota, en definitiva, de la utilización de géneros concretos por cada una de las cabeceras analizadas que, al menos en Información Nacional, se recurre en un porcentaje muy elevado a fuentes exteriores para la pro-

ducción de la noticia. Esto por un lado unifica la política informativa, pero, por otro, se ofrecen unas posibilidades de control y manipulación de la información mucho más elevadas que si el recurso a tales fuentes fuese menor. En el "período constituyente" por sus especiales características es donde, los editoriales y crónicas en menoscabo de las noticias de agencia, aunque sin perder su relevancia, tienen un peso informativo más relevante. Ello denota indudablemente una especialización de la información política de este último período. (Ver Cuadro Número 2 del Anexo IV)

Resaltadas, hasta aquí, las características más relevantes de la muestra nos encontramos, pues, en disposición de iniciar el comentario de los resultados generales de la investigación que vendrán a poner de manifiesto el tipo de comunicación política desarrollada por la Cadena en el período objeto de estudio.

## V.2.- TRATAMIENTO VALORATIVO DE LAS CATEGORIAS ELABORADAS.

### V.2.1.- Introduccibn.

En un intento de sistematizaci3n en la exposici3n de las consideraciones deducidas de la comunicaci3n pol3tica analizada, se ha entendido, como m3s conveniente, en aras a una mayor claridad, el tratamiento categorizado de la misma. En consecuencia, en este apartado se ir3 sucesivamente describiendo el tratamiento otorgado por la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado a cada una de las diferentes categor3as elaboradas para el an3lisis de la comunicaci3n pol3tica. La caracterizaci3n 3ltima de 3sta quedar3 complementada en los posteriores apartados de este mismo Capitulo donde se atender3 preferentemente al an3lisis valorativo de las subcategor3as elaboradas a trav3s de cada uno de los distintos subperiodos en los que el estudio ha sido estructurado.

Como s3ntesis de ambos apartados, por 3ltimo, los resultados generales m3s sobresalientes del trabajo de investigaci3n realizado ser3n sistematizados y expuestos sincreticamente de forma que se posibilite una m3s f3cil comprensi3n de los mismos.

V.2.2.- La categoría "Democracia" en la comunicacibn política de la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado en la transición. 1.975-1.978.

La "democracia", según ha quedado configurada en nuestro modelo de análisis, constituiría una categoría amplia, donde las referencias a la misma son constantes a lo largo de todo el periodo analizado aunque con variaciones importantes según el momento a que se atienda.

La categoría "democracia" se constituye durante el periodo de tiempo que comprende nuestro trabajo (1.XI.75-31.XII.78) en aquella que acapara un mayor número de relatos de entre el total de los analizados. Se puede afirmar que una de cada tres referencias a alguna de las cinco "categorías" elaboradas para el análisis tenían por objeto a la conformada por la "democracia". Es más, del total de los 1.647 relatos analizados casi un 43% de los mismos tenían a la "democracia", a través de alguna de sus subcategorías correspondientes, como nucleo central de la informacibn.

Sin embargo, del análisis de una distribución temporal de los relatos según los subperiodos establecidos

de "Posfranquismo" (1.XI.75-2.VII.76), "Predemocracia" (3.VII.76-15.VI.77) y "Periodo Constituyente" (16.VI.77-31.XII.78), las distribuciones de los relatos segun "categorias" varian sensiblemente.

En el primero de ellos, el "Posfranquismo", no es la "democracia" la categoria que presenta unas mayores frecuencias en las referencias de los relatos. Tan sblo uno de cada ocho de los relatos analizados contienen alguna referencia a la "democracia". Por encima de la "democracia" se situan, en este subperiodo, en cuanto a referencias a ellas, las categorias "franquismo" y "Monarquia" por ese mismo orden.

Sin embargo, en la "predemocracia", el "franquismo" y la "Monarquia" dejaran sus primeros puestos referenciales en beneficio de la "democracia" que quedara ya definitivamente constituida como la primera categoria en cuanto a referencias a alguna de ellas en el marco de los relatos analizados. Es en este periodo cuando casi la mitad de los relatos que han constituido la muestra tienen como primera categoria de referencia a la "democracia".

El cambio en los contenidos de la comunicaci6n politica de la prensa del Movimiento podemos decir que habia comenzado, aunque mäs tarde sealaremos el sentido en

que el mismo se iba desarrollando.

Tal cambio, en cuanto a contenidos referenciales quedará confirmado en el último subperiodo del estudio, el "constituyente" donde la democracia aparecerá como categoría referencial preferente o en primer lugar de los relatos en más de un 60% de las ocasiones.

Naturalmente esta evolución de la categoría "democracia" en estos algo más de tres años de estudio de la comunicación política nos confirma algo que desde el punto de vista político podría ser considerado como obvio: el cambio profundo que tan sólo en poco más de dos años se ha producido en los emergentes políticos, es decir en los eventos, acontecimientos y sucesos políticos que conforman los referentes de la comunicación política. (9)

La valoración que la categoría "democracia" ha revelado, como consecuencia del análisis evaluativo efectuado, denota un tratamiento homogéneamente favorable, aunque con unas ligeras variaciones a lo largo del periodo estudiado.

Del análisis global de la categoría "democracia" se desprende, en primer lugar, una fuerte tendencia al tratamiento positivo de la misma, el más elevado de entre

todas las categorías. En un 43 % de las ocasiones en que la mencionada categoría aparece en los relatos analizados esta es evaluada de una forma decididamente favorable. En contrapartida, tan sólo en un 7 % de las ocasiones lo es decididamente negativa o desfavorable, por encima de las categorías "Monarquía" y "Constitución" que reciben, a lo largo del periodo total estudiado, un tratamiento menos desfavorable o negativo aún que la "democracia" (0,84 y 2,5 %, respectivamente).

Destaca, en cualquier caso, sobre los tratamientos abiertamente positivos o negativos de la categoría "democracia", la consideración neutra de la misma en un casi 50% de las ocasiones. Esta evaluación preferentemente neutra de la categoría "democracia" en la comunicación política de la Prensa del Movimiento en la transición, estará, en buena medida, propiciada por el elevado papel institucional otorgado, fundamentalmente a partir de junio de 1.977, a los actores, instrumentos y a las instituciones mismas que preforman los emergentes políticos de la comunicación.

Sin embargo, con anterioridad a esa fecha, es decir en el periodo denominado como "posfranquismo", se puede constatar que, pese a no estar incluidas en ese momento las Instituciones del Estado en la categoría "demo-

cracia", la evaluación de éste continúa siendo preferentemente neutra, aunque, eso sí, con una fuerte presencia de valoraciones positivas y negativas.

En efecto, en este primer subperiodo resalta ante todo, del tratamiento de la categoría "democracia" el elevado porcentaje que corresponde a las evaluaciones negativas de la misma y la equiparación, al tiempo, entre los coeficientes referidos a las valoraciones positivas y neutras. Es en este subperiodo en el que se producen, efectivamente, los porcentajes más elevados de tratamiento negativo o desfavorable de la categoría "democracia" de todo el amplio periodo estudiado. Así mientras que la "democracia" es tratada de forma negativa en casi un 26% de los relatos analizados de este subperiodo, aparecen, en plena lógica con esa evaluación, los porcentajes más bajos de tratamientos positivos y neutros, 37 y 37,5 % respectivamente.

Esa desviación con respecto a la media global del tratamiento quedará compensada en las dos etapas posteriores, en las que la valoración negativa de la "democracia" descenderá a un 3,7 % en la subetapa "predemocracia" y a un 2,8 % en el "periodo constituyente". La valoración positiva, se elevará a un 45 % en esas mismas subetapas, mientras que la evaluación neutra de la "democracia" representará, en ambos casos, el 51 % de las valoraciones en

estas dos últimas subetapas.

En definitiva, el tratamiento de la "democracia", como categoría analítica, quedaría definido por una valoración marcadamente positiva frente a la de carácter negativo o desfavorable y una amplia y preferente presencia de evaluaciones neutras que se confirman con el transcurso del tiempo y de la progresiva "institucionalización" de la "democracia". El "posfranquismo", como hemos visto, sería el periodo que mayores desviaciones presentaría respecto a las líneas señaladas. Es a partir de la conclusión de éste, con el inicio del Gobierno Suárez cuando se inicia vertiginosamente el descenso de las valoraciones negativas en contraste con el continuo incremento de las positivas o favorables y de las neutras. (Ver Anexo V, Cuadro 1 y Anexo IX Histogramas 1, 2, 3 y 4)

Del estudio del tratamiento evaluativo llevado a cabo en cada una de las tres cabeceras analizadas, se desprende que todas ellas siguen una casi idéntica evolución a la descrita para el conjunto de la Cadena. (Ver Anexo V Cuadros 2, 3 y 4)

Un último dato a resaltar lo constituye el hecho de la elevada uniformidad de tratamiento que los tres diarios manifiestan al evaluar la categoría "democracia".

En efecto, las desviaciones que se producen entre las distintas cabeceras en el desarrollo del análisis evaluativo de la categoría "democracia" son tan mínimas, que apenas si merecen ser tenidas en consideración.

No obstante existe un dato que se desprende del estudio de la uniformidad en el tratamiento de la categoría "democracia" que merece la pena ser resaltado. El diario "Arriba", al que en las páginas anteriores, habíamos denominado como el periódico "nodriza" de la Cadena, parece presentarse, de acuerdo con esa apelación, como el portavoz adelantado del tratamiento que más tarde irá asentándose paulatinamente en los otros dos diarios.

En efecto, como consecuencia de los resultados del análisis exclusivo de aquellos relatos en los que la categoría "democracia" aparece como eje central del discurso, (situación que hemos denominado como de análisis de "Primera Categoría") se puede colegir, más allá del alto grado de uniformidad en el tratamiento, la especial posición del diario "Arriba". La "democracia" se constituiría, para los tres diarios en la categoría más referida de entre las que hemos denominado como "primeras", aunque en la primera subetapa estudiada tenga una menor presencia que las "primeras categorías" "franquismo" y "Monarquía". Es en estas dos últimas subetapas referidas, "predemocracia" y

"periodo constituyente" donde el diario "nodriza" presenta los menores porcentajes de los tres diarios valoraciones negativas a la categoría democracia y los mayores en evaluaciones positivas de la misma. (Anexo VI, Cuadros 2, 4, 6 y 8)

Estos datos podrían llevarnos a pensar en una mayor receptividad política de los emergentes y por tanto un tratamiento referencial de los mismos ligeramente diferenciado, o si se quiere adelantado en el tiempo con respecto a los otros diarios, por parte del "Arriba".

Sin embargo, con independencia de la veracidad de este dato, que iremos comprobando con el análisis del resto de las categorías, hay otro hecho que nos puede servir de explicación y que nos pone de manifiesto la relación existente entre la valoración de la categoría y el género informativo utilizado en la publicación del relato. Hay que señalar a este respecto que más de un 67 % de los relatos analizados que tienen como "primera categoría" a la "democracia" responden a tres géneros informativos extraños al periódico mismo del que se trata; noticias de agencia, en un 33 % de los relatos, crónicas en un 18 % y Editoriales -casi todos elaborados por los Servicios Centrales de la Cadena- en un 16,5 %, constituían los tres principales géneros informativos de los relatos referenciales de

la categoría "democracia". En ninguno de ellos, la valoración desfavorable de la categoría "democracia" supera el uno por ciento del total de los analizados en esta misma categoría. Sin embargo, en "artículos firmados", con mayor independencia cada diario para seleccionar aquellos que estimase convenientes, representando un 12 % del total de géneros informativos utilizados en esta categoría, se contiene en torno al 1,60 % de valoraciones negativas o desfavorables sobre la democracia.

Esta distribución que, en bastante medida, se reproduce en cada uno de los subperiodos analizados posibilitará no sólo esa posible mínima diferenciación en el tratamiento entre los periódicos de provincias y el denominado "nodriza", más próximo a los Servicios Centrales de la Cadena, sino también el telecontrol sobre gran parte de los contenidos de la comunicación que podremos ir reafirmando en el análisis del resto de las categorías estudiadas.

V.2.3.-La categoría "Constitución" en la comunicación política de la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado en la transición. 1.975-1.978.

La "Constitución" como emergente de la comunicación es un concepto que se retrasa, relativamente bastante, en aparecer en los relatos categorizados de nuestro trabajo. Se hace necesario esperar al llamado subperiodo de la "predemocracia" para encontrar un número significativo, aunque no en extremo, de relatos que contengan a la "Constitución" como núcleo central del discurso.

Las características políticas de la denominada transición española y del proceso constituyente, en concreto, habrían condicionado a su vez la introducción de un nuevo objeto de la comunicación política, la Constitución. En otras palabras, la temporalidad del emergente y su ubicación en un momento o momentos dados, condicionarán los relatos comunicativos que sobre el mismo se generen. Sin embargo, la no producción de un emergente no tiene que acarrear necesariamente la ausencia de referencias o relatos sobre el mismo en el campo de la comunicación. No obstante, en nuestro caso, la ausencia o inexistencia de ese emergente "Constitución" sí que ha provocado la exclu-

sión en la comunicación política de la Prensa del Movimiento de referencias a esta categoría.

En el proceso político de transición las primeras referencias institucionales u oficiales sobre la Constitución no comienzan a aparecer hasta más allá de ser aprobada la Ley para la Reforma política, es decir hasta bien entrado enero de 1.977.

Refiriéndose al proceso constituyente español, señala HERNANDEZ GIL, que en la transición se marcan claramente tres etapas: una primera de "gestación" que iría desde la muerte de Franco hasta la aprobación por el pueblo de la Ley para la Reforma Política; otra que comprende desde esta Ley hasta la celebración de las elecciones generales de 15 de junio de 1.977 y que se denominaría de "transición en el sentido estricto", y la tercera etapa "que podría considerarse como de conformación constitucional" y que iría desde las anteriores elecciones hasta la promulgación de la Constitución el 27 de diciembre de 1.978, "comprendiéndose en ella la elaboración del texto constitucional". (10)

Son en estas dos últimas etapas, reseñadas por HERNANDEZ GIL, en las que, desde la perspectiva de la comunicación, comenzarían a surgir de forma creciente los

emergentes referidos a la que nosotros hemos constituido como segunda categoría de análisis de la comunicación política, la "Constitución".

Las dos últimas etapas reseñadas por el entonces Pte. de las Cortes, vendrían a coincidir temporalmente con parte de la que nosotros hemos llamado como de "predemocracia" y con la totalidad de la del "proceso constituyente".

Por todo ello, no es casual que en la primera de las subetapas de análisis, por nosotros conformadas, el "posfranquismo", la categoría "Constitución" aparezca tan sólo en tres de los cuatrocientos cuarenta relatos que componen esta submuestra, y en ninguno de ellos con la consideración de "primera categoría". Es a partir del segundo de los periodos establecidos, como ya hemos señalado, cuando comienza a tener presencia en la comunicación política de la Prensa del Movimiento. No obstante, su presencia es bastante exigua reduciéndose tan sólo a un 7 % del total de las referencias realizadas a alguna de las cinco categorías establecidas. De forma similar, en cuanto al número de relatos en los que la "Constitución" se constituye en este periodo en primera categoría es en sólo 12 ocasiones, es decir en un 2,5 % de entre el total de los relatos analizados entre el 3 de julio de 1.976 y el 15 de junio de 1.977. Es así que la "Constitución", como categoría es la que en

menor número de ocasiones aparece referida durante el "posfránquismo" y en la "predemocracia".

Sin embargo, y como difícilmente pudiera ser de otra forma, durante el "periodo constituyente" la categoría "Constitución" aparece conformada como la segunda en frecuencia de aparición en los relatos en ella seleccionados y analizados, después de, como ya señalamos, la "democracia". Será por ello por lo que, aproximadamente uno de cada cinco de los relatos tendrá como primera categoría o como núcleo central categorizado del mismo a la "Constitución".

A pesar de esto último, sin embargo, la categoría "Constitución" será la que, del total del periodo de tres años analizados, aparezca a lo largo del mismo con la frecuencia más baja del total. (Anexo IV, Cuadros 1 y 4)

El análisis evaluativo llevado a cabo en esta categoría estará marcado, tanto en el periodo amplio comprensivo de la transición toda, como en los distintos subperiodos por las valoraciones neutras.

En cualquier caso resulta digno de reseñar la evolución que la valoración de esta categoría denota entre la segunda y la tercera subetapa del estudio. La valoración neutra, dominando sobre la positiva, ya que la negativa es

nula, en la "predemocracia", en un 66 % sobre un 33 %, llega a reducirse en el "periodo constituyente" al 53 sobre el 42 % de las evaluaciones favorables. (Anexo V, Cuadro 1)

Este dato viene a denotar, una vez más, la adecuación progresiva del contenido de la comunicación política de la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado a las posiciones más institucionales u oficiales. Es decir, de la ignorancia que en el primer subperiodo del "posfranquismo" otorga la Prensa del Movimiento a la "Constitución" se pasa en la "predemocracia" a una atención expectante donde resaltan las valoraciones neutras y por último, ya en el "periodo constituyente" llega la atención plena de la categoría en la comunicación y se adopta una posición manifiestamente más favorable ante la misma.

El tratamiento individual de cada uno de los periódicos no presenta ninguna variación sobre la evolución descrita, produciéndose en este caso una uniformidad en su tratamiento que podríamos calificar de simétrica. (Anexo V, Cuadros 2, 3 y 4; Anexo VI, Cuadros 2, 4, 6 y 8; y Anexo VIII, Histogramas 17, 18, 19 y 20)

Esta uniformidad de tratamiento resaltado, podría tener su justificación o explicación en que, al igual que ocurría con la categoría "democracia" los géneros in-

formativos preferentemente utilizados fueron las Agencias en un 32 % y la Crónica en un 28 %.

La utilización de la información de Agencia en la comunicación política de la Prensa del Movimiento llega hasta tal extremo en el subperiodo de la "predemocracia" que el 83,5 % de relatos referidos a la "Constitución" en ese tiempo procedían de tales fuentes.

La teledirección en los contenidos de la comunicación política sobre la "Constitución" quedaría de esta forma igualmente asegurada. (Anexo V, Cuadros 6, 8, 10 y 12)

V.2.4.- La categoría "Monarquía" en la comunicación política de la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado en la transición.

La "Monarquía" como categoría objeto de la comunicación política de la Cadena de Prensa del Movimiento/Prensa del Estado en la transición tiene una presencia sometida a un proceso decreciente en el tiempo, en cuanto a concurrencia con otras categorías se refiere.

Tras las categorías "democracia" y "franquismo" sería la "Monarquía" aquella que mayor número de relatos acapararía tanto, en cuanto a presencia general en ellos, como en su consideración de "primera categoría".

De la frecuencia total de categorías aparecidas en los relatos, a la "Monarquía" le correspondería casi un 20 % de entre ellas y un 17 % de los relatos que la tomaban como eje de su discurso.

Sin embargo, tales presencias, que incluso serán superiores en el primero de los subperiodos, el posfranquismo, irán sucesivamente descendiendo en el transcurso del proceso de transición en las subetapas de "predemocracia" y "período constituyente". En efecto, durante el pos-

franquismo aproximadamente en uno de cada tres relatos de los analizados la "Monarquía" se encontraba presente. De igual forma de cada tres relatos que componen la comunicación política de este subperiodo uno corresponde centralmente a la Monarquía.

Esa elevada presencia comunicativa se verá ligeramente atenuada en la subsiguiente fase, en la "predemocracia". En ella, la "Monarquía" participará en una proporción aproximada al 25 %, tanto para relatos en general como en la centralización de los mismos. La atenuación anterior se convertirá en práctica desaparición de los referentes comunicativos en el último de los subperiodos. En el "periodo constituyente", en efecto, no serán ni tan siquiera el 5 % de los relatos aquellos que tengan a la "Monarquía" como primera categoría.

De todas formas, al igual que comentábamos en el apartado anterior cuando nos referíamos a la Constitución, la presencia en los procesos comunicativos de la "Monarquía" estará, en buena medida, condicionada y será, al mismo tiempo, adecuada a la presencia que la misma tenga en los procesos políticos.

Los papeles asignados y desarrollados por la Monarquía a lo largo del proceso de transición política es

más que admitido que han variado sucesivamente en función de las transformaciones que fueron afectando al sistema político.

La amplias prerrogativas heredadas inicialmente del régimen franquista por el Jefe del Estado en noviembre de 1.975, irán sucesivamente quedando restringidas hasta cristalizar en las contenidas en el texto constitucional de 1.978 en donde queda configurada como Monarquía de carácter parlamentario. En consecuencia, su intervención en los procesos políticos que acaecen a lo largo de esos tres años irá sucesivamente limitándose y por tanto reduciendo también su participación en los procesos de comunicación política tal y como ya hemos podido comprobar. (Anexo IV, Cuadro 4)

El tratamiento valorativo de esta categoría desvela en primer lugar la ausencia de evaluaciones negativas así como de evoluciones en el tratamiento general de la misma.

A diferencia de las anteriores categorías analizadas, la ausencia de una evolución en la valoración de esta categoría a lo largo de los tres subperiodos, pese a sus distintas frecuencias en ellos manifiesta la permanente e inequívoca consideración de esta categoría con indepen-

dencia de los diferentes roles políticos que sucesivamente se la vayan asignando. (Anexo V, Cuadro 1)

La uniformidad de la comunicación en los relatos referentes a esta categoría puede sorprender extremadamente por su intensa aproximación. Variaciones extremas mínimas así nos lo demuestran en las evoluciones positivas y neutras, que giran, siempre con preferencia de estas últimas, entre los cuarenta y sesenta puntos, y las negativas entre el cero y el tres por ciento, según subperiodo y cabecera. (Anexo V, Cuadro 2, 3 y 4)

Resultados, más ajustados aún, se nos presentan en el estudio de la uniformidad en atención de la primera categoría. En este supuesto es donde las tres cabeceras analizadas presentan una mayor y sorprendente simetría. (Anexo VI, Cuadro 2, 4, 6 y 8 y Anexo VIII, Histogramas 17, 18, 19 y 20)

Así pues, la "Monarquía", como categoría, queda igualmente marcada en su valoración por su intenso componente institucional, que hace configurar, en consecuencia, un tipo de comunicación política no adverso al mismo, con clara preferencia a la neutralidad aunque con un fuerte componente evaluativo de carácter positivo, y ninguna presencia de valoraciones desfavorables o negativas.

V.2.5.- La categoría "franquismo" en la comunicación política de la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado en la transición.

Si difícil es ya de por sí el intento de encerrar en una categoría las muy distintas manifestaciones del acontecer público - político, esta labor resulta desmesurada cuando lo que se intenta es recoger en esa unidad las muy diversas manifestaciones de lo que se ha convenido en llamar como "franquismo".

Con tal denominación no sólo se quiere hacer referencia al régimen político imperante en España desde 1.936 a 1.975. La amplitud de la misma va mucho más allá de tal acotamiento, recogiendo lo que podrían ser las manifestaciones todas del fenómeno en sus aspectos institucionales, personales simbólicos y organizacionales.

Se pretende, de este modo, incluir dentro de tal categoría todos aquellos referentes comunicativos que tomen como emergente de la comunicación, en pasado o en presente, cualquier objeto relacionado directa o indirectamente con dicho régimen.

Así, en el marco del presente estudio, la elaboración de una categoría analítico - política que se ha denominado, haciendo referencia al régimen que le otorga naturaleza, como "franquismo", recogerá todas esas variadas manifestaciones del propio régimen, configurándose sobre él como una categoría omnicomprensiva del mismo.

La amplitud de la categoría elaborada queda puesta de manifiesto en la presencia que la misma tendrá en el total de los relatos comunicativos analizados a lo largo del periodo denominado de transición.

Se constituye esta categoría en la segunda en cuanto a frecuencias de aparición en los relatos analizados durante ese periodo. Tan sólo la "democracia", como categoría igualmente omnicomprensiva, aunque bien distinta en su contenido, tendrá en nuestro estudio una presencia más destacada que el "franquismo". En torno al 18 % de los relatos analizados toman esta categoría como línea central de su discurso, lo que salvando el caso casi desproporcionado de la categoría "democracia", la sitúa en una posición preferente respecto al resto de las categorías.

Sin embargo, esta elevada presencia del "franquismo" en el conjunto de los relatos analizados no queda distribuida en el tiempo de una forma proporcional u homo-

genea.

A la inversa que la categoría "democracia", el "franquismo", al igual que el régimen político al que apela, va sucesivamente desvaneciéndose, en cuanto a presencia en los relatos de la comunicación política, hasta llegar a constituirse, al final de la transición, en la categoría con menor número de referentes de entre todas las categorías.

En efecto, durante la primera de las subetapas de la transición, el "posfranquismo", del 1 de noviembre de 1.975 al 2 de julio de 1.976, uno de cada dos de los relatos aparecidos en la Prensa del Movimiento tenían a la categoría "franquismo" como núcleo central de su contenido. Esta proporción desciende sensiblemente en la denominada "predemocracia" a una relación de uno a siete. Por último, en el "periodo constituyente" el "franquismo" pasa a ser ya la última de las categorías en cuanto a frecuencia de aparición como guía del discurso en tan sólo un 2,5 %, lo que significa que únicamente uno de cada cuarenta relatos se centraban ya en el "franquismo". (Anexo IV, Cuadro 4)

La decadencia descrita, en cuanto a acaparación de los relatos por la categoría "franquismo" va acompañada paralelamente con el declive sucesivo de las valoraciones

positivas o favorables sobre la misma que a continuación pasamos a examinar.

La inversión radical de los sentidos de la valoración sería la nota quizás más significativa que de la evaluación de los relatos en los que aparece la categoría "franquismo" se deriva entre 1.975 y 1.978. Durante el "posfranquismo", efectivamente, siendo ésta la categoría en mayor medida presente, recibe, al mismo tiempo, las valoraciones manifiestamente más favorables o positivas que en cualquier otro caso. Solamente en un 3 % de las ocasiones en las que aparece la categoría "franquismo" en esta subetapa es valorada negativamente, mientras que de forma favorable lo hace en un 46 % de las veces.

Ya en el subperiodo de la "predemocracia", no obstante, las correlaciones comienzan a invertirse, y no precisamente de forma ligera. En él, las valoraciones negativas o desfavorables se multiplican por tres y entre tanto las positivas quedan reducidas a la mitad de lo que lo eran en el subperiodo anterior. Sin embargo, la posible expectativa de este periodo hace que se incrementen considerablemente las de carácter neutro hasta un 67%.

El "periodo constituyente" será el que venga a plasmar la caracterización que del tratamiento del "fran-

quismo" se realiza en la Prensa del Movimiento de la transición. La inversión, en porcentajes muy similares, del sentido de las valoraciones para el "franquismo" nos manifiesta claramente el patetismo del viraje del sentido de la comunicación política de la transición.

El acoplamiento, sincronía o concordancia permanente entre la comunicación política de la Prensa del Movimiento con los procesos políticos oficiales o institucionalizados serán, como una vez más ocurre en este caso, manifestación de la intervención del Estado en los referidos procesos institucionalizando u oficializando en extremo los contenidos.

La uniformidad de tratamiento en los tres periódicos analizados, que hemos venido observando en los casos anteriores, una vez más vuelve a producirse, quizás no de forma casual en esta ocasión. Sin embargo, tal uniformidad, comprobable en el sentido y evolución de las valoraciones efectuadas por cada una de las cabeceras con respecto a esta categoría en concreto resulta difícil de comprender en unos sujetos de la comunicación que durante casi cuarenta años habían mantenido, presumiblemente, una absoluta fidelidad a las ideas y principios que hasta esas fechas habían sido la razón de su existencia. (Anexo VI, Cuadro 2 y Anexo VIII, Histograma 17)

Pese a ello, y por encima de ello, la presión tácita o expresa de las nuevas circunstancias políticas, asumidas en gran medida por el propio Estado como institución, marcarán el camino paralelo que ha de seguir la comunicación política de aquellos sujetos de la misma que se sienten, al parecer, ligados ya no tanto a unas ideas o unas organizaciones que progresivamente van desapareciendo, sino a las diferentes instancias oficiales, encarnadas o no en el Estado, que sucesivamente van apareciendo. (11)

En la misma tónica que el resto de las categorías, el grueso comunicativo, de esta categoría tendrá una procedencia, en género, en la noticia de Agencia y en la Crónica prioritariamente aunque también aparecerán con relativo peso las Secciones fijas y los Artículos firmados. Resalta, sin embargo, la poca atención prestada por los editoriales a esta categoría que junto con la categoría "Fuerzas de oposición al Régimen" son las que menor atención reciben por este importante género informativo. (Anexo V, Cuadros 5 y 6)

En definitiva, la comunicación política de la Prensa del Movimiento / Prensa del Estado en los referentes concernientes a la categoría "franquismo" queda caracterizada por la plena ascensión de los procesos políticos tendentes a la liquidación del régimen manteniendo, en

consecuencia, un tratamiento diferencial de la misma proclive a las consideraciones negativas o desfavorables según se van consolidando los sucesivos pasos reformistas que configuraron el nuevo orden democrático.

V.2.6.- La categoría "fuerzas de oposición al régimen" en la comunicación política de la Prensa del Movimiento / Prensa del Estado en la transición.

Bajo esta categoría, que abreviadamente denominaremos como "oposición", se ha intentado que quedasen subsumidos todos aquellos referentes de la comunicación que afectaban al conjunto de organizaciones, personas, instituciones e ideas que se presentaban como abiertamente enfrentados con el régimen que ahora comenzaba a desaparecer.

El elemento común de todos estos posibles emergentes de la comunicación, el enfrentamiento abierto al régimen franquista, es cierto que en muchas ocasiones podrá ser más débil que las distancias de todo tipo que pudieran existir entre las propias organizaciones, actores, instrumentos o instituciones que aparecerán incluidos en esta misma categoría. (Anexo II, Listado 3)

Sin embargo, se ha entendido que la utilidad analítica de esta categoría puede quedar por encima de su cualidad política, por lo que es fundamental y prioritariamente en base aquella en la que en este trabajo es utilizada aunque sin despreciar en la medida en que le corresponda

su versatilidad política.

A diferencia de como ocurriera en el caso anterior, ante el análisis de la categoría "franquismo", la "oposición" tendrá una presencia en los relatos de la comunicación, similar en el tiempo, con cierta independencia de la evolución que el proceso mismo de transición vaya desarrollando. Durante el periodo del "posfranquismo" la categoría "oposición" estará presente en uno de cada ocho relatos, mientras que en el periodo constituyente llegará a lograrlo en uno de cada siete. Sin embargo, es en el periodo intermedio de la "predemocracia" en el que esta categoría conseguirá estar en el mayor número de relatos como objeto de referencia, participando en uno de cada seis de los que durante ese periodo aparecen.

Así pues, nos encontramos con una participación de esta categoría en la conformación de la comunicación política de la Prensa del Movimiento no muy elevada, pero tampoco muy alejada del resto. Más aún si tenemos en cuenta que, junto a la "Constitución", es la única que durante todo este periodo no le ha sido asignada en ningún momento la subcategoría "Instituciones del Estado" que eleva la presencia del resto de categorías, al menos en el momento en que coinciden en ellas. Así, se presenta la "oposición", en cualquier caso, como un objeto de referencia constante

en el tiempo en los relatos que han sido objeto del análisis. (Anexo V, Cuadro 4)

Aspecto distinto es el del tratamiento que la misma ha recibido a lo largo de los tres años del estudio. En la evolución del mismo se podrá observar que configura un desarrollo que podría ser considerado como el antisimétrico del de la categoría "franquismo".

De una forma, si cabe, más radical que la anterior categoría, la "oposición" pasa de ser evaluada negativamente durante el "posfranquismo" en un 64 % de las ocasiones en las que aparece a un 19,6 % en el "periodo constituyente", previamente a haber obtenido una valoración desfavorable del 28 % en el subperiodo "predemocrático".

Las progresivas disminuciones que se observan en el tratamiento negativo no inciden automáticamente, como quizás se podía esperar, en un incremento de las positivas sino que vienen a incluirse entre las de carácter neutro preferentemente. Así de tan sólo ser evaluada positivamente en el primer subperiodo en un 5 % de ocasiones en el "periodo constituyente" lo será en un limitado 11 % mientras que las valoraciones neutras doblarán en algo más el porcentaje del 31 % asignado a ella en el "posfranquismo", alcanzando en el último de los subperiodos aproximadamente

el 69 %, la más alta de entre todas las valoraciones neutras de todas las categorías en todos los momentos. (Anexo V, Cuadro 1)

Estas evaluaciones apuntadas de la categoría "oposición" nos revelan por una parte la asunción o mero reconocimiento de su existencia por parte del sujeto de la comunicación que venimos estudiando pero, también, al mismo tiempo, la inaceptación de la misma como valor positivo para el sistema democrático ya que como vimos éste si era aceptado y asumido sin recelos.

Sin embargo, como dato anecdótico y fuera del análisis, en sentido estricto, de la comunicación, resalta, paradójicamente, el tono con el que un hecho como el de la legalización del Partido Comunista es recibido por la Cadena y, en concreto, por su diario "nodriza" que tan sólo un día después de la legalización por el Gobierno inserta dos artículos cuyos titulares ya son significativos por sí mismos: "Una decisión realista" y "Un acto que da fortaleza al proceso democrático". (12)

La uniformidad de tratamiento en las tres cabeceras, una vez más confirmada y ratificada para esta categoría, encuentra igualmente su explicación en los géneros informativos utilizados para la comunicación política.

(Anexo VI, Cuadro 2 y Anexo IX, Histogramas 17, 18, 19 y 20)

El control o teledirección de la comunicación por el Gobierno explicaría tanto la uniformidad de tratamiento reseñada como la posición de la Cadena ante esta categoría, la cual va progresivamente siendo aceptada, incluso con valoraciones positivas, como hemos visto, no tanto por la "oposición" en sí, como por el Gobierno que "permite su existencia".

### V.3. - ALGUNAS CARACTERISTICAS GENERALES DEL TRATAMIENTO VALORATIVO Y FRECUENCIAL DE LAS SUBCATEGORIAS.

#### V.3.1. - Introduccibn.

La elaboración de unas subcategorías de análisis que posibilitasen su inclusión en categorías más amplias, según criterios de unidad temática, estuvo, en buena medida, condicionada por el contenido mismo de los relatos seleccionados que perfilaron y definieron, en base a sus respectivas unidades de análisis, los bloques referenciales o subcategorías y, en consecuencia, las categorías que iban a quedar conformadas. (Ver Apéndice de este Capítulo).

Así pues, cada subcategoría estaría constituida por una cantidad variable de unidades de análisis que posibilitan la valoración genérica de las categorías.

Las unidades de análisis, en concreto, que integran cada subcategoría son en cualquier caso parte integrante de alguno o de algunos del total de los relatos analizados. (Las unidades de análisis reunidas por subcategorías pueden verse en el Anexo II, listado 3).

Las diecinueve subcategorías resultantes podrían quedar temáticamente reducidas a diecisiete ya que una de ellas es encuadrada en tres categorías distintas según el momento en que se efectúa su inclusión en los relatos comunicativos. Es decir que teniendo entidad propia por sí misma, varía la consideración de ella según el momento de la transición en el que se haga referencia a ella.

Nos estamos refiriendo a la Subcategoría "Instituciones del Estado" que sucesivamente irá ubicándose en la categoría "franquismo", "monarquía" y "democracia" por último. Es por ello que para una mejor comprensión de la misma como unidad efectuemos a continuación un análisis único de ella con independencia de su encuadramiento categorizado temporal que no obstante, como en el resto de las subcategorías también será tenido en cuenta.

V.3.2.- Análisis de las subcategorías integradas en "democracia".

Las subcategorías integrantes de este apartado son cuatro, aunque en este momento tan sólo nos detengamos en tres de ellas, ya que la denominada "Instituciones del Estado" (de 16.VI.77 al 31.XII.78) será examinada en el apartado que reuna a las tres divisiones en que temporalmente se encuentra ubicada esta subcategoría.

SUBCATEGORIA 1: "VALORES, PRINCIPIOS Y DERECHOS DEMOCRÁTICOS".

De esta subcategoría se podría señalar, como nota más significativa, el hecho de que su evaluación haya sido de las más decididamente favorables de entre todas las subcategorías. En un 65 % de las ocasiones aparece valorada positivamente frente a tan sólo un 5 % de consideraciones negativas o desfavorables. (Anexo VII, Cuadro 1).

Su evolución en los tres subperiodos establecidos es muy similar al que seguía la categoría en la que se encuentra emplazada. Es decir, progresiva evolución en frecuencias y en valoraciones favorables según se vaya

pasando del "posfranquismo" a la "predemocracia" y de ésta al período constituyente, donde obtiene la frecuencia más elevada y la valoración más decididamente positiva, el 86 %. (Anexo VII, Cuadro 7).

### SUBCATEGORIA 3: "ACTORES E INSTRUMENTOS DEMOCRATICOS".

En esta subcategoría han coincidido unidades de análisis que circunstancialmente podían verse incluidas también en otras subcategorías. En atención al rol desempeñado por el actor en el relato podía ser considerado como integrante de esta categoría o de otra según el caso. Pensemos en el supuesto de un actor democrático que al tiempo también es un actor institucional o un actor de la categoría "Constitución" o incluso del "franquismo" como sería el caso del ex Presidente Adolfo Suárez González. En esta ocasión, como en muchas otras similares, la unidad de análisis Adolfo Suárez González, por seguir con el ejemplo, será encuadrado en la subcategoría "actores del franquismo" de la categoría cuatro cuando desempeñe según el relato tales papeles y su inclusión en el mismo esté motivada por sus roles específicamente de actor franquista. Sin embargo, cuando en julio de 1.976 es nombrado Pte. del Gobierno de la Monarquía y desempeñe estos roles será incluido en "Instituciones del Estado" de la categoría Monarquía. Su intervención en el proceso y debates constitucionales lo

presentarán como actor de la categoría "Constitución", y cuando concurra a las elecciones de 15 de junio de 1.977 como candidato de la U.C.D. jugará el rol de "actor de la democracia" y por tanto será incluido en la subcategoría que venimos comentando.

De igual forma que con este supuesto señalado, que no deja de ser paradigmático de nuestro proceso de transición, ocurre con otra multitud de unidades de análisis que para su correcto encuadramiento en la correspondiente subcategoría hubo de atender a los roles por ellos desempeñados, según el relato y que motivaron su inclusión en él.

Una vez señalada esta advertencia, y centrados ya en el análisis de esta subcategoría en concreto, hay que comenzar diciendo que nos encontramos ante la subcategoría que en más ocasiones, con bastante diferencia ha aparecido en los relatos analizados. Aproximadamente una de cada cuatro subcategorías de las analizadas correspondía a los "actores e instrumentos democráticos". Salvo en el primer subperiodo en el que lógicamente tiene una menor presencia que la subcategoría "actores e instrumentos del franquismo", en el resto es ésta la que con más frecuencia aparece.

Su valoración responde a las mismas caracteris-

ticas que las atribuidas a la categoría "democracia". Es decir, preferencia por las valoraciones favorables frente a las desfavorables aunque con predominio de las neutras. (Anexo VII, Cuadro 1). Su evolución en los tres subperiodos es similar a la de la "democracia" aunque con una considerable presencia en el "posfranquismo" de las valoraciones negativas, un 32 %. (Anexo VII, Cuadros 5, 6 y 7).

#### SUBCATEGORIA 4: "FENOMENO AUTONOMICO".

Es fundamentalmente en el último de los subperiodos analizados, el "constituyente", cuando las referencias a esta subcategoría comienzan a tener consideración en el marco del análisis.

Durante el "posfranquismo" esta subcategoría y su objeto de referencia son prácticamente ignorados, constituyéndose tan sólo en 36 ocasiones como unidades de análisis de las casi 10.000 efectuadas en el mismo. En la "predemocracia", aunque con una mayor presencia sigue siendo una de las subcategorías menos referidas en la comunicación política de la Prensa del Movimiento. (314 referencias de aproximadamente 12.000 existentes en la muestra). Por último, durante el "periodo constituyente" logra ser la tercera subcategoría en cuanto a referencias a la misma en los relatos. Su evaluación general queda definida por la

preponderancia de las valoraciones favorables frente a las desfavorables e incluso sobre las neutras. (Anexo VII, Cuadro 1). Sin embargo la evolución de la misma a lo largo de la transición política lleva al extremo la evolución seguida por el resto de las subcategorías de la "democracia".

Pese a la mínima presencia que durante el "posfranquismo" tiene el "fenómeno autonómico", éste es evaluado desfavorablemente en un casi 42 % de las ocasiones en que aparece y tan sólo en 8 de las 36 en que es incluido en los relatos es valorado positiva o favorablemente. Durante la predemocracia, aunque sustancialmente más bajas, se mantiene la misma proporción entre valoraciones favorables y desfavorables (12 % positivas frente a un 24 % negativas).

Será en el período constituyente cuando definitivamente se produzca el cambio en la valoración del "fenómeno autonómico". Las evaluaciones negativas son ya tan sólo del 6 % frente a más de un 50 % de evaluaciones favorables del mismo. (Anexo VII, Cuadros 5, 6 y 7).

V.3.3.- Análisis de las subcategorías integradas en "constitución".

Como ya señalábamos anteriormente, la presencia de la Categoría "Constitución" en la comunicación política de la Prensa del Movimiento no se produce ciertamente hasta que comienza el que hemos denominado como "periodo constituyente".

Las referencias que con anterioridad a esas fechas aparecen refiriéndose a la Constitución no lo son a la categoría que nosotros hemos elaborado con esa misma denominación.

Cuando en la comunicación política y en sus relatos aparecía tal palabra o similares refiriéndose a las Leyes Fundamentales del franquismo o incluso a la reforma de éstas bajo el eufemismo de "reforma constitucional", no eran incluidas en esta categoría sino que se ubicaban allí donde se encontraba su objeto propio de referencia, en la categoría "franquismo".

SUBCATEGORIA 1: "ACTORES E INSTRUMENTOS DE LA CONSTITUCION".

De la valoración efectuada sobre esta subcatego-

ría es muy bajo porcentaje de valoraciones negativas, el más bajo de todas las analizadas (0,6 %). Sin embargo este porcentaje no se corresponde con uno elevado en las valoraciones favorables, que sólo lo son en un 33 % de las ocasiones, y si más bien con excesivo tratamiento "neutro" de los actores e instrumentos de la Constitución que va más allá del 65 %.

Una vez más la institucionalización de la Comunicación hace no sólo centrar la atención en esta subcategoría sólo cuando adopta funciones institucionales, sino que por ese mismo hecho ya merece, desde el punto de vista informativo un tratamiento estrictamente oficial y en consecuencia, preponderantemente neutro. (Anexo VII, Cuadros 1, 5, 6 y 7).

#### SUBCATEGORIA 2: "CONTENIDO DE LA CONSTITUCION".

Idénticos caracteres aparecen en la configuración de esta subcategoría de los predicados para la anterior.

La atención a esta subcategoría que, se encuentra en mayor medida centrada en el último de los periodos tiene una presencia en los relatos de los dos primeros prácticamente nula.

Igualmente, no se remarca en tanta medida como en la anterior subcategoría el carácter institucional de la misma. De todas formas hay que tener en cuenta que dentro de esa lógica institucional de la Comunicación, no se está tratando en los relatos referidos a esta subcategoría con productos institucionales sino con contenidos políticos desarrollados por agentes institucionales.

Esa matización, posibilitará el que algo más del 3 % de las referencias tengan una evaluación desfavorable frente a un, en cualquier caso, preponderante 51 % neutro y un 45 % favorable. (Anexo VII, Cuadro 1).

V.3.4.- Análisis de las subcategorías integradas en "monarquía".

De las cuatro subcategorías que componen la categoría "Monarquía", la última la constituye las "Instituciones del Estado" desde el primer Gobierno de la Monarquía hasta las elecciones de 15 de junio de 1.977 con lo que el análisis que en este apartado vamos a efectuar va a quedar centrado tan sólo en las tres primeras, emplazando esa cuarta para el apartado extracategorizado de las instituciones.

SUBCATEGORIA 1: "JUAN CARLOS DE BORBON".

En esta subcategoría se han incluido todas aquellas referencias de los relatos que hacían mención expresa de la persona del Rey o de la Reina, con independencia de sus respectivos papeles institucionales de Gobierno. Estas últimas referencias serán las que constituyan la tercera de las subcategorías incluidas en este apartado.

La presencia de esta subcategoría a lo largo de la transición en los relatos de la Prensa del Movimiento va disminuyendo progresivamente según van avanzando los subpe-

periodos establecidos. Alcanza la mayor presencia en el "posfranquismo" situándose tan sólo por detrás de dos subcategorías del "franquismo" y contrariamente obtiene su nivel más bajo en el periodo constituyente donde el protagonismo en cuanto a presencia comunicativa lo tienen las categorías "democracia", "Constitución" y "Oposición", por ese orden y sus respectivas subcategorías. La evaluación de esta subcategoría es prácticamente constante y homogénea durante toda la transición en el siguiente sentido: Preponderancia destacada de las valoraciones favorables frente a las neutras y nula presencia de las desfavorables. (Anexo VII, Cuadro 1).

#### SUBCATEGORIA 2: "FAMILIA REAL".

Con una frecuencia menor que la subcategoría anterior, será ésta la única de las tres subcategorías de la categoría "Monarquía" en la que las valoraciones neutras sean superiores a las favorables y las negativas alcancen un porcentaje que podemos calificar de significativo. Sin embargo resulta curioso, cuando menos, que la práctica totalidad de las evaluaciones negativas de esta subcategoría provengan del primer periodo del "posfranquismo", no volviendo a existir ninguna más significativa en los dos periodos restantes. (Anexo VII, Cuadros 5, 6 y 7).

### SUBCATEGORIA 3: "MONARQUIA COMO FORMA DE GOBIERNO".

Esta subcategoría recoge, de forma diferenciada con respecto a la primera de este mismo apartado, todas aquellas referencias de los relatos que relacionan a la Monarquía con la Jefatura del Estado y con la acción de Gobierno con independencia de la persona de Juan Carlos de Borbón y Borbón.

Pese a aparecer con una frecuencia mucho menor que la primera, las valoraciones, en cambio, son decididamente mucho más favorables (10 puntos) y los porcentajes de las evaluaciones neutras y desfavorables son, en lógica, también menores. (Anexo VII, Cuadro 1).

Nuevamente, entre los criterios, en este caso, personal e institucional se opta por este último, aunque tan sólo sea comparativamente entre ambas subcategorías ya que, en conjunto, las distintas subcategorías integrantes de la Monarquía son las que menos número de valoraciones desfavorables reciben de entre todas en todos los periodos. (Anexo VII, Cuadros 5, 6 y 7).

V.3.5.- Análisis de las subcategorías integradas en "franquismo".

De las cuatro subcategorías que conforman esta categoría, la primera de ellas, las "Instituciones del Estado" se configura no sólo como la más peculiar entre ellas sino también entre sus homónimas situadas en otros apartados categóricos. En efecto, las "Instituciones del Estado", consideradas en esta subcategoría entre el 1 de noviembre de 1.975 y el 11 de diciembre del mismo año en que es ratificado por el Rey en la Presidencia Carlos Arias Navarro, extenderán su presencia referencial más allá de esta última fecha, dada la permanencia de organizaciones e instituciones del Estado netamente franquistas que seguirán incluyéndose en la misma durante todo el periodo con independencia de la fecha en que se produzca. (Procuradores en Cortes, Movimiento Nacional, et.)

En cualquier caso, la evolución y valoraciones que desarrollan cada una de estas cuatro subcategorías es muy similar a la descrita para la categoría que las acoge.

Tras la categoría "democracia" el "franquismo" es aquella que mayor número de frecuencias por subcatego-

rias presenta. Sin embargo en el estudio por subperiodos su presencia referencial comparativa irá progresivamente descendiendo hasta encontrarse en el último de ellos entre las categorías con menos presencia en los relatos de la comunicación política de la Prensa del Movimiento y Prensa del Estado.

SUBCATEGORIA 1: "Instituciones del Estado". (Desde el 1 de noviembre de 1.975 a la ratificación de Arias como Presidente del Primer Gobierno de la Monarquía)

Como ya advertíamos más arriba, dada la permanente presencia a lo largo de todo el periodo estudiado de referencias a unidades de análisis consideradas como parte de la organización institucional del Estado durante el franquismo se hacía difícil su traslación a las sucesivas categorías en que temporalmente va siendo incluida la subcategoría genérica "Instituciones del Estado". De ahí que las referencias, unas veces en pasado y otras en presente a instituciones del Estado franquista en unas veces actuales y otras ya desaparecidas serán integradas en el seno de esta subcategoría a lo largo de todo el estudio.

Como era de esperar, la frecuencia de las referencias a esta subcategoría en los relatos analizados irá descendiendo sucesivamente por etapas pese a que en el

total del periodo analizado sea la segunda en importancia cuantitativa tras la subcategoria 3 de la "democracia" ("actores e instrumentos de la democracia"). En el primero de los subperiodos, el "posfranquismo", las "Instituciones del Estado" aparecio configurada como la subcategoria cuantitativamente más importante y eso pese a que el criterio de adscripción temporal nos llevase a incluir en la Monarquía a las mismas, a partir del 11 de diciembre de 1.975. No obstante está claro que la Organización institucional del Estado franquista permanece en pie mucho más allá de esa fecha señalada. Esta presencia permanecerá prácticamente inalterada hasta la llegada del "periodo constituyente" en el que ya las referencias a la organización institucional del franquismo son mínimas.

La valoración que de esta subcategoria ha sido efectuada denota unas características muy singulares.

Durante el "posfranquismo" pese a ser muy superiores las consideraciones favorables frente a las negativas (40 sobre el 0,37 %) se observa ya una considerable presencia de las de carácter neutro. Esta últimas alcanzaran en la predemocracia hasta el 83 %, aunque manteniéndose en su mismo porcentaje las de carácter desfavorable y disminuyendo considerablemente las de sentido positivo.

El cambio radical en el tratamiento se produci-

ría durante el "periodo constituyente" en el que siendo ya cuantitativamente menos importante, es valorada negativamente en un 28 % de las ocasiones en que aparece, siendo prácticamente nulo el porcentaje de las que lo es favorablemente. No obstante, en lógica con la consideración institucional que estas unidades de análisis tuvieron en su momento resalta el 71 % de valoraciones neutras que se le asignan. (Anexo VII, Cuadros 5, 6 y 7).

En definitiva, las instituciones de la organización del Estado genuinamente franquista ostentan en general una valoración preferentemente neutra con una considerable presencia de las de carácter positivo y casi total ausencia, salvo en el "periodo constituyente" de las de sentido desfavorable. (Anexo VII, Cuadro 1).

#### SUBCATEGORIA 2: "FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE".

El protagonismo referencial que la persona que durante tan largo periodo de tiempo ostentara la Jefatura del Estado permanecerá presente en los relatos de la Prensa del Movimiento incluso aún después de su desaparición.

No obstante, su constitución como objeto referencial de los relatos tendrá una evolución decreciente que llegará prácticamente a hacerlo desaparecer en el último de

los subperiodos estudiados.

Durante el periodo del "posfranquismo" su presencia es más que considerable aunque será a partir de este mismo subperiodo cuando su concurrencia en los relatos de la comunicación política sea algo más que tenue.

Las evaluaciones de carácter favorable reflejarán esa misma evolución pasando sucesivamente de un 71 % en el "posfranquismo" a un 52 % en la "predemocracia" y a una absoluta desaparición en el tercero de los subperiodos. Las que, paradójicamente, en principio, si se mantendrán inalteradas serán las valoraciones de carácter negativo que en ningún caso tendrán mínima relevancia. En contrapartida, en las evaluaciones de carácter neutro se produce una escalada vertiginosa que va de una estimación primera del 28 % a un 48 en la "predemocracia" y a un sorprendente 96,5 % en el último de los periodos analizados. Estas últimas progresiones, en un sentido u otro, nos ponen de manifiesto la progresiva "institucionalización" que de la figura del anterior Jefe del Estado se efectúa desde la Prensa del Movimiento.

### SUBCATEGORIA 3: "ACTORES E INSTRUMENTOS DEL FRANQUISMO".

A diferencia del resto de las subcategorías in-

cluidas en este mismo apartado será esta la que tenga una más constante presencia cuantitativa referencia en los relatos analizados.

La quiebra que en el "periodo constituyente" hemos visto que sufren las anteriores subcategorías, no llega a producirse en el caso de los "actores e instrumentos del franquismo", que mantienen incluso para ese periodo una presencia comparativa considerable.

Las valoraciones recaídas sobre esta subcategoría si serán, en cambio, similares a las mantenidas por las otras subcategorías de este mismo apartado.

Una única nota, y muy importante, resalta no obstante del estudio de su valoración. El considerable número de ocasiones en que los actores e instrumentos del franquismo aparecen evaluados de forma negativa. Tan sólo encontramos una valoración favorable de esta categoría que sea superior a las otras dos posibilidades en el primero de los subperiodos. En la predemocracia, las valoraciones neutras superarán a las favorables y en el "periodo constituyente" tanto las neutras como las desfavorables serán superiores a las de carácter positivo. (Anexo VII, Cuadros 1, 5, 6 y 7).

#### SUBCATEGORIA 4: "SIMBOLOS DEL FRANQUISMO".

La simbología del franquismo, que tan intensa presencia tuvo durante la vigencia del régimen, se desvanece progresivamente según este va quedando más atrás en el tiempo. (Anexo II, Listado 3).

Es en esta categoría donde, de forma significativa, se encuentran las valoraciones porcentuales desfavorables más elevadas de las distintas subcategorías que integran el "franquismo".

Tan sólo durante el primer subperiodo del estudio en la evaluación que de esta subcategoría se efectúa las valoraciones negativas, pese a ser mucho menores que las de carácter favorable superan el 9 % del total.

En la predemocracia este porcentaje viene prácticamente a duplicarse para, en el último periodo, llegar a constituir un sorprendente 63 % del total de las valoraciones muy por encima de las de carácter neutro y favorable.

La imposibilidad ya de institucionalizar tales símbolos y mitos y su poca posibilidad de adaptación al nuevo tipo de discurso político que comienza a prevalecer

en estos últimos periodos del estudio pueden ser, entre otras, las causas de la situación referida. (Anexo VII, Cuadros 1, 5, 6 y 7).

V.3.6.- Análisis de las categorías integradas en "fuerzas de oposición al régimen".

La nota común unificadora y explicativa de la inclusión en una misma categoría de manifestaciones tan variadas como "Marxismo y referencias afines" y "Segunda República Española" vendría definida, en una doble vertiente por la posición de ellas frente al franquismo y por la propia consideración que éste realizaba de aquellas.

En cualquier caso, bajo la rúbrica de "Fuerzas de oposición al régimen" se encuentran recogidos cinco apartados que atendiendo en sentido estricto a tal denominación no recogerían toda la amplitud de lo que políticamente en esa expresión se pudiera contener. De ahí que en la quinta subcategoría establecida, "fuerzas de extrema izquierda" se incluyan todas aquellas manifestaciones referenciales de oposición que no pudieran quedar encuadradas en alguna de las cuatro anteriores.

Tampoco todas las subcategorías que se incluyen en este apartado están constituidas ni tienen como fin último y exclusivo el presentarse como "fuerzas de oposición", sino que unas veces por su propia intervención y

otras por la caracterización simbólica de ellas efectuada por el régimen aparecerían como ideas, instrumentos, concepciones y representaciones en general contrapuestas a la naturaleza misma del régimen.

#### SUBCATEGORIA 1: "MARXISMO Y REFERENCIAS AFINES".

Esta subcategoría a la que le pueden ser de aplicación la casi totalidad de las observaciones realizadas más arriba, queda conformada a través de las sucesivas referencias a ella efectuada en los distintos relatos de la comunicación política de la Prensa del Movimiento en la transición, como una heterogénea superposición de ideas y representaciones de lo que en una vulgarización del marxismo se pudiera entender por él. (Anexo II, listado 3).

La utilización preferentemente simbólica de tales representaciones por el franquismo, en muchas ocasiones como forma de definir a través de la negación, el propio régimen, parece reproducirse de forma fidedigna en los relatos de la comunicación analizados.

La utilización en la comunicación de la Prensa del Movimiento de tales objetos de referencia aparece como discreta desde el punto de vista cuantitativo pero claramente decidida desde el cualitativo.

En efecto, en esta subcategoría se concentra el mayor número porcentual de valoraciones desfavorables de entre el total de las efectuadas sobre cualquiera de las del estudio. En el 66 % de las ocasiones en que esta subcategoría es objeto referencial del relato es valorada de forma desfavorable muy por encima del 30 % en que la evaluación se efectúa de forma neutra y, por supuesto del 4 % en que se hace de forma positiva.

Paralelamente a como nos vamos alejando del franquismo, las valoraciones desfavorables van descendiendo paulatinamente. Así, si en el "posfranquismo" las consideraciones negativas superan el 86 % en la predemocracia estas serán de algo más del 78. En cualquier caso, aun en el "periodo constituyente" las evaluaciones de carácter desfavorable siguen manteniéndose como preponderantes frente a las neutras y favorables que se han visto incrementadas tan sólo en 5,5 puntos desde el inicio del estudio en noviembre de 1.975.

En definitiva, los cambios en la estructura política del régimen español efectivamente producidos en ese periodo de tres años, no afectaron prácticamente en nada a la comunicación política en cuanto a su consideración de determinados referentes como este, fuertemente asentados en la ideología del régimen, aunque quizás por negación, du-

rante tantos años.

SUBCATEGORIA 2: "PARTIDO COMUNISTA DE ESPAÑA".

Respondiendo, esta sí, de forma adecuada a la denominación de la categoría en la que se encuentra, la evolución en cuanto a consideración valorativa de la misma responde de manera sintomática a lo que fue su tratamiento como organización política durante la transición por los poderes públicos. Es decir persecución, aceptación y legalización y consecuente integración.

En efecto, en un primer momento, durante el posfranquismo esta subcategoría es evaluada de forma desfavorable en casi el 72 % en que se constituye objeto de referencia de los relatos frente a un 27 en que se hace de forma neutra y un despreciable 1,5 % positivamente. Durante la "predemocracia", etapa en la que este partido queda legalizado, el tratamiento negativo desciende en casi cincuenta puntos que son absorbidos por las valoraciones neutras y en menor medida por las favorables. A partir de este momento, desde el análisis de los relatos de la comunicación el "Partido Comunista de España" aparecerá como profundamente institucionalizado otorgándole una evaluación predominantemente neutra (72,51 %) y con una mayor presencia de las valoraciones favorables frente a las negativas o

desfavorables. (Anexo VII, Cuadros 5, 6 y 7).

### SUBCATEGORIA 3: "PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL".

La evolución en las frecuencias y en las valoraciones observadas en esta subcategoría viene a ser tremendamente similar a la descrita en la anterior. Dos notas tan sólo vendrían a diferenciarlas: un menor pronunciamiento expreso en este caso por las valoraciones de carácter desfavorable ya desde un primer momento y una mayor consideración "neutra" de la misma en las dos primeras etapas por una mayor consideración favorable del mismo.

Dos motivos parecen explicar, a nivel político, tales diferencias. En primer lugar el hecho de que esta organización fuese previamente legalizada a la anterior y, en consecuencia previamente institucionalizada para la comunicación. En segundo lugar su presentación en la última etapa es decir la del proceso constituyente, como fuerza política de planteamientos, quizás, más moderados que la anterior la harían configurarse en la forma en que lo hace en las valoraciones efectuadas por la Prensa del Movimiento.

En definitiva, una preferente evaluación neutra frente a una evaluación positiva, en cualquier caso mayor

que la estrictamente desfavorable o negativa caracterizaría el tratamiento otorgado por la Prensa del Movimiento a esta subcategoría.

#### SUBCATEGORÍA 4: "SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA".

Las referencias en los relatos de la Prensa del Movimiento en la transición al momento histórico - político de la Segunda República y a sus actores, instituciones e instrumentos, quedan marcadas, en general, por una preponderancia de las valoraciones negativas frente a las favorables y de las neutras sobre estas.

Lo más que consigue el proceso de transición en el tratamiento comunicativo de esta categoría es posibilitar una concepción preferentemente neutra frente a las dos posiciones dicotómicas de favorable versus desfavorable.

Sin embargo, resulta tremendamente revelador el hecho de que las referencias a esta subcategoría vayan progresivamente incrementándose a medida que las etapas de la transición van avanzando. En cualquier caso, la presencia de la misma, comparativamente con el resto de las subcategorías es mínima. De hecho queda conformada como la subcategoría a la que menor número de referencias ha sido objeto. No obstante se puede señalar que su presencia,

aunque reducida es constante y ligeramente mayor según nos vamos alejando del primer subperiodo del "posfranquismo" donde recibe los tratamientos más negativos aunque sobre un número de referencias relativamente escasos. (Anexo VII, Cuadros 1, 5, 6 y 7).

#### SUBCATEGORIA 5: "FUERZAS DE EXTREMA IZQUIERDA".

La configuración de esta subcategoría como una especie de "cajón de sastre" donde se pudieran incluir aquellas referencias a actores o instrumentos de la comunicación política que aún quedando encuadrados dentro de esta quinta categoría no se ajustasen a ninguna del resto de las subcategorías, fue constituyéndose, y tomando cuerpo, a medida que el análisis de la comunicación iba progresivamente avanzando.

"Extrema izquierda", como subcategoría de análisis que no como categoría política plantea el problema de su diferenciación de otras fuerzas que en el relato de la comunicación pudieran ser entendidas de forma similar a esta. Para ello se optó por incluir en esta subcategoría aquellos objetos referenciales que no pudiendo ser incluidos en ninguna otra de las subcategorías del estudio tuviesen al menos, unas características, por el relato y por el contexto, que los definiesen como de izquierda. De ahí se

fue conformando, según el producto elaborado no ya una categoría que recogiese otras fuerzas de oposición de izquierda, sino de extrema izquierda. (Anexo II, listado 3).

La valoración neutra de esta subcategoría marca su trayectoria fundamental a excepción de en el primer periodo en el que se presenta como un objeto referencial altamente desfavorable. Sin embargo, resalta en cualquier caso, la elevada consideración negativa o desfavorable de esta subcategoría frente a la positiva o favorable que es siempre como siete u ocho veces menor que aquella.

La no participación de estas fuerzas en los procesos políticos institucionales, así como su postura crítica ante el proceso de reforma pueden haber condicionado, entre otros motivos, la valoración negativa de la misma. (Anexo VII, Cuadros 1, 5, 6 y 7).

### V.3.7.- LAS SUBCATEGORIAS "INSTITUCIONES DEL ESTADO" COMO UNIDAD DIFERENCIADA.

Ya señalamos en la Introducción de este apartado las razones por las cuales entendíamos que esta subcategoría debía de ser analizada como una unidad aunque asignada en el tiempo a las diferentes categorías que han ido sucesivamente definiendo al mismo Estado, es decir "franquismo", "Monarquía" y "democracia".

De un análisis conjunto de las tres subcategorías obtendríamos que éstas, las "Instituciones del Estado" sería aquella que más veces habría sido objeto de referencia de los relatos analizados. En este mismo análisis que acogeria la totalidad del periodo de transición las "Instituciones del Estado", como ya hemos venido señalando reiteradamente, se caracterizarían en su tratamiento valorativo por la Prensa del Movimiento por una preferencia mayoritaria por las evaluaciones neutras (60 %) seguidas de las favorables (39 %) y una mínima presencia de las negativas (1 %).

Estos resultados que como se puede comprobar en los Anexos no se alejan en nada o en muy poco de las

valoraciones que sobre estas mismas subcategorías se efectúan en el "franquismo" en la "Monarquía" o en la "democracia", nos ponen de manifiesto una serie de puntos. En primer lugar que la valoración de las "Instituciones del Estado" es independiente de la categoría en la que se encuentre subsumida. En segundo lugar que las transformaciones acaecidas en la estructura organizativa del Estado no llevan aparejadas un cambio en la consideración de éste y por último, que tras una pretendida neutralidad de la comunicación al respecto, demostrada empíricamente, existe una sobrecarga de consideraciones positivas sobre las instituciones del Estado y sus representantes que sólo en unos porcentajes anecdóticos son evaluados de forma manifiestamente desfavorable o negativa.

#### V.4.- COMENTARIO GENERAL DE LOS RESULTADOS DEL ANALISIS DE LA COMUNICACION POLITICA DE LA PRENSA DEL MOVIMIENTO EN LA TRANSICION.

Resaltadas hasta aqui las características más relevantes del estudio analítico realizado sobre la comunicación política de la Prensa del Movimiento en la transición podemos ya disponer de una idea aproximada de la misma. Así pues nos encontramos en disposición de comentar algunos resultados generales de la investigación que por motivo de extensión intentaremos sintetizar en sus aspectos sobresalientes.

Del análisis de las cinco categorías establecidas se puede deducir que el tratamiento por estas recibido durante la transición se ha visto según los casos modificado en mayor o menor grado desde el inicio hasta el fin de la misma. No obstante, resulta sorprendente de este análisis evaluativo que las cinco categorías en el conjunto del periodo analizado tengan un tratamiento preferentemente neutro. La correlación entre los índices positivos y los negativos del tratamiento de las categorías a lo largo de todo el periodo nos pone de manifiesto la cautela de actuación de la prensa. Tan sólo en el caso de la categoría Oposición recibe un tratamiento manifiestamente desfavora-

ble (32 %). El resto de categorías recibe un tratamiento positivo en dos veces como mínimo superior al negativo. (Anexo V, Cuadro 1).

Sin embargo como individualizadamente se pudo comprobar son distintas las evoluciones de tratamiento que se sigue en cada una de las categorías. Vamos a sistematizar estas evaluaciones en las siguientes modelos.

- 1.- Evoluciones preferentemente positivas.
- 2.- Evoluciones preferentemente negativas.
- 3.- Evoluciones estáticas o ausencias de evolución.

El primero de los modelos se encontraría plasmado en las categorías de "Democracia", "Constitución" y "Oposición".

El segundo modelo acogería a la categoría "franquismo".

La "monarquía", por último no desarrolla ninguna evolución significativa en su valoración en ninguno de los sentidos.

En el "posfranquismo", de las categorías que

hemos incluido en el primer modelo, tan sólo "democracia" y "oposición" pueden ser tenidas en cuenta. En esta etapa la "Constitución" es algo tan lejano de la realidad política y por tanto informativa que tan sólo aparece en cinco ocasiones, lo que no representa una frecuencia significativa como para ser tenida en cuenta.

Resalta, sin embargo, de la observación de "democracia" en el primero de los subperiodos el alto porcentaje de tratamiento desfavorable de esta categoría, un 26 %, frente a un también bajo tratamiento favorable (36 %).

Es lógico y se podía esperar el tratamiento otorgado en esta primera etapa a la "Oposición", que habiendo sido evaluado negativamente en un 65 % de los casos, tan sólo en un 5 % de los casos aparece con una valoración positiva.

Durante la etapa que denominamos como predemocrática, desde el nombramiento de Adolfo SUAREZ como Presidente del Gobierno a la celebración de las elecciones de 15 de junio de 1.977, se producen ya en este primer modelo que estamos comentando unas variaciones muy considerables. La Oposición, en primer lugar, reduce casi en treinta puntos su tratamiento negativo pasando del 65 %, antes comentado, a un 28 %. No obstante no se produce de forma paralela o

proporcional o incremento en el tratamiento positivo recibido por la oposición.

La "Democracia", por su parte, si recibe un tratamiento proporcional en ambos subperiodos; se reduce a un 3,5 % el tratamiento desfavorable y se incrementa en 10 puntos la valoración positiva.

La Constitución con unos números absolutos ya si representativos, recibe una valoración aunque principalmente neutra altamente positiva, pues en ningún caso es valorada negativamente.

En el subperiodo constituyente, como último que compone el periodo de la transición política en nuestro estudio, se confirma nuevamente la evolución antes anunciada, a excepción de la democracia que mantiene prácticamente el mismo tratamiento que en el anterior. Sin embargo, tanto "Oposición" como "Constitución", y en mayor medida ésta última, incrementan sus valoraciones positivas y neutras.

Todo el proceso contrario nos encontramos al estudiar el segundo de los modelos enunciados, la evolución preferentemente negativa seguida por la categoría "franquismo". Esta categoría pasa de ser la más favorablemente tratada de todas ellas en el primer periodo (1-XI-75 al 2-

VII-76) a obtener el índice más bajo de evaluaciones positivas y el más alto de tratamiento desfavorable.

La "monarquía", por último, se constituye como la única categoría, como declamos anteriormente, que no sufre los vaivenes de las sucesivas etapas enunciadas durante la transición. Las variaciones que en sus distintos tratamientos recibe son tan ínfimas que difícilmente se podría sacar alguna conclusión válida de su movilidad. Quizás el único dato a resaltar estriba en la frecuencia de relatos que giran en torno a la monarquía, que alcanzan su punto más alto en la predemocracia para pasar al tercer período constituyente con la frecuencia más baja de entre las categorías en cuanto a su aparición en los relatos analizados.

En segundo lugar, del tratamiento valorativo general de las subcategorías se podrían establecer unas consideraciones de carácter muy similar a las efectuadas en el estudio de las categorías en que respectivamente quedan encuadradas cada una de ellas.

Sin embargo, en el tratamiento específico de cada subcategoría destaca, en el primer caso de la "democracia" la variación que con respecto a ésta se observa en el "fenómeno autonómico". Este es el principal causante de

que la categoría democracia durante el "posfranquismo" obtenga ese abultado 25 % de valoraciones desfavorables. El fenómeno autonómico en ese subperiodo es evaluado negativamente en un 42 % de las ocasiones en que aparece. En cualquier caso, la presencia en los relatos de la comunicación del "fenómeno autonómico" durante el posfranquismo es mínima, en buena lógica también con el reconocimiento oficial de que en esa etapa gozó el hecho regional. Sorprendentemente en este punto no existen diferencias sustanciales entre el tratamiento otorgado al "fenómeno autonómico" en el diario "Arriba" de vocación más centralista que estatal y los diarios ubicados en regiones donde el sentimiento o conciencia autonómica podría pensarse que pudiera ser mayor. Esto nos viene a confirmar, una vez más el sorprendente grado de integración uniforme de la Cadena. No obstante, hay que tener presente que como señalábamos cuando describíamos las características generales de la muestra, los diarios periféricos dedicaban una abrumadora mayor atención a la información regional que el diario de Madrid, donde esta prácticamente no existía. Sin embargo esa atención diferencial a la información regional no contenía por lo general, durante el primer subperiodo, referentes al "fenómeno autonómico" o regional en sentido estricto. Más bien podría configurarse como una información anecdótica y "amarilla" en cuanto a su intrascendencia general.

En el caso de la categoría "monarquía" hay dos puntos en cuanto afecta al tratamiento de las subcategorías en ellas contenidas que merecen resaltarse. En primer lugar el marcado carácter institucional que la comunicación referente a esta categoría contiene se refleja, lógicamente en mayor medida en aquella subcategoría menos institucionalizada de la misma: la "Familia real". Ella ostenta los mayores porcentajes desfavorables de todas las subcategorías de la "monarquía", llegando a alcanzar durante el "posfranquismo" un 10 % de consideraciones negativas. Este porcentaje que dentro de otras categorías pudiera parecer como normal resulta desproporcionadamente elevado en el marco de la "monarquía", donde la valoración desfavorable más próxima de cualquiera otra subcategoría de ella en cualquier subperiodo no llega a alcanzar el 2 %.

Este tratamiento valorativo de la subcategoría "familia real" contrasta fuertemente con el recibido por la que podríamos considerar su correlato en el seno de la subcategoría 2 del "franquismo", que aunque bajo la denominación de "Francisco Franco Bahamonde" recogería en su seno no sólo aquellas referencias a la persona del dictador en cualquiera de los relatos, sino también aquellas que de forma abundante hacen referencia a la familia del mismo, preferentemente en el "posfranquismo" y en la "predemocracia". Pues bien, las valoraciones negativas al respecto de

esta subcategoría prácticamente no hacen acto de presencia ya que en las dos primeras subetapas constituyen un 0,52 y un 0,41 % respectivamente del total y el 3,57 % que aparece en el "periodo constituyente" representa en números absolutos tan sólo una referencia en el sentido antes apuntado.

El tratamiento que en efecto tiene la subcategoría referida del "franquismo", así como las evoluciones observables en la misma que con el progresivo descenso de las valoraciones positivas (71 %, 51 % y 0 % en los tres subperiodos), el constante incremento de las valoraciones neutras (28 %, 48 % y 96,5 %) y nula evolución por su práctica inexistencia de las negativas nos revela en primer lugar y por encima de consideraciones el siguiente extremo.: Desde la Prensa del Movimiento no sólo se pretende institucionalizar históricamente la figura del anterior jefe de Estado, sino que mucho más allá se intenta su legitimación a través del tratamiento preferente y progresivamente neutro de su persona.

No ocurre lo mismo, según se puede deducir de nuestro análisis, con la consideración general que merece para la Prensa del Movimiento el régimen preconizado por "Francisco Franco Bahamonde". La evolución en la evaluación de las subcategorías 3 y 4 del "franquismo", es decir "Actores e instrumentos del franquismo" y "Símbolos del

régimen" así lo ponen de manifiesto con una progresiva consideración negativa de las mismas que llega a representar más del 63,1 % para la última de ellas durante el "periodo constituyente".

Por último, de la categoría "oposición" resulta más que atractivo y sugerente el análisis comparativo que se puede efectuar entre las dos subcategorías acumulan el mayor número de referencias, dentro de esta misma categoría, en la Prensa del Movimiento durante la transición: El "Partido Comunista de España" y el "Partido Socialista Obrero Español".

Manteniendo ambas subcategorías una evolución similar en el tratamiento a ellas otorgado por la Prensa del Movimiento presentan, no obstante, porcentajes de valoración diferenciados a lo largo de todo el periodo. Como nota general se puede señalar que la valoración que se efectúa del "Partido Socialista Obrero Español" aparece como más favorable y menos negativa que la realizada sobre el "Partido Comunista de España".

La diferencia es sustancial en el posfranquismo donde se ve que el "Partido Comunista de España" recibe un 72 % de evaluaciones negativas frente a tan sólo un 1,5 % de positivas. Entre tanto, el "Partido Socialista Obrero

"Español" es evaluado en el 35 % de las ocasiones de forma negativa y en el 15,5 % de manera favorable. En cualquier caso, tales porcentajes en sus consideraciones negativas se reducirán en la predemocracia a casi una tercera parte de lo que lo eran en el subperiodo anterior, incrementándose sustancialmente las valoraciones de carácter neutro. Tanto en esta como en la anterior subetapa el "Partido Comunista de España" será objeto referencial de los relatos casi en una proporción de dos a uno respecto al "Partido Socialista Obrero Español". La constitución de aquel como objeto de referencia preferencial en estas dos subetapas frente a este último en las proporciones señaladas podría estar motivada, entre otras razones por el hecho de la tradicional consideración mítica, o antimítica, del mismo por el régimen y por la intensa polémica suscitada con motivo de su legalización que generaría todo un caudal informativo y de comunicación en el que la Prensa del Movimiento participó laudando al Gobierno por tal decisión, como no podía ser de otra forma.

Sin embargo, la dinámica política y en concreto la dinámica electoral provocaría no sólo una mayor presencia activa del "Partido Socialista Obrero Español" en los procesos políticos, sino que también en los procesos de comunicación. Así, en el "periodo constituyente" la proporción cuantitativa referencial de dos a uno, ahora se in-

vierte, correspondiendo al "Partido Socialista Obrero Español" una posición de preeminencia en los relatos referidos a las "Fuerzas de oposición al régimen".

En ambos casos, los relatos de la Prensa del Movimiento respecto a estas dos subcategorías, a través de sus correspondientes valoraciones sobre las mismas ponen de manifiesto un hecho de especial trascendencia no ya sólo para el campo comunicativo sino para el político también, la progresiva institucionalización que de ellas se hace que posibilitará una casi total ausencia de valoraciones desfavorables y una preeminente evaluación neutra frente a un porcentaje considerable de valoraciones positivas o favorables. Se había producido ya no sólo la institucionalización, sino lo que puede ser más preocupante aún, la absorción de las mismas por parte del Estado y la anulación por tanto, mediante su "acción tribunicia" de la posibilidad de poder seguir las manteniendo en la Categoría V de "Fuerzas de Oposición al régimen".

Afortunadamente el límite temporal del análisis se había satisfecho y no existía necesidad, por tanto, de elaborar una nueva categoría que acogiese uniformemente a estas dos subcategorías por otro lado más difícil cada vez de ser englobadas en una única conceptualización.

-----  
C O N C L U S I O N E S  
-----

Hacer explícitas en unas pocas páginas aquellas consideraciones generales del trabajo que por su trascendencia pueden merecer una especial valoración no constituye una tarea simple por cuanto que ella supone discernir sobre la importancia del propio trabajo realizado.

La denominación misma de este apartado no es ni mucho menos casual. La coincidencia entre el lugar de su ubicación y el momento de su realización hace que las conclusiones aparezcan no sólo como el cerrojo último que apostilla el largo camino metodológico recorrido sino // también como un gozne capaz de explicar el sentido de los presupuestos iniciales de partida.

Se afirmaba en la Introducción de esta Investigación al perfilar el objeto del trabajo que los presupuestos metodológicos que iban a guiar el estudio habían // quedado configurados a lo largo del tiempo en atención al objeto mismo de éste. El estudio de la comunicación política desarrollada por la Prensa del Movimiento durante la transición española reclamaba la concurrencia de diferentes técnicas que se han hecho coincidir en un análisis global en atención siempre al único medio a través del // cual se puede obtener un conocimiento riguroso y aproximado de la realidad, el método científico.

En este sentido, al quedar nuestro objeto de estudio constituido de la forma en que se ha hecho no se pretendía otra cosa que explicar o describir las dos vertientes, política y jurídica, de un mismo objeto de estudio, los Medios de Comunicación Social del Estado. Su origen, su articulación en un régimen político concreto y la organización y comportamiento político a lo largo de su dilatada historia, nos han posibilitado el estudio de la denominada originariamente como Prensa del Movimiento en sus diversos aspectos organizativos, institucionales, jurídico-constitucionales y de comunicación política, durante el periodo de tiempo analizado.

De ahí que del presente estudio se puedan deducir algunos rasgos caracterizadores de la Prensa del Movimiento, como organización jurídico-política y de la comunicación política desarrollada por ésta y por los más tarde Medios de Comunicación Social del Estado durante la transición que podemos sintetizar en algunas conclusiones de carácter general.

En este sentido, la relación dialéctica establecida entre sistema político y sistema de comunicación, perfilada, y no exclusivamente configurada, por la posición que respecto al primero tengan los sujetos de la comunicación política y, dentro de estos, los medios de comunica-

ción de masas, nos puede poner de manifiesto las coordenadas en las que se desarrollan las correlaciones de fuerzas sociales, políticas e institucionales de un país en un momento histórico concreto. En nuestro caso, la situación sobrevinida a consecuencia del estallido de la guerra civil creó un sistema de comunicación propio de los regímenes totalitarios. El régimen franquista, en efecto, configurará en sus primeros años un sistema de comunicación que responderá al modelo totalitario según los precedentes de la Italia fascista y la Alemania nazi. Sin embargo esa acaparración y absorción íntegra del sistema de la comunicación tratará de ir aún más lejos en nuestro caso que en los precedentes mencionados. En lo que a la prensa escrita se refiere, el control sobre la misma se intentará llevar a cabo hasta sus últimas consecuencias con la creación de una amplia red de periódicos producto del conjunto de incautaciones efectuadas durante y después de la contienda civil.

La titularidad de estos medios, no obstante, no aparecerá claramente definida hasta que el régimen mismo vaya progresivamente estructurándose política y jurídicamente. Las distintas fuerzas políticas concurrentes en el bando vencedor intentarán por todos los medios obtener parte del suculento botín incautado. No obstante, la desarticulación de las distintas fuerzas y organizaciones políticas de apoyo inicial del régimen y la creación del partido único

dentro de un régimen, definido como "apartidista", frustrarían tales esperanzas. Será la organización política resultante la que, imbricada en el Estado como ocurrió en el resto de los supuestos totalitarios precedentes, saldrá beneficiada de tal situación ostentando la titularidad de tales medios.

No obstante, la evolución política observada en el régimen a partir de finales de la década de los cincuenta en nada o en muy poco incidirá en la que ya podemos denominar Cadena de Prensa del Movimiento cuya estructura y organización, reguladas por medio de una maraña normativa que en algún momento pueden llevar a la confusión, por la superposición de atribuciones al Estado y al Movimiento mismo, permanecerá prácticamente invariable hasta la desaparición de la estructura híbrida que la sustentaba, el Movimiento Nacional.

En este contexto, como no podía ser menos, el proceso de reforma política iniciado en 1.976 incidirá de forma decisiva en la vida de la Prensa del Movimiento, no tanto en atención a ella misma sino como consecuencia de las modificaciones que en la estructura del Estado se van desarrollando.

En concreto, la constitucionalización de los

ahora denominados Medios de Comunicación Social del Estado en el artículo 20.3 de la Constitución de 1.978 podría haber supuesto un paso decisivo hacia lo que se podría denominar convalidación democrática de los mismos, así como la posibilidad de experimentar sistemas de prensa alternativas al imperante en el resto de las actuales democracias pluralistas occidentales. Sin embargo, la profundización de una comunicación más "verdadera" y "participativa" que en nuestro país se podría haber llevado a cabo del modelo quedaría truncada por las decisiones políticas, por lo demás acordes con los intereses dominantes del mercado. La experimentación que en nuestro país se podría "democrático-participativo" que asegurara, a través de estos medios como soporte principal, el pluralismo político y la participación de todos los sectores de la sociedad, estaría en consonancia con la definición que del Estado hace el mismo texto constitucional como Social y Democrático de derecho.

Sin embargo, como ocurriera en Italia con la reiterada inaplicación constitucional del art. 3 de la Constitución de 1.947, también en nuestro país las Sentencias de nuestro Tribunal Constitucional no han tenido en cuenta el sentido y la trascendencia que en este tema podía haber tenido la aplicación del artículo 9.2 de nuestra Constitución de 1.978. De este modo, tanto el ejercicio de la libertad de expresión como el derecho a ser informado,

por lo demás derechos constitucionalmente garantizados, adquieren un significado preciso en el contexto de un ordenamiento jurídico que no ha posibilitado la presencia de unos medios gestionados y controlados por la propia sociedad a través de organizaciones e instituciones de carácter intermedio. Esto habría supuesto un acercamiento indudable a los principios subyacentes en la definición del Estado como de Social y Democrático, si es que en esa definición tiene algún sentido preciso el contenido del art. 9.2.

Por lo demás, la primera y más importante conclusión que acerca de la comunicación política de la Prensa del Movimiento/Prensa del Estado durante el periodo de la transición política se puede reseñar es la que caracteriza a ésta por su oficialidad en lógica con las transformaciones políticas generadas por los sucesivos gobiernos de la transición.

La relevancia que los hechos institucionales tienen en los procesos de comunicación desarrollados por la Prensa del Movimiento configuran, al menos para el campo de la política, una comunicación cuyos objetos de referencia están basados prioritariamente, en aquellos emergentes que directamente se encuentran imbricados en eso que podríamos llamar "sistema oficial".

Los referentes de la comunicaci3n que se encuentran fuera de ese 3mbito oficial, que viene a coincidir con el 3mbito del Estado en cuanto organizaci3n, o bien son ignorados o, sencillamente, su presencia va acompa1ada y motivada por una valoraci3n negativa o desfavorable de los mismos.

La progresiva aparici3n en el proceso de transici3n pol3tica de nuevos actores, instrumentos, ideas y conceptos que sucesivamente ir3n institucionaliz3ndose o, si se quiere, participando en el sistema pol3tico configurado en cada uno de los momentos de ese proceso, provocar3, en consecuencia, la progresiva constituci3n de estos en referentes de la comunicaci3n pol3tica de la Prensa del Movimiento y su paulatina mayor consideraci3n como favorables, aunque cuanto mayor es el grado de institucionalizaci3n mayor es la consideraci3n de car3cter neutra de tales referencias.

Un proceso similar, pero inverso, se produce con aquellos referentes que dejan de tener presencia institucional en el sistema pol3tico. La desarticulaci3n del Estado franquista iniciada a finales de 1.976, desde el punto de vista institucional, con la Ley para la Reforma pol3tica, ocasionar3 la p3rdida creciente de presencia de esos referentes en la Comunicaci3n de la Prensa y un incremento

de las valoraciones desfavorables cuando meses atrás eran decididamente positivas.

Un supuesto especial lo constituye la presencia y el tratamiento otorgado durante la transición política española a la figura y persona de Francisco Franco Bahamonde en la Prensa del Estado. La presencia del mismo en los relatos analizados es una constante a lo largo de toda la transición, aunque con menor intensidad según nos vamos aproximando a la fecha final de nuestro estudio, a finales de 1.978. A diferencia de lo que ocurre con los actores e instrumentos del régimen franquista, la figura de Franco no recibe, en ningún caso, valoraciones negativas, aunque también desciendan, hasta prácticamente desaparecer, las de carácter favorable o positivo. En contrapartida, una consideración preferente y casi exclusivamente neutra del mismo provoca su institucionalización y, en consecuencia, su legitimación, al menos en el marco de la comunicación política.

En cualquier caso, la progresiva adecuación de la Prensa del Movimiento a los nuevos cauces políticos y su indefectible apoyo, no sólo al proceso de democratización sino a las instancias que controlan desde el poder el discurso de éste, que son a su vez quienes tienen el control de estos medios, nos pondrán de manifiesto su depen-

dencia y el sentido de la comunicacibn politica desarrollada por la Prensa del Estado durante este periodo.

En consecuencia, el papel desempeñado por la antes Cadena de Prensa del Movimiento en la transicibn, estará en perfecta consonancia con el proceso político desarrollado durante esos años en nuestro país. Efectivamente, el proceso de transicibn politica muy dificilmente podría ser tildado de rupturista o por contra de continuista. En ninguno de los dos casos nos atendriamos a la realidad politica de esos años.

La comunicacibn politica generada por la Prensa del Movimiento, tal como ha quedado definida, no podía ser de forma distinta a como lo era el sistema político en el que se insertaba.

Un sistema político caracterizado en esos años por lo que ha venido en llamarse el proceso de reforma no podía generar otro tipo de comunicacibn que aquella que pusiese de manifiesto tal situacibn, adoptando y asumiendo los principios políticos básicos que inspiraban tal proceso.

Indudablemente si el cambio de régimen se hubiese producido en el marco de otras coordenadas, con

independencia de la denominación que le otorguemos, la comunicación política de la Prensa del Movimiento, caso de subsistir en tales supuestos, habría sido otra muy distinta.

\*

Como apuntara Jorge DE ESTEBAN hace ya algunos años, sería más que ingenuo pensar que la democratización de los medios se logra organizando el sistema de comunicaciones existente en un país. En su opinión "habría que ir más lejos y plantearse la existencia misma del sistema político en el que está subyacente aquel. Sólo cambiando este último, puede transformarse radicalmente el primero".

La ausencia, en nuestro caso, de un cambio absoluto e inmediato con el régimen anterior ocasionaría, en definitiva el que en la comunicación política de un órgano de prensa, precisamente de dependencia estatal, no se produjese esa radical transformación apuntada más arriba, ni tampoco se mantuviese en igualdad de términos el modelo de comunicación característico del franquismo.

La cadencia e intensidad en que la transición va posibilitando el cambio de las estructuras jurídicas y

---

\* DE ESTEBAN, Jorge: "Por una comunicación democrática".  
Fernando Torres Editor, Valencia 1.976, Pag. 12.

políticas del anterior régimen a la democracia se resentirá no sólo en los procesos políticos que se van desarrollando sino también en los procesos de comunicación que progresivamente, al menos en nuestro caso, irán adaptándose al modelo político dominante.

Los distintos roles desempeñados por cada uno de los actores políticos de la transición tendrán su plasmación en el tipo de comunicación política concreta que corresponde a cada uno de los periodos por nosotros estudiados.

Sin embargo, la presencia de cada uno de esos actores estará, en bastante medida, condicionada por la consideración de los roles políticos que desempeñan en cada momento.

La aparición de nuevos roles políticos provocará el desplazamiento de aquellos actores de la comunicación que no adaptan su actuación al nuevo modelo de rol político imperante.

Nuestro modelo de transición, definido entre otras, por estas características como de democracia "consociacional" por algunos autores, vendría a producir un mode-

lo de comunicación de similares características. \*

Como diría Julian SANTAMARIA, destacando la originalidad del proceso de transición a la democracia en España, ésta se habría "conducido, políticamente, mediante una serie de negociaciones dirigidas por el Gobierno con las principales instancias del régimen, por un lado, y con las fuerzas de la oposición democrática por otro". \*\*

La originalidad descrita en el proceso de transición se podría trasladar en similares términos a la comunicación política de la Prensa del Movimiento durante ese mismo periodo, en el que intentaría, en cualquier caso adaptarse a las nuevas circunstancias políticas dominantes.

---

\* Cfr. HUNEEUS, Carlos: "La Unión de Centro Democrático y la transición a la democracia en España". C.I.S. Madrid 1.985.

\*\* SANTAMARIA, Julian: "Transición controlada y dificultades de consolidación: el ejemplo español" en "Transición a la democracia en el Sur de Europa y América Latina (Comp. Julian SANTAMARIA) C. I. S. Madrid 1.981, Pag. 396.

---

APENDICE  
AL  
CAPITULO QUINTO

---

#### A. V. 1. - EL MOMENTO PREANALITICO DE LA INVESTIGACION.

Se ha señalado ya, de forma reiterada, que el objeto de la investigación lo constituye la determinación del tipo de comunicación política desarrollada por la Prensa del Movimiento durante la transición política española.

La determinación del "tipo" de comunicación exige una labor previa y necesaria, la acotación de la Comunicación que, a efectos de nuestro estudio, entendemos como política dentro de la desarrollada por la Prensa del Movimiento. (13)

Disponiendo ya de unos límites temporales (explicitados ya en el Capítulo Introducción) y otros referenciales (constituidos por los relatos referidos a la transición política), serían estos últimos los que constituirían el universo de la investigación para determinar sobre qué contenidos, en qué sentido y de qué forma se desarrollan aquellos. (14)

Esto supone la necesidad de realizar una observación previa o un "preanálisis", en la terminología de L. BARDIN, que nos lleve a la constitución de un corpus de

investigación y la formulación de las hipótesis de las que se parte. (15)

Se trata, en definitiva, a través de esta observación previa o preanálisis, de establecer una estrategia expresa o sistemática que adelante los postulados-guía que se van a aplicar en la ejecución de la investigación.

La realización de esta actividad primaria estará en buena medida basada en declaraciones de intenciones, en juicios intuitivos y prenociones que, en cualquier caso, deben de ser contrastadas con los marcos teóricos pertinentes.

Los dos momentos señalados, que constituirían esta labor previa, es decir, la ordenación y sistematización de los datos de forma que constituyan un corpus y la formulación de hipótesis, son dos pasos que se encuentran en un continuo proceso dialéctico de afectación de uno sobre otro. Ello determina que si por un lado las hipótesis de partida condicionan sobremanera el corpus constituido, también es cierto que este interfiere el asentamiento definitivo de hipótesis a someter al juicio "científico" final de corroboración o negación.

En la constitución del "corpus" que, debido a su relación dialéctica con el tracto de la "formulación de

hipótesis", no tiene por qué anteponerse cronológicamente a esta, se perseguirá la aplicación a él de técnicas y métodos que en última instancia materializan esta labor en unos resultados, susceptibles de extrapolar al conjunto del universo que conforma el objeto de la investigación. Es decir, en palabras de SANCHEZ CARRION, se pretende con ello que "con los resultados de la investigación se puedan hacer generalizaciones que desbordan la capacidad material del investigador para analizar exhaustivamente todo el material que justifique tales generalizaciones".(16)

Esta labor, pues, de acotamiento, que supone la "constitución del corpus ", se materializa en el establecimiento de una muestra. Esta fundamentalmente deberá de reunir dos requisitos, de los que, en buena parte, se hará depender la validez de la misma respecto al total, es decir su representatividad. En primer lugar, la selección debe de haberse realizado en base a unos principios taxados y, en segundo lugar, estos deben de estar en concordancia con los objetivos de la investigación. Tengamos en cuenta que "la constitución del corpus " no supone más que un medio, una técnica por la cual podremos llegar, al final, a deducir unas conclusiones en lógica con el camino recorrido. En otras palabras, la selección de las unidades que constituirán el corpus no está tanto en función del contenido interno del texto, en sí mismo, es decir de su discurso, como de

su grado de conexión con el conjunto de elementos sociológicos, políticos o jurídicos que constituyen el objeto de investigación.

Para la realización de tal selección, como indica KIENTZ, en el caso de la prensa, nos atenderemos a tres etapas:

- 1.- Selección de los títulos.
- 2.- Selección de los ejemplares.
- 3.- Selección de los contenidos.

Para nuestro caso, en el estudio de la Prensa del Movimiento entre 1.975 y 1.978, ante el amplio abanico de periódicos que en esas fechas constituían la Cadena (treinta y cinco) nos hemos atenido en la selección de la muestra al procedimiento, en palabras de KIENTZ, "más económico (que) consiste en aplicar la técnica de la "selección razonada" o método de las cuotas".(17)

Las variables que se han tenido en cuenta en esta "selección razonada" para optar por unos u otros diarios de cadena han sido las siguientes:

- a.- Número de cabeceras que componían en esas fechas la Cadena de Prensa del Movimiento. Del total de treinta y cinco cabeceras se optó por aplicar el estudio a tres de ellas (8,5%).

b.- Relevancia política y simbólica de cada uno de los diarios. Al tratarse, en nuestro caso, de una Cadena de Prensa, con un mismo propietario, existe una cabecera que se convierte en la médula central del conjunto.

c.- Ubicación y zona de cobertura.

d.- Difusión media a lo largo de su existencia.

e.- Destino final de cada uno de los diarios en el proceso de liquidación de la Cadena.

f.- Grado de dificultad en el acceso a ellos.

En base a estas variables, y por las razones concretas de cada periódico, que más adelante expondremos, fueron seleccionados los diarios "Arriba" de Madrid, "Levante" de Valencia y "Sur" de Málaga.

En segundo lugar, siguiendo el esquema de KIENZ, la selección de los ejemplares de cada una de las cabeceras que van a componer "el corpus", debe igualmente de atenerse a los objetivos de la investigación. Naturalmente, en primer lugar, habrá que cuestionarse, en función de los objetivos, si la selección es en este caso necesaria o no. Dicho en otras palabras, si el objeto de estudio queda reducido, por su concreción en un tema o referente

fácilmente situado en una o unas pocas fechas o, por contra, si este se extiende a lo largo de un periodo de tiempo relativamente tan extenso como "para desbordar la capacidad material del investigador". En el primero de los casos, obviamente, no se haría necesaria la selección de ejemplares (la muestra la compondrían el total de referentes de las cabeceras seleccionadas sobre el objeto de estudio. Ejemplo: Tratamiento de la prensa española al viaje del Presidente de los Estados Unidos a España los días X y Z de H de 1.985).

Sin embargo, como es nuestro caso, cuando el objeto de estudio abarca una amplitud, en tiempo y en referentes, que no permite hacer coincidir universo y muestra, necesariamente tendremos que acudir, como ocurre en la mayoría de los estudios de este tipo, a la utilización de procedimientos de selección por muestreo. Estos, generalmente, suelen ser de dos tipos, que también según el objeto de estudio podrán ser utilizados aislada o conjuntamente. (18) Un primer procedimiento lo constituiría el "método de las probabilidades" o estadístico, según la fecha de aparición o número de ejemplar, si se han acotado el total de números que componen el universo de la investigación. En segundo término, otro método también muy empleado, cuando el material lo permite, es el del "muestreo estratégico". En él se relacionan aquellos números o aquellas fechas que

por su especial significación para el trabajo hace imprescindible su presencia en el "corpus". Sin embargo, es obligada la realización de dos puntualizaciones o advertencias ante la posible utilización de este último:

1.- Su aplicación debe de quedar relegada en aras de una mayor representatividad a aquellos supuestos en que el objeto de estudio lo requiera y el método estadístico fuese incompleto o de muy difícil aplicación. En cualquier caso se deben de hacer explícitas aquellas causas por las que se introduce este tipo de selección y los criterios seguidos para ello.

2.- Para estos supuestos sería recomendable superponer ambos procedimientos, aleatorio y estratégico, de forma que la representatividad de la muestra quede salvada.

En nuestro estudio se ha optado, siguiendo las consideraciones antes expuestas, por la combinación de ambos métodos, efectuando un doble tipo de selección de los ejemplares que más tarde serían objeto de análisis.

Los dos procedimientos seguidos los hemos denominado como de "selección cuantitativa", el primero, y "selección referencial", el segundo. Por el primero, como minuciosamente veremos más adelante, del total de casi mil

ejemplares que corresponden a cada una de las tres cabece-  
ras seleccionadas en el periodo de tiempo acotado (1.XI.75  
al 31.XII.78), se seleccionaron aleatoriamente cien números  
de cada uno de ellas. Este bloque de trescientos ejemplares  
de los diarios seleccionados constituirían la "selección  
cuantitativa" de la muestra.

La "selección referencial" se realizó en base a  
la determinación de lo que denominamos los diez "momentos  
referenciales" de la Transición. Estos diez momentos, desde  
nuestra interpretación, se constituirían política y comuni-  
cativamente en los momentos-clave del proceso de transi-  
ción. La inclusión de estos momentos referenciales, que se  
tradujeron en una fecha concreta condicionada por el emer-  
gente público que lo convierte en referente de la comunica-  
ción, según la concepción de MARTIN SERRANO (19), nos  
posibilitó completar la muestra con aproximadamente tres-  
cientos ejemplares más. Este último bloque lo compondrían  
diez ejemplares de cada periódico por cada uno de los  
"momentos referenciales". Situado este último en una fecha  
concreta, los diez ejemplares se obtuvieron retrocediendo  
cinco días en la edición de ese periódico y avanzando otros  
cinco a partir de ella misma. De esta forma se pretende  
obtener la mayor información, razonablemente posible, del  
tratamiento comunicacional que un emergente público ha  
podido tener desde su génesis a sus consecuencias inmedia-

tas. (Anexo I)

Así, por el momento, el "corpus" de la investigación quedaría constituido por un total aproximado de seiscientos ejemplares seleccionados en correspondientes partidas de doscientos por periódico.

Por último, para completar el "corpus" de la investigación, en culminación del esquema de KIENTZ, correspondería, una vez cumplimentados los dos pasos anteriores, la "selección de los contenidos". Es decir, la selección de los textos de cada uno de los ejemplares que constituyen la muestra que completarían el "corpus" de la investigación. Recomienda, este mismo autor en este apartado que "aquí la técnica más eficaz, al igual que en la selección de los títulos es la de la "selección razonada"(20). Para ello, al igual que en el primer tipo de selección, es necesario que las variables tenidas en cuenta en esta selección de "contenidos" se hayan explicitado con anterioridad de comenzar la tarea, aunque nada impide, a la vista del material de que se dispone, modificar, eliminar o introducir nuevas variables o criterios siempre que estos se hayan aplicado a la totalidad de la muestra y se encuentren objetivamente expresados tras culminar la selección.

La determinación de los contenidos de análisis

ha sido realizada en nuestro trabajo, en atención a los siguientes criterios:

1.- Selección de un mínimo de un texto o referente informativo por ejemplar y un máximo de en torno a diez, para no elevar excesivamente en número las unidades de la muestra.

2.- Los relatos susceptibles de selección necesariamente tendrán que hacer referencia directa bien a alguno de los diez momentos referenciales señalados o a cualquiera de las cinco categorías que se fueron conformando del preanálisis para la realización del análisis posterior de los textos ("Democracia", "Constitución", "Monarquía", "Franquismo" y "Fuerzas de Oposición").

3.- Como criterios de preferencia excluyentes se establecieron, tendiendo a que la media de textos escogidos por ejemplar oscilase, dentro de los límites máximos y mínimos prescritos, en torno a tres, los siguientes:

a.- Preferencia de textos referidos a emergentes de carácter estatal sobre los regionales, provinciales o locales.

b.- Anteponer la relación de textos ubicado en lo que denominamos "páginas preferentes" (Primera, Tercera,

Quinta, Contraportada, Segunda y Cuarta) a los situados en las "no preferentes" (el resto).

c.- Editoriales y artículos firmados por el Director o colaboradores fijos de la Cadena sobre el resto de generos informativos.

Tras este proceso de decantación del universo del objeto de estudio, el "corpus" de la investigación quedaría compuesto por un total de mil seiscientos cincuenta textos aproximadamente a los que ya estaríamos en disposición de aplicarles la técnica de prospección adecuada que nos determine los rasgos fundamentales del contenido de la comunicación política de la Prensa del Movimiento durante la transición política española.

La labor previa, o de "preanálisis", como la habíamos llamado con BARDIN, que quedaba constituida por la formación del "corpus" y la formulación de hipótesis, quedaría satisfecha con la realización de esta última. El planteamiento de las hipótesis con las que se va a empezar a trabajar, aunque situada en esta exposición en segundo lugar, cronológicamente no tiene porqué situarse ahí, sino que bien puede proceder o desarrollarse y asentarse al tiempo que la formación del "corpus". Como vimos, esta labor previa estará fuertemente marcada por una relación

dialéctica en la que quedarán conformadas tanto las hipótesis de trabajo como la muestra o "corpus" de la investigación, en su caso.

Las hipótesis tendrán la virtualidad principal, en el conjunto de la investigación, de servir de guía a la realización de la fase empírica del análisis. Igualmente, en confrontación con los resultados obtenidos, confirmarán no ya tanto la validez de las mismas enunciaciões, sino incluso del aparato teórico por el que a su través ha sido posible llegar a concluir en unos resultados determinados.

En efecto, las hipótesis formuladas en la realización de cualquier trabajo sometido a la lógica científica tendrán su origen en la observación primera, y no detallada, de los datos correspondientes al fenómeno que se quiere estudiar y, por otro lado, serán también producto del aparato teórico y conceptual de la investigación sobre el objeto central de estudio.

De forma similar a como venimos exponiendo la conceptualización de la hipótesis, Sidney y Beatrice WEBB, en un tiempo en el que el empirismo social estaba revolucionando los tradicionales conceptos de la Ciencia, definieron la hipótesis como "una suposición de tanteo mediante la cual procedemos a explicar ciertos hechos descubriendo

su ordenación". Influidos, indudablemente, por el "clima científico" de los años treinta en que escribían estas líneas, los WEBB llegan a afirmar que "si no tuviésemos las hipótesis como guías no sabríamos qué cosas observar ni qué cosas preguntar ni qué experimento hacer con el fin de descubrir el orden que hay en la rutina"(21). En un extremo opuesto a tales consideraciones podríamos incluir las argumentaciones de FEYERABEND, cuarenta años después de aquellas, según las cuales "una ciencia, tal y como la conocemos, sólo puede existir si omitimos este requisito -la correspondencia entre la teoría y los hechos unidos mediante una hipótesis- y revisamos de nuevo nuestra metodología, admitiendo ahora la contrainducción además de admitir hipótesis no fundadas"(22). Entre ambas posiciones cierto es que se podrían incluir multitud de interpretaciones del conocimiento epistemológico, que llegan incluso, como en el segundo caso, a deshechar la presencia de las hipótesis como mecanismos causales del conocimiento. Lo cierto es, entendemos, que siempre existirá una determinada formulación de partida, más o menos explícita o implícita, que, en cualquier caso, pueden estar en mayor o en menor medida asentadas en teorías más o menos consolidadas(23).

Situados en este plano, la elaboración "ad hoc" de unas hipótesis acordes y motivadoras de nuestro trabajo, con independencia de su posible mayor o menor sincronía con

los resultados de la investigación, se han ido desarrollando o comportándose a lo largo de la evolución que nuestro trabajo ha ido teniendo (24).

Aunque, como señaláramos, siempre existen en cualquier trabajo de investigación "unas determinadas formulaciones de partida, más o menos explícitas", no debemos de confundir lo que son las ideas previas, que no tienen porqué tener un tratamiento adecuado a un método riguroso y preestablecido, con las hipótesis que gozan de la posibilidad de ser confrontadas con teorías preestablecidas y con resultados más o menos tangibles.

En nuestro caso, pues, la formulación de la hipótesis o de las hipótesis de trabajo no llegaron a estar preestablecidas de antemano, sino que se partió de una serie de ideas implícitas que fueron guiando la investigación con un carácter meramente exploratorio (25).

En esta situación, y ante el fenómeno particular que se pretende estudiar, es decir el tipo de comunicación política desarrollado por la Prensa del Movimiento durante el proceso de transición, fueron las teorías particulares sobre Comunicación y Transición, junto con los datos particulares del objeto de estudio de que se fueron disponiendo, los que conformaron eso que hemos llamado ideas implícitas

o generales sobre la investigación.

De ahí que, en definitiva, se pueda señalar que del conocimiento que se obtenga sobre el contenido de la comunicación se pondrá, en primer lugar, posibilitar la elaboración de hipótesis referentes al modo en que se han producido unos contenidos determinados en la comunicación estudiada. En segundo lugar, con los resultados del contenido de la comunicación se posibilitará, mediante su análisis e interpretación, casi con toda seguridad, el conocimiento de la configuración del modelo organizativo y estructura del sujeto de los mismos, la Cadena de Prensa del Movimiento.

## A. V. 2. - METODOS Y TECNICAS PARA EL ANALISIS DE LOS RELATOS DE PRENSA.

Los relatos de prensa gozan de una doble virtualidad en orden a su utilizaci3n como documentos de investigaci3n. Este doble sentido es apuntado por DUVERGER cuando distingue la utilizaci3n de la prensa "como fuente de documentaci3n general (y) "como fuente de documentaci3n sobre ciertos grupos o clases sociales", frente a sus posibilidades "como fuente de documentaci3n sobre la misma prensa". Diferenciaci3n que, por obvia que parezca, nos es de suma utilidad para la delimitaci3n del sentido de nuestro análisis.(26)

Las prestaciones historiogr3ficas que la prensa ofrece -tanto como fuente de documentaci3n general como sobre grupos, clases sociales, organizaciones o instituciones- constituyen el medio en un instrumento de imprescindible aporte con otras fuentes para profundizar en el conocimiento del hombre y de su entorno. No obstante, el conocimiento así obtenido debe, en todo caso, ser entendido como un conocimiento mediatizado. Tal proceso de mediaci3n tiene especial repercusi3n en la configuraci3n de lo que percibimos como acontecer p3blico que conlleva una representaci3n

determinada del entorno social. La prensa, al igual que el resto de los medios de comunicación de masas en general, "intervienen en la selección del acontecer público y median una representación institucionalizada y objetivada de lo que acontece, realizando una tarea mitificadora y ritualizadora". (27) La mediación selectiva, mitificante y ritual del acontecer público desarrollada, según MARTIN SERRANO, por la prensa, nos puede advertir sobre los problemas que se derivarían de entender el medio como reflejo fiel de los hechos acaecidos en un tiempo y en un espacio determinado. Entendemos que la información que se obtiene a través de la prensa ha sido seleccionada y elaborada por las acciones de individuos y grupos, y, por tanto, susceptibles como toda actividad humana de valoraciones y prejuicios cuando no de omisiones.

Sin embargo, tales obstáculos no suponen ni mucho menos una imposibilidad sino más bien una advertencia en la utilización de las fuentes documentales de prensa como forma de acercarse al conocimiento de hechos, fuerzas políticas y sociales o cuerpos e instituciones, entre otras, de un tiempo determinado. La confrontación, en primer lugar, de fuentes periodísticas o no (acudiendo a archivos documentales, estudios teóricos, y a la literatura misma), puede ayudar a aproximarnos al conocimiento de la realidad. De todas formas pensemos que, con independencia del trata-

miento valorativo particular de cada medio, la confrontación y profundización en el contenido de las diversas fuentes puede derivar en un conocimiento bastante aproximado, cuando no certero, de la "verdad" buscada. En este sentido, Francois LEROY formuló ya en su momento la conocida teoría de la "huella perceptible", según la cual todo hecho deja constancia por sí mismo de su existencia; la forma pues de acercarse al hecho tendrá bastante que decir en el grado de aproximación conseguido (28).

De todas formas, con independencia de estas posibles prestaciones de la prensa como fuente de documentación historiográfica o social, la prensa también puede constituirse tal y como más arriba apuntábamos, siguiendo a DUVERGER, en fuente de documentación sobre ella misma. En refuerzo de esta opinión, este mismo autor recalca que "estudiar la prensa de un país es, pues, efectuar una aportación de primer orden a la Ciencia política y a las demás Ciencias Sociales"(29).

En efecto, la especial atención prestada durante las últimas décadas al estudio de la prensa o a lo que de ahí ha venido a llamarse Hemerografía, ocasionó el hecho de que la prensa quedase constituida en objeto de estudio de las más variadas parcelas del conocimiento. Desde los estudios morfológicos y lingüísticos hasta los políticos,

jurídicos y económicos, la prensa ha sido durante estos últimos años más que observada, con un elevado espíritu científico, como un fenómeno de naturaleza social.

A los estudios de morfología de los diarios siguieron los del contenido y los de las relaciones de dependencia de la prensa, sin olvidar los de opinión pública y los de carácter jurídico. Este último tipo de estudios, quizá por el mantenimiento hasta nuestros días del concepto decimonónico de libertad de prensa, han quedado en general centrados en el estudio del "estatuto jurídico de la prensa", tomando aquí ésta un significado tan amplio como para hacerlo equivaler al estudio de la libertad de expresión realizada a través de cualquier medio.

En definitiva, la investigación sobre la prensa desde la perspectiva de las Ciencias Sociales ha estado fundamentalmente dirigida en un doble sentido:

- El estudio de lo que podríamos llamar el producto periodístico y sus consecuencias sociales y, en segundo lugar,
- El estudio de los factores condicionantes de ese producto.

Trazar una división tajante entre ambos sería

otorgar carta de naturaleza al particularismo de determinadas concepciones, que se llaman "científicas", sobre otras perspectivas que entienden el fenómeno de forma más amplia mediante interconexión de los dos planos señalados. (30)

En cualquier caso, desde una perspectiva integral del fenómeno comunicativo y advertidas las diferentes variables que toman parte en él, nada obsta para centrar el objeto de atención en aspectos concretos de la producción comunicativa. Es así, inequívocamente, como se podrá avanzar en un conocimiento cada vez más aproximado de la comunicación en general y de la comunicación política desarrollada por la prensa diaria, en particular.

Pues bien, en este mismo sentido, y centrándonos ya en el objeto de estudio que en este momento nos ocupa, el análisis de los relatos de prensa supone, ante todo, un intento de aprehender el contenido de ese tipo de comunicación.

Las posibilidades de acercarse al conocimiento de ese contenido son múltiples. Desde el estudio morfológico del periódico al análisis semiológico de los relatos incluidos en el mismo, cabrían una multitud de opciones no necesariamente incompatibles entre sí. En última instancia, el fin que se persigue con la utilización de esas variadas

técnicas y métodos no es otro que el de descubrir la mayor cantidad posible de información sobre el pluridimensional acto de la comunicación.

En general, todos estos medios de aproximación al contenido de la comunicación, que pueden ser considerados más como técnicas que como métodos han quedado incluidos bajo la rubrica del "análisis de contenido", que habiendo partido en sus orígenes de su consideración también como técnica, se puede señalar que, hoy en día, dado el aparato metodológico que sobre él se ha desarrollado, ha llegado a convertirse en un método de conocimiento. (31)

A. V. 3. - EL ANALISIS DE CONTENIDO. METODOLOGIA DE SU APLICACION AL ESTUDIO DE LA COMUNICACION POLITICA DESARROLLADA POR LA PRENSA DEL MOVIMIENTO-PRENSA DEL ESTADO EN LA TRANSICION.

Hablar hoy en día, en el campo de las Ciencias Sociales de "análisis de contenido" como método para el conocimiento de los relatos periodísticos, puede ser considerado como "arcaico", o más exactamente si se quiere como "demodé". En efecto, la moda actual no pasa, en este campo, por hablar, aunque no tanto por practicar, "el análisis de contenido"; más bien lo correcto o, mejor dicho, lo más acorde con los últimos trabajos en esta materia sería hablar de "análisis del discurso" o algo similar. (32)

Sin embargo, el optar por "análisis de contenido" no es una opción exclusivamente terminológica ni mucho menos de aceptar o no aceptar una moda. La solución adoptada parte de entender que ambos conceptos, aun teniendo bastante conexión temática, son bien diferenciadas y susceptibles de aplicaciones diversas. Por otro lado, hay también que añadir que la pretendida consolidación del "análisis del discurso" como método de conocimiento singular en el marco de las Ciencias Sociales dista mucho de encontrarse

actualmente en vías de ser satisfactorio. (33)

Por todo ello entendemos como más apropiada para nuestro trabajo la utilización del análisis de contenido que aún sin poder ser considerado como el método óptimo, se puede aventurar que actualmente sí podría ser considerado quizás como el más adecuado de entre otras posibles alternativas susceptibles de ser aplicadas en la investigación.

A. V. 3. 1. - Utilidades y desviaciones de la práctica del análisis de contenido en sus formulaciones clásicas. Charles OSGOOD y el análisis evaluativo.

El carácter operativo del análisis de contenido resalta sobre las implicaciones teóricas del mismo. En efecto, como señalan GHIGLIONE, BEAUVOIS, CHABROL y TROGNON en su obra conjunta, el "objetivo principal de un análisis de contenido no es el de hacer avanzar los conocimientos sobre el análisis de contenido, sobre la lengua o incluso sobre las prácticas discursivas", aunque nada obsta que con motivo de un análisis de contenido sea descubierto un hecho lingüístico particular o una práctica del discurso susceptible de suscitar una reflexión puramente teórica. Sin embargo, señalarán estos mismos autores, que el auténtico objetivo del análisis de contenido consiste en "aportar los elementos de respuesta a los problemas que habían suscitado su puesta en práctica"(34).

La resaltada operatividad del método lo constituye en un instrumento polivalente en su utilización tanto en el objeto de las aplicaciones como en sus fines. Ciertamente, desde las primeras experimentaciones del análisis de contenido, hace más de ochenta años, hasta nuestro días, el "content analysis", ha sido tan múltiple y variado en su

utilización que se haría muy difícil, por no decir que imposible, establecer una rigurosa clasificación de sus aplicaciones. (35)

No obstante, serán las aportaciones y aplicaciones desde el campo de la Psicología social, fundamentalmente, las que constituirán al análisis de contenido en un método de pretendida aplicación general y de aparato teórico propio. En efecto, los primeros trabajos de LASSWELL y BERELSON en este campo concederán naturaleza propia a estas técnicas de análisis de contenido. (36)

Es clásica ya la esclarecedora, pero hoy en día no tan válida, definición del análisis de contenido elaborada por BERELSON en 1.952, según la cual éste sería "una técnica de indagación para la descripción objetiva, sistemática y cuantitativa del contenido manifiesto de la comunicación". (37)

Con posterioridad a esta definición han sido muy numerosos los intentos de conceptualización, pero lo cierto es que muy pocos han sido tan fructíferos como el de BERELSON, y ello pese a los múltiples problemas que actualmente presenta. (38)

Durante bastante años, de acuerdo con la concep-

ción de behaviorista, se ha venido pensando en el análisis de contenido, como una técnica diferenciada del resto por su objetividad, rigor, sistematicidad y, en consecuencia, por su exactitud en los resultados expresada en la cuantificación de los mismos. De esta forma podía obviarse, según se pensaba, la proyección de valores y prejuicios subjetivos del investigador sobre el trabajo que estaba realizando.

Al mismo tiempo, debido a su carácter polivalente, se le vino asignando la cualidad de aplicación universal, o carácter absoluto, que permitían su aplicación indiscriminada a problemas bien distintos.

La insistencia en tales factores propios del análisis de contenido fueron produciendo cada vez más, a medida que se reforzaban sus premisas, una progresiva esclerotización del método que si bien pudo propiciarle "mayor exactitud" en sus resultados, limitó poderosamente sus posibilidades de aplicación. (39)

Será el transcurso del tiempo y las aportaciones, algunas de estos mismos autores, tendentes a una flexibilización del método, aún conservando sus notas de vigor, objetividad y sistematicidad, las que relativizarán tanto su valor epistemológico plasmado en la exactitud,

como su universalismo.

En este último sentido, MARTIN SERRANO, recientemente ha definido el análisis de contenido, o, como él propone, "el estudio de las representaciones del relato", como aquella técnica que "consiste en identificar la forma en la que el medio realiza su labor de mitificación cuando relaciona la noticia de lo que acontece con las normas y los valores sociales". Tras ello, afirma este autor, que "existen numerosas posibilidades de transformar la anterior definición en un diseño de análisis. La imaginación del investigador puede inventar diferentes modelos, si tiene cuidado en que se adecuen a sus planteamientos teóricos y de que permitan disponer de técnicas de investigación correctas".(40)

Denis McQUAIL, de forma similar, entiende que actualmente "la práctica del análisis de contenido, aunque siga siendo sistemática, cuantitativa y descriptiva ha tendido a alejarse de las normas de BERELSON al ocuparse menos del contenido "manifiesto" y ser más flexible en cuanto a la objetividad". (41)

En definitiva, una vez que se conocen las limitaciones actuales de aplicación del análisis de contenido y las aportaciones que en cualquier caso puede acarrear su

utilización, se puede afirmar con KIENTZ que este puede ser entendido "sobre todo (como) una vía cómoda de aproximación o quizá la única posible para obtener unos informes sobre aquellos que emiten o reciben las comunicaciones analizadas". (42) Nuevamente los objetivos de la investigación se constituyen en elementos de prioridad sobre el análisis mismo, de forma que, como señalábamos más arriba, "los contenidos de las comunicaciones han sido poco estudiados por sí mismos". Es así como, de igual forma, llega a ponerlo de manifiesto el mismo LASSWELL cuando afirma que es, con la utilización del análisis de contenido como "podemos aprender a discernir las tendencias dictatoriales en una democracia, o las tendencias democráticas en una dictadura, pasando por el tamiz las variaciones ínfimas del estilo oratorio de sus hombres políticos". (43)

Así pues, esta incardinación del análisis al tipo de objeto de estudio de que se trate ha ido consolidando, dentro del mismo campo de análisis de contenido, una serie de prácticas diferenciadas en la ejecución del análisis que, nutriéndose de una misma metodología, actúan de forma bien distinta sobre los contenidos.

El tratamiento de los textos una vez realizadas las etapas generales del análisis, prácticamente comunes para todas las modalidades, variará sustancialmente entre

unas y otras.

Tales modalidades, nacidas prácticamente de su puesta en ejercicio, se deben a las aportaciones de autores como OSGOOD, MORIN, KAYSER Y WILLIAMS (44) en el tratamiento cuantitativo, mientras que en el estructural semiológico BARTHES, ECO O HAWKES (45), serían a partir de la lingüística de SAUSSURE, los iniciadores del análisis semiótico de los textos. (46)

Dentro de los primeros, Charles OSGOOD formulador del análisis evaluador y de la "contingency analysis" o análisis de contingencia, representa, en opinión de CASASUS, "el avance más notable dentro de la tradición norteamericana del análisis de contenido". (47)

El análisis evaluativo, también llamado evaluador, aunque iniciado por WHITE, fue un poco más tarde desarrollado y asentado definitivamente como técnica de análisis particular por OSGOOD. Situado dentro de lo que podemos llamar "análisis de contenido frecuencial", comparte algunos elementos comunes con el no frecuencial. (48)

Mientras en el primero las conclusiones, o resultados si se quiere, de la investigación son obtenidos a partir de la frecuencia de los indicadores, categorías o

unidades de análisis utilizadas, en el segundo ocurre cosa distinta. El análisis no frecuencial obtiene sus conclusiones en función de la presencia o ausencia de una cierta característica del contenido analizado.

El análisis evaluativo o de valor se presentaría pues como un resultado híbrido entre los análisis de contenido de carácter frecuencial y las técnicas de la semántica diferencial desarrolladas pioneramente por OSGOOD, SUCI y TANNENBAUM a finales de la década de los cincuenta. (49)

Conocidas ya las técnicas del análisis de contenido frecuencial, digamos con respecto a las técnicas de semántica diferencial, con SAPERAS, que la finalidad de ésta "es el cálculo empírico del significado y la comparación de los significados según el uso concreto de dos o más individuos de determinadas palabras o unidades temáticas". (50)

En este sentido, el análisis evaluativo o de valor, intentaría, a pesar de encontrarse encuadrado entre los que hemos denominado como frecuenciales, "medir de un modo relativamente exacto las actitudes favorables-desfavorables de un mensaje". (51)

La puesta en práctica del mismo según la for-

mulación de OSGOOD, es sintetizada en los siguientes pasos por Albert KIENZ. (52)

1.- Tras aislar al objeto de la actitud (favorable/desfavorable) se despersonaliza mediante una acción de sustitución por una variable determinada (x,y,z...) y el artículo que se va a analizar es entregado a un segundo codificador. Esta operación de camuflaje, como índice KIENZ, "esta destinada a eliminar la subjetividad del codificador".

2.- La siguiente labor consistirá en convertir el conjunto del articulado a analizar en proposiciones que posibiliten su posterior evaluación. El desenlace de esta cadena enunciativa camuflada posibilitará la evaluación del objeto de análisis.

3.- Aquí, en efecto, el evaluador determinará el carácter favorable o desfavorable, siendo susceptible, esta labor, de ser graduada. El conectador determinará el grado de intensidad de la evaluación, aun sin conocer el sentido positivo o negativo de la misma. En el esquema de OSGOOD se propone señalar a evaluadores y conectadores sobre una escala que se extienda desde un punto menos tres a un mas tres. Es decir, que recorra las distintas posiciones que se pueden encontrar comprendidas entre una evaluación muy desfavorable (-3) y el extremo opuesto ocupado

por la posición muy favorable ( 3 ).

Gráficamente quedaría expresado de la siguiente manera:

-3   -2   -1   0   1   2   3  
-----,-----,-----,-----,-----,-----  
mucho bastante poco poco bastan. mucho (53)

La posterior sistematización de los resultados del análisis evaluativo proporcionarán, a diferencia del resto de modalidades de análisis de contenido, un arsenal de ideas que, en cualquier caso, no se verán tan fuertemente constreñidas por la arrogancia de las cifras como ocurre en el resto de análisis frecuenciales.

Las posibilidades de aplicación del método evaluativo son más que múltiples, debido ante todo a la libertad que este procedimiento proporciona para unir y relacionar entre sí lo que OSGOOD llama "objetos de actitud".

Las posibilidades de combinación con otros métodos de análisis, constituyen a este modelo, desde nuestro punto de vista, como el más apropiado para el estudio de los contenidos de la comunicación desde un prisma político. Las diversas prestaciones que este modelo conlleva, desde el estudio de ideologías subyacentes al grado de compromiso

del medio, así como la flexibilidad de aplicación de que dispone, han decidido su adopción para el tratamiento de los diversos datos que componen el objeto de estudio que en esta investigación se viene desarrollando.

### A.V.3.2.- La formacibn del corpus del análisis.

Señalábamos ya en las páginas anteriores que la constitución del "corpus" de la investigación suponía, en el desarrollo de ésta, una fase en la que las cuestiones fundamentales del estudio, desde el punto de vista teórico, habían quedado en claro como etapas anteriores a ésta. Es decir, tanto la formulación del problema, como el diseño general del estudio en la investigación, son cuestiones que no sólo preceden en el tiempo a ésta sino que también y de manera insoslayable van a condicionar cada uno de los siguientes pasos que en la investigación se vayan efectuando.

Pues bien, en nuestro caso, también sucedió así efectivamente, aunque previamente a la constitución definitiva del "corpus" se desarrolló una prolongada labor previa que caminó de forma paralela al sentido que el problema que se deseaba estudiar iba adoptando, y en el que como consecuencia de esa labor se fue progresivamente profundizando.

La labor previa a la que hacemos referencia, anterior a la fase que con BARDIN denominamos como de

"preanálisis", consistió primordialmente en la "observación preanalítica" del conjunto del universo que se pretendía estudiar. De ello, inmediatamente surgieron dos ideas de necesaria aplicación si se quería continuar el estudio:

- 1.- Imposibilidad de un estudio del todo de la Cadena y, por tanto, la exigencia de constituir un "corpus" más reducido con el que poder trabajar dentro de unos límites racionales.

- 2.- La necesidad imperiosa de adentrarnos en el conocimiento de la organización y funcionamiento de la Cadena de prensa, de la que se iba a extraer el "corpus", para que, de esa manera, éste pudiera ser seleccionado mediante procedimientos que no escapasen de la intención última que nos movía; aprehensión del tipo de comunicación política desarrollada por la Cadena del Movimiento durante la transición a la democracia en España.

Una vez satisfecha esta segunda necesidad que, en definitiva, no era más que una profundización en el conocimiento del objeto de estudio, se estaba en disposición de proceder a la selección de la muestra que constituiría el "corpus" de la investigación.

Los procedimientos de selección de la

muestra llevados a cabo para la constitución del "corpus" de la investigación.

Para esta labor, como ya señalamos anteriormente, fue necesaria la elaboración de tres etapas que, por decantación, conformarían definitivamente el corpus de la investigación. A lo largo de ellas fueron puestas en práctica las siguientes actividades:

a.- En primer lugar la selección de las cabeceras concretas de la Cadena de Prensa del Movimiento que serían objeto de análisis.

b.- En segundo término, selección de los ejemplares de cada una de esas cabeceras.

c.- Y por último, la selección de los contenidos o relatos comunicativos a los que les sería aplicado el modelo de análisis diseñado.

Dado el elevado número de periódicos que formaban parte de la Cadena de Prensa del Movimiento, durante el período que se pretende investigar, hubo que optar, en efecto, por una "selección razonada" de cabeceras.

Atendiendo a los criterios ya señalados anteriormente, es decir, relevancia política y simbólica de cada uno de los diarios de la Cadena, ubicación y zona de

cobertura, difusión en los últimos años, destino final otorgado a cada uno de los diarios en la supresión del Organismo Autónomo Medios de Comunicación Social del Estado y posibilidad de acceso a ellos en sus respectivas hemerotecas, fueron seleccionadas las cabeceras "Arriba" de Madrid, "Levante" de Valencia y "Sur" de Málaga.

La selección del diario "Arriba" vino en buena medida condicionada por la consideración política y profesional que para la Cadena y para el régimen tuvo este diario desde el punto de vista ideológico, político y empresarial. En relación a su posición con el resto de los periódicos de la Cadena, el diario "Arriba" satisfizo las veces de modelo o guía, en el plano ideológico y profesional, y la meta, al mismo tiempo, de todos los profesionales que trabajaban en la Cadena. De ahí que se haya considerado en este estudio al diario "Arriba" como el que nosotros hemos llamado "periódico nodriza" de la Cadena.

Su vocación y difusión de carácter nacional, así como su misma ubicación en la capital de España, donde incluso físicamente se encontraba ubicado en los mismos locales que la Agencia Pyresa y, lo que es más importante, los Servicios Centrales de la Cadena (la Delegación Nacional de Prensa y Radio del Movimiento más tarde M.C.S.E.) constituían a este periódico en núcleo medular de la Prensa

del Movimiento.

Sin embargo, en lo que respecta a difusión y tiradas de este periódico, no era este, indudablemente, un modelo a seguir por el resto de las cabeceras de la Cadena. (54) En este mismo periódico su organización económica quedaba bastante lejos de ser ejemplar. Sus fines eran otros, indudablemente. De ahí que la publicidad, como señalan Alessandra MELLONI y Cristina PEÑA-MARIN y nosotros hemos corroborado en la investigación, "falta casi por completo en Arriba", pese a ser esta la "fuente principal de ingresos para los otros periódicos". (55)

La elección de las otras dos cabeceras ("Levante" y "Sur") fue resuelta, en atención al procedimiento de "selección razonada", ya mencionado, en aquellos periódicos que aún satisfaciendo todos los criterios adoptados entre los que se encontraban algunos diarios más junto a los finalmente seleccionados, se optaba por el último criterio que se establecía, el grado de dificultad en el acceso a los ejemplares.

Obviamente, se resolvió a favor de aquellos que presentaron menores dificultades para poder trabajar en los ejemplares de sus periódicos. (56)

Ambos diarios, curiosamente, destacaban por la ausencia de pérdidas en la explotación de los mismos, así como por sus comparativamente elevadas tiradas que los constituían en primeros medios de sus respectivas provincias e incluso, como en el caso del "Levante", de su región.

La forma en que se realizó, en segundo lugar, la selección de los ejemplares había quedado establecida con anterioridad al momento en que se pudo tener acceso a los periódicos respectivos.

La selección de ejemplares se hacía absolutamente necesaria. Pensemos que cada periódico constituiría una submuestra de aproximadamente novecientos setenta y nueve ejemplares, correspondientes a los tres años y dos meses que abarca nuestro estudio. De esta forma la muestra quedaría compuesta por un total de tres mil ciento treinta y siete ejemplares.

Conocida, pues, su amplitud, se hizo necesario acudir a técnicas de selección que nos permitiesen extraer una muestra representativa de ese conjunto.

Para ello se acudió a la combinación de dos técnicas de selección que cubriesen nuestras pretensiones:

- al método de las probabilidades o estadístico y
- al muestreo estratégico.

A cada uno de estos procedimientos se les asignó un cupo de ejemplares fijo a obtener, igual para cada cabecera, de cien números. Ello nos aportaría una muestra de seiscientos ejemplares sobre el total de tres mil ciento treinta y siete señalados. Esto supone una representatividad de casi un 20% sobre el total de ejemplares editados en esos años por los tres periódicos. (57)

A los dos procedimientos establecidos se les denominó, a los efectos de nuestro trabajo, como procedimiento de "selección cuantitativa" y "procedimiento de selección referencial".

Los trescientos ejemplares obtenidos mediante la selección cuantitativa, distribuida en tandas de cien ejemplares de igual fecha, por cada cabecera, se les llamó "muestra cuantitativa". La muestra referencial, por su parte quedó establecida mediante la aplicación de la selección referencial.

Para esta última fueron establecidos los "momentos referenciales de la transición", en base a los cuales se posibilitó la concreción de diez fechas comprendidas

entre el primero de noviembre de 1.975 y el 31 de diciembre de 1.978.

Esas fechas elegidas estratégicamente supondrían, de acuerdo con la interpretación hecha en el Capítulo anterior, lo que se podría denominar, bajo nuestra perspectiva, como momentos-clave de la Transición Política española.

Los momentos referenciales o fechas-clave de la Transición establecidas fueron los siguientes:

- 1.- Proclamación de D. Juan Carlos de Borbón como Rey de España (22.XI.75).
- 2.- Nombramiento de Torcuato Fernández Miranda y Carlos Arias Navarro como Presidentes de las Cortes y del Primer Gobierno de la Monarquía, respectivamente. (3.XII y 11.XII de 1.975).
- 3.- Tramitación y aprobación de la Ley de Asociaciones (9.VI.76).
- 4.- Nombramiento de Adolfo Suárez González como Presidente del Segundo Gobierno de la Monarquía. (3.VII.76).
- 5.- La Ley para la Reforma Política: aprobación en Cortes (18.XI.76) y aprobación en Referendum

(15.XII.76).

6.- Legalización del Partido Comunista de España.

(9.IV.77).

7.- Elecciones de 15 de junio de 1.977.

8.- Firma de los Pactos de la Moncloa. (26.X.77).

9.- El fenómeno autonómico a través de sus principales manifestaciones:

-Fiesta de la Diada (11.IX.76) y

-Dia de Andalucía (4.XII.77).

10.- Aprobación de la Constitución española de 1.978

:

- Aprobación definitiva por las Cortes.  
(31.X.78).

- Aprobación por Referendum. (6.XII.78).

- Sanción Real del Texto Constitucional.  
(27.XII.78).

Así pues, situado cada momento referencial en una fecha (o fechas) determinada, se retrocede y se avanza en el tiempo el número de días necesario para que de esa forma obtengamos un bloque de aproximadamente diez ejemplares por momento referencial. (Las fechas concretas de los ejemplares que quedaron seleccionados referencialmente

se pueden ver en el Anexo I, Listado 1).

Por otro lado, a través de la "selección cuantitativa" o estadística se pudieron obtener otros cien ejemplares, de igual fecha para cada cabecera, que junto con la submuestra referencial completaría los aproximadamente seiscientos números que compondrían el "corpus". (Anexo I, Listado 2).

El procedimiento que se siguió para la constitución de la "submuestra cuantitativa", consistió en el acotamiento entre dos dígitos de los novecientos setenta y nueve números de periódicos que componían el total de ejemplares. Cada uno de ellos quedaría representado por un número comprendido entre esos dos extremos, para, de esa forma, mediante la aplicación de una fórmula aleatoria, obtener los cien números que representarían a los cien ejemplares que se deberían analizar en cada periódico. (Fórmula aleatoria que puede ser examinada en el Informe Técnico de la investigación, Anexo X.

Por último, en la tercera etapa que habíamos señalado para la constitución del "corpus", se seleccionarían, una vez satisfechos los dos pasos anteriores, los contenidos, relatos informativos o noticias, de entre el conjunto de las incluidas en cada uno de los ejemplares.

Esta labor, quizá la más dialécticamente relacionada con las hipótesis de la investigación, estuvo condicionada a dos criterios: el de cuotas y el de referencias.

Ambos criterios condicionarían la selección de los contenidos que más tarde se pretendían analizar.

Por el primero de ellos se estableció un límite máximo y mínimo de selección del número de noticias por ejemplar. Entendiendo que por el simple hecho de haber sido seleccionado el ejemplar éste debía de dejar constancia en el análisis, se estableció el mínimo de una noticia por ejemplar. De forma inversa para evitar una sobrecarga numérica y referencia de noticias, se estimó la conveniencia de establecer un límite máximo de selección de diez noticias por ejemplar. Se pretendía, en cualquier caso, que a cada ejemplar le correspondiese una media de entre tres y cinco noticias seleccionadas, lo que en buena medida quedó bien satisfecho, como veremos más adelante.

Ahora bien, en segundo lugar la elección de una u otra noticia, de un mismo ejemplar, se pensó que también debía de quedar explicitada en base a unos criterios razonados. Tal y como quedaron estos expuestos anteriormente, la selección de las noticias se realizó conscientemente de

que tales criterios iban a configurar en bastante medida los resultados de la investigación. Por ello, fue necesario en primer lugar sincronizar tales criterios con el "problema de la investigación" y, en segundo lugar, desarrollar, previamente a la elección de la noticia, un estudio detallado del conjunto del ejemplar. De este trabajo previo se obtuvieron paralelamente algunos resultados que posibilitarían entre otros el estudio cuantitativo o en extensiones de las Secciones Informativas de cada uno de los periódicos seleccionados y del que ya dimos cuenta en las páginas anteriores al efectuar la descripción de la muestra y en el que más pormenorizadamente nos detendremos más adelante.

En base a todo ello quedaron seleccionadas unas mil seiscientas cincuenta noticias repartidas entre las tres cabeceras en las que centramos nuestro análisis.

#### Características generales del "corpus".

Constituido el "corpus" por un total de mil seiscientos cuarenta y siete relatos, la distribución de estos entre cada una de las distintas cabeceras no se produce de forma proporcional. En efecto, del total de la muestra seleccionada, un 42% de las noticias corresponden al que habíamos llamado diario nodriza de la Cadena ("Arriba"), mientras que el 58% restante se distribuye, también

de forma irregular, entre los diarios "Levante" y "Sur", en un 24,5 y 33,5 % respectivamente.

Estas descompensaciones en la distribución de la muestra pueden venir justificadas, entre otras, por las siguientes razones:

a.- La misma consideración como de nodriza de la Cadena del diario "Arriba", consecuencia de su posición de preeminencia con respecto al resto de los diarios, provocaba el que estos últimos, por razones estructurales de la Cadena, se sirviesen de bastante información de la anteriormente publicada en el periódico de Madrid.

b.- La vocación estatal del diario "Arriba", y su ubicación en el marco de un Estado que mantiene una estructura marcadamente centralista, le hace prestar mayor atención a las informaciones de carácter nacional que afectan a nuestro objeto de estudio, es decir, al proceso de cambio político que en aquellos años se vivía en el país.

c.- Otro elemento más que justificaría la desviación que se produce en favor del diario Arriba, y en detrimento fundamentalmente del Levante, lo constituye la distribución en etapas que dentro de la

transición enunciamos con anterioridad. Si bien podemos decir que en los dos primeros subperíodos señalados ("Posfranquismo" y "Predemocracia"), existe una distribución más equitativa de la muestra, (aunque si bien el diario Levante sigue manteniendo los menores porcentajes en ventaja de los otros dos periódicos), no ocurre lo mismo en la tercera etapa de la transición, que nosotros habíamos llamado de "Constituyente". En ésta, el diario "Arriba" llega a acaparar casi la mitad de los relatos de la submuestra, manteniendo los otros dos periódicos, mientras tanto, un número similar entre ellos pero muy por debajo al del primero.

En esta etapa del período constituyente resulta igualmente lógica la preeminencia informativa del diario "Arriba". La preferencial atención prestada por este periódico al desarrollo de los trabajos constitucionales y el seguimiento, en bastante medida, de los otros dos diarios de la información publicada, o al tiempo o anteriormente, por el "nodriza" justificarían, en parte, las desviaciones mencionadas.

Tales argumentos encuentran un punto más de apoyo en los resultados obtenidos del estudio de la distribución cuantitativa que los periódicos dedican a cada una